



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por
flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Choque Perry, Meyby Jineth

ASESORES:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job

Mg. La Torre Guerrero, Ángel Fernando

Mg. García Gutiérrez, Endira Rosario

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERU

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
.....*C. H. O. E. P. E. R. Y., M. E. Y. B. Y. J. N. E. P. Y.*.....
cuyo título es:*limitaciones ante el requerimiento de*.....
.....*incoación de proceso inmediato por flagrancia*.....
.....*en el distrito judicial de Independencia 2017*.....
.....".....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: *..11..* (número)*ONCE*.....
(letras).

Lugar y fecha. *Juno Norte, 14 Diciembre 2018*

[Signature]
.....
PRESIDENTE
DR. PABLO CASUVEZ
ROSSAS JOB

[Signature]
.....
SECRETARIO
MG LUDOVICO GUERRERO
ANGEL FERNANDO

[Signature]
.....
VOCAL
MG GONCALO GUTIERREZ
ANGEL FERNANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA:

A Dios, mi creador por bendecir y fortalecer mi camino y por permitir estar hoy culminando esta etapa de mi vida.

A mi abuelo Teodoro Perry quien desde el cielo me cuida y quiero que te sientas orgulloso de mi por este gran logro.

A mis padres, hermanas y abuelos quienes han estado presente durante todo este periodo universitario de lucha y perseverancia dándome fortaleza para lograr culminar esta hermosa y fatigada etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, todo poderoso por darme la vida y permitir llegar hasta etapa de mi vida.

A mi familia por estar a mi lado en todo momento y enseñarme a perseverar cada día.

A mis asesores por haber realizado una asesoría, motivadora y dedicada y a quienes tuve la oportunidad de entrevistarlos.

A la universidad Cesar Vallejo por ser la casa de estudio que ha contribuido a mi formación académica.

Declaración de autenticidad

Yo, Meyby Jineth Choque Perry, con DNI N.º 43962586, a efectos de compartir con las disposiciones vigentes consideradas en el registro de grados y títulos de la universidad cesar vallejo, declaró bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto lo que se presenta en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 14 de diciembre del año 2018



CH - P.

MEYBY JINETH CHOQUE PERRY
DNI N°: 73962586

Presentación

Señores Miembros del Jurado:

La presento ante ustedes la Tesis titulada “**Limitaciones ante el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017**” con el objetivo de determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, Independencia, 2017, consta de 6 capítulos de los cuales son: Introducción, Método, Descripción de Resultados, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, por último y no menos importantes, los cuales no son considerados capítulos: las Referencias Bibliográficas y Anexos, por lo que, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Licenciada en Derecho.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

La autora.

Índice

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Página del Jurado.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación.....	vii
RESÚMEN	xi
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	13
1.2. MARCO TEÓRICO	21
1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA	62
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	63
1.5. OBJETIVOS.....	65
II.METODO	66
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	67
2.2. MÉTODOS DE MUESTRO	68
2.3. RIGOR CIENTÍFICO.....	69
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	72
2.5. ASPECTOS ÉTICOS	72
III. DESCRIPCION	DE
RESULTADOS	73
IV.DISCUSIÓN	91
V.CONCLUSIONES	98
VI.RECOMENDACIONES	100
VII. REFERENCIAS	102
ANEXOS	165

Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	108
Anexo 2: Guía de Entrevista.....	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Caracterización de sujetos</i>	68
Tabla 2. <i>Validación de instrumentos</i>	70
Tabla 3. <i>Categorización de variables</i>	72

RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva a causa del plazo establecido para su aplicación, y a lo largo de la presente tesis se podrá demostrar abundante desarrollo sobre el tema, proceso inmediato, supuestos de aplicación y flagrancia delictiva, clases de flagrancia, asimismo se podrá evidenciar derechos fundamentales y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. Para llegar a dichos objetivos, se utilizó el tipo de investigación básica y un diseño interpretativo. En el desarrollo de la investigación se utilizó el método no probabilístico. Por lo que de la obtención de datos obtenidos se aplicó el análisis sistemático, método hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo, sintético, principalmente en el análisis de los resultados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son las guías de entrevista, el análisis documental, lo que nos permitió llegar a la conclusión general de que existe vulneración de derechos y principios con el requerimiento de proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, se da debido a la celeridad y a los plazos cortos que establece la norma para su aplicación, asimismo, se determinó que el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva no vulnera el principio acusatorio debido a que el fiscal tiene la titularidad de ejercer la acción penal principio por el cual se rige el proceso penal.

Palabras Claves: *Proceso Inmediato, Derecho a un plazo razonable, Flagrancia Delictiva.*

ABSTRACT

This thesis aims to determine which principles are violated by the requirement to initiate an immediate proceeding for criminal flagrancy because of the deadline established for its application, and throughout this thesis may be demonstrated abundant development on the subject, immediate process, suppositions of application and criminal flagrancy, flagrancy classes, likewise, fundamental rights and international treaties on Human Rights may be evidenced. To reach these objectives, the type of basic research and an interpretative design were used. In the development of the research, the non-probabilistic method was used. As for obtaining obtained data, the systematic analysis, Hermeneutic, analytical, comparative, Inductive, and synthetic method was applied, mainly in the analysis of the results of the application of the data collection instruments, such as the interview guides , the documentary analysis, which allowed us to reach the general conclusion that there is violation of rights and principles with the requirement of immediate process in cases of criminal flagrancy, is given due to the speed and short deadlines set by the standard for its application, likewise, it was determined that the term established in the immediate process for criminal flagrancy does not violate the accusatory principle because the prosecutor has the ownership of exercising the criminal action principle by which the criminal process is governed.

Keywords: *Immediate Process, Right to a reasonable term, Criminal Flagrancy.*

INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA.

En la actualidad, el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva al ser una de las figuras que acarrea diversos aspectos en torno a las vulneraciones que surgen al incoar este proceso en casos de flagrancia teniendo hoy en día demasiada importancia en el ámbito jurídico, en el transcurso de la investigación se profundizara más dando algunas pautas para dar solución a las problemáticas que surjan con su aplicación. Sin embargo, en torno a la problemática que se sustenta el nuevo proceso penal con la implementación del NCPP del año 2004 el cual se fundamentará en las vulneraciones del imputado en las que incurre el imputado al someterse a proceso inmediato en casos de flagrancia.

Que precisamente por la esencia de su rapidez que establecen los términos que dispensan este proceso al ser muy corto puede ocasionar que se estén vulnerando los derechos y garantías del imputado, tal como el derecho a ser juzgado en un plazo ecuánime y también derechos conexos a este, no obstante, se vulnerarían el derecho un debido proceso justo e imparcial, tal y como el derecho a una debida defensa y el derecho a la presunción de inocencia.

Cabe resaltar la perspectiva del fiscal en el proceso inmediato lo cual se refiere al principio acusatorio, principio por el cual se rige toda acusación fiscal al encontrarse orientado al nuevo modelo procesal y en base a ello se debe cumplir con este principio brindando de esa manera una garantía basada en justicia y a la vez la seguridad del fiscal de formular el requerimiento al cumplir con los presupuestos que exige la norma y dar por iniciado el proceso inmediato encontrándose en las funciones del fiscal, quien deberá sustentar mediante pruebas fehacientes y pertinentes que brinden un aporte en el juicio para establecer e imputar una responsabilidad penal.

Por lo que en torno a la importancia de la relación que existe entre la imputación del hecho delictivo y la perpetración del delito, al imponer una pena conforme al hecho cometido por lo que este presupuesto debe ser orientado al principio de proporcionalidad y en base al principio de razonabilidad, es por ello que mediante estos principios el proceso penal se realizará en base a la imputabilidad del hecho cometido y si corresponderá aplicarle una pena que sea proporcional al delito.

En ese sentido, la presente investigación pretende analizar las restricciones que surgen en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y determinar las vulneraciones que genera su aplicación, es por ello que al surgir estas limitaciones genera que el fiscal solicite de forma inmediata la incoación del proceso inmediato e iniciar la investigación de oficio cuando se tratase de hecho cometido en flagrancia por ende, generará una serie de vulneraciones a los derechos del imputado y principios por el cual se rige el proceso penal.

En base a lo señalado se hizo un profundo análisis respecto a la adecuada aplicación del Proceso Inmediato, para que en el transcurso del desarrollo de la investigación se planteen conclusiones que nos coadyuven a una propuesta de mejor aplicación que aporte a la rapidez del proceso y sobre carga procesal, logrando los objetivos enunciados, proponiéndose en la metodología, realizar una investigación documental, en torno a una confrontación entre lo que dice la legislación sobre el proceso inmediato y su implicancia en la realidad, analizándose los plazos que durara en cada uno de los casos concluidos aplicando este nuevo proceso especial.

Es de pleno conocimiento que, ello retardaría la investigación ya que denegaría al fiscal las facultades que le corresponde de formalizar la acusación dentro del plazo que la ley establece, dilatando el proceso cuando bien se sabe que los proceso inmediatos surgen con la finalidad de darle más impulso y celeridad al proceso penal siendo un mecanismo de simplificación procesal que en la actualidad está surgiendo esta problemática en los diversos juzgados penales de la Corte de Justicia de Lima Norte.

Es por ello la preocupación de profundizar sobre este tema. Por lo tanto la investigación que se realizara un análisis respecto a restricciones que surgen al presentar el requerimiento de incoación a proceso inmediato, siendo una cuestión importante donde se determinara si al fiscal podrá presentar su requerimiento dentro de un plazo razonable sin que se transgredan los derechos del imputado con la finalidad de que se cumpla la satisfacción de sus intereses, y permita la disminución de la carga procesal y que se cumplan los estándares probatorios dentro del proceso.

Finalmente, planteamos se formularon las siguientes preguntas orientadoras, que como su mismo nombre lo señala, nos servirán como guía para una mejor comprensión y entendimiento de lo que se busca abarcar en la presente investigación, a saber:

Cabe señalar que, para realizar un profundo análisis y estudiar el tema planteado, se citara investigaciones ya hechas por diversos autores en materia penal con el fin de obtener conclusiones y delimitaciones de los presupuestos materia de análisis.

1.1.1 Trabajos Previos

a. Nacionales

El Abogado Ecuatoriano Borja (2013), En su tesis titulada “*Violación de las garantías constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva*”. Cuyo objetivo fue contribuir a que cada día se respete en todas las instancias el debido proceso, así como los derechos humanos, esto es, desde el momento de la aprehensión, indagación previa, instrucción fiscal, etapa intermedia, etapa del juicio y en la etapa de impugnación, es decir en toda la tramitación de las causas penales, inclusive hasta en el recurso de revisión. El método aplicado fue el interpretativo, quien concluyo de la siguiente manera: El debido proceso en el Nuevo Sistema Procesal Penal garantiza una debida y justa tramitación con respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, es decir, garantiza la seguridad jurídica de los sujetos que intervienen en el proceso; sin embargo, diariamente observamos violación a los derechos humanos en diferente forma, al momento de la aprehensión. Por ende se les sugiere a los jurisconsultos que actúen conformen a ley.

De lo manifestado por el autor en su tesis se infiere que se respete el derecho que goza el imputado a que sea juzgado a través de un debido proceso, dentro de los parámetros que de ley siendo un hito muy importante para darle la seguridad y garantía a los sujetos procesales el respeto por sus derechos y el derecho a presumir la ingenuidad e inocencia del imputado en todo momento del proceso hasta que exista un sentencia efectiva que genere por la comisión del delito es por ello que a través de la instauración del Nuevo Sistema Procesal Penal, se generaría los procesos de forma más rápida y ocasionando a la vez diversas vulneraciones.

Gutiérrez (2012), titulada “*La Cesura del Debate como reflejo un Proceso Penal más Acusatorio: Propuestas de una Política Criminal de Corte Garantista*”, cuyo objetivo fue que se debe materializar la división de la audiencia en dos partes dentro del actual juicio oral y público, al tomar como referencia el desarrollo del proceso penal costarricense que se ha venido experimentado tras diversos cambios en torno a un

proceso penal rigiéndose bajo el principio acusatorio, brindando un aporte a la imposición de penas que sea de provecho para el sentenciado y a la justicia penal. No obstante, el autor llegó a la conclusión que, la cesura del debate es una propuesta que lleva implícito no solo la protección de la dignidad e integridad del imputado, sino también coadyuva para un mejor desempeño del derecho penal condicionado una mayor legitimidad del mismo, gracias a la importancia que se le brinda a la individualización de la sanción penal.

Se infiere que la audiencia de juzgamiento debe llevarse a cabo en diversas fases siendo esta de forma pública y oral tomando como ejemplo el marco del desarrollo del proceso penal de Costa Rica lo cual se ha venido implementando un proceso penal en torno al principio de acusación para sancionar con una pena proporcional al condenado y al estado mediante la justicia.

Por tanto, de lo expuesto por el autor se puede apreciar que el rol más importante que tiene el juicio de juzgamiento respecto a los aspectos fundamentales que se deben tomar en cuenta dentro del debate penal significa que si en realidad cabe la posibilidad que exista responsabilidad o no en la misma audiencia de juzgamiento y si se estaría cumpliendo con los elementos de convicción determinantes para la configuración del hecho que configure delito presentándose la figura de proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

No obstante, El Chileno Reyes, A. (2012). Titulada “*El delito Flagrante y sus implicancias en el Proceso Penal*”, cuyo objetivo fue determinar que la regulación actual del delito flagrante es insuficiente debido a una mala interpretación de la norma por parte de los operadores de justicia. Por lo que el autor llegó a la siguiente conclusión la prueba actuada que reviste un supuesto de flagrancia es objetada por provenir contrariamente a derecho esto debido a que se pueda declarar legal la detención, pero al momento de incautarse la prueba exista dudas referentes a la forma de su obtención.

De lo manifestado por el autor se infiere que actualmente el sistema procesal penal tiene diferentes mecanismos de amparo adecuados frente a la actuación que delimite las actuales legislaciones que regulan la detención por delito flagrante, principalmente mediante la audiencia de la observación de la detención, aunado a ello es por la elemental eventualidad en que el inculcado es protegido desde la prima diligencia del procedimiento, teniendo a su defensa técnica quien tiene las facultades de ley para ejercer

todos lo emanado en derechos que establece el código procesal penal, por el contrario ello surgía antes con el código de procedimientos penales.

De lo manifestado por el autor se infiere que el delito flagrante en el derecho procesal penal tiene un rol muy valioso ya que pretende determinar aquellas situaciones fácticas que surjan al momento de encontrar a alguien cometiendo un suceso que posibilite la comisión de un delito por lo que, al capturar al sujeto se estaría cumpliendo o no con lo establecido por la ley sin vulnerar alguna garantía constitucional.

A continuación, desarrollaremos investigaciones jurídicas que se han realizado sobre este tema en el ámbito nacional:

b. Internacionales

Pérez (2017). Titulada “*Aplicación del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósitos de los decretos legislativos N°1194 y 1307*”, cuyo objetivo fue analizar cómo y bajo qué fundamentos teóricos y procesales se sostiene la vulneración de las garantías procesales del derecho a defensa y el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307. Se aplicó el método dogmático que permitió llegar a la conclusión que, dada la naturaleza del proceso inmediato, los plazos se reducen al mínimo, donde el fiscal únicamente tiene 24 horas para construir una imputación sólida que pueda resistir el juicio; asimismo, la defensa técnica cuenta solo con dos días para preparar su defensa, para la audiencia de incoación y uno a tres días para la audiencia de saneamiento y juicio inmediato; ello afecta directamente el núcleo del plazo razonable.

Aunado a lo expuesto por el autor se infiere que el derecho que tiene el imputado a una debida defensa constituye en la pieza fundamental del proceso penal, pues esta se vería infringida en el proceso especial inmediato, al dejar en la situación de desamparo al imputado al no concederle un periodo de tiempo prudentemente imprescindible para organizar su necesaria defensa recolectando diversos medios de pruebas, pericias y documentos cuando se requiere pruebas de descargo.

Que aunado a lo expuesto por el autor nos explica que el proceso inmediato por flagrancia cumple una función de simplificación procesal y otorga más celeridad al proceso no brindándole al fiscal que realice una investigación profunda del caso ya que al ser un proceso de tiempo corto dificulta la función del fiscal se aplicar el principio acusatorio,

y en casos que se trate de flagrancia ya no se necesitara profundizar en la investigación por lo que cumple con los supuesto que establece la ley.

Cabe señalar que a la vez este proceso especial estaría vulnerando diversos derechos y garantías procesales del imputado por la que se sustenta todo proceso penal puesto que mediante su defensa podrían presentar medios que coadyuven a aducir su inocencia de los hechos que se le atribuyen al configurarse la flagrancia.

Cerna (2017). titulada ‘*El Proceso Inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la Terminación Anticipada en el Proceso Penal*’, cuyo objetivo fue analizar los factores que han influenciado para que el proceso inmediato se constituya en un nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal; se aplicó el método explicativo lo cual permitió llegar a la conclusión que, entre las modificaciones planteadas a la regulación del Proceso Inmediato, se encuentran las previstas en los artículos 447 y 448 del NCPP, en los que se aprecia si bien una estructura de mayor complejidad, ello a su vez también permite una más rápida atención a los plazos de corta duración establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194; Por tanto el proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Nuevo Código Procesal Penal, afectando garantías y derechos constitucionales, imponiendo un plazo irrazonable para llevar a cabo un juicio, comenzando desde la detención o diligencias preliminares.

De lo expuesto por el autor se infiere que con la aplicación del proceso inmediato se estará vulnerando el derecho del sujeto a presumir su inocencia sin existir suficientes indicios de la comisión del ilícito puesto que, al emplear como condición el incoar proceso inmediato teniendo como requisitos más un enlace y no una unión como lo señala la ley no cabera la posibilidad de una adecuada actuación, pues mediante la terminación anticipada el proceso concluye de forma más rápida al aceptar los cargos que atribuidos se arribara a un acuerdo que satisface los intereses tanto del imputado como del agraviado.

De lo expuesto por el autor se infiere que con la aplicación del proceso inmediato se estará vulnerando el derecho del sujeto a presumir su inocencia sin existir suficientes indicios de la comisión del ilícito puesto que, al emplear como condición el incoar proceso inmediato teniendo como requisitos más un enlace y no una unión como lo señala

la ley no cabera la posibilidad de una adecuada actuación, pues mediante la terminación anticipada el proceso concluye de forma más rápida al aceptar los cargos que atribuidos se arribara a un acuerdo que satisface los intereses tanto del imputado como del agraviado.

Al analizar a fondo los elementos que han coadyuvado para que se implemente el proceso inmediato, al generarse como un modelo de coacción y se aplique la conclusión anticipada en el proceso puesto que, este mecanismo transgrede la naturaleza garantista que establece el nuevo código procesal penal, contraviniendo garantías y derechos que la constitución regula pues al establecer un tiempo muy breve para la realización de la audiencia inmediata contando a partir del encarcelamiento iniciales de la investigación tomándose en cuenta la magnitud del delito ocasionado.

Es preciso mencionar que hablar de la aplicación del proceso inmediato se desvincularía la implicancia que tiene el nuevo proceso penal al vulnerar derechos procesales y garantías constitucionales que la misma constitución ampara respecto al plazo que la ley establece para realizar este proceso muy breve siendo que no otorgarían un plazo razonable para que se realice una investigación profunda e idónea así mismo, se viola el derecho a presumir si el imputado tiene o no culpabilidad del hecho delictivo sin cumplir la ley, optar por este acuerdo que la ley mediante el proceso inmediato nos ofrece.

Valderrama, J. y Valverde, G. (2017) tesis titulada "*Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del Proceso Inmediato*" cuyo objetivo fue analizar los supuestos de flagrancia que viene siendo tratados al momento de incoar proceso inmediato, a fin de determinar si en todos los supuestos establecidos en la norma procesal existe la obligatoriedad de ser tramitados en la vía especial, se aplicó el método inductivo lo cual permitió llegar a la conclusión de que el juez debe realizar un control y análisis previo al resolver la incoación de proceso inmediato esto es con la finalidad de determinar si estamos realmente ante un caso de flagrancia en el cual concurren todos los presupuestos necesarios para su incoación y determinar, así mismo si la detención realizada se encuentra dentro de contexto que la norma establece a fin de proteger los derechos del imputado en el proceso y brindar y garantizar el respeto del derecho a su inocencia.

De lo señalado por ambas autoras se infiere que al ser de total obligatoriedad que el fiscal en casos de flagrancia solicite de manera inmediata la incoación de proceso inmediato ejecutando de esa forma un debido control respecto a la detención realizada por la policía y su naturaleza al tratarse de un proceso inmediato donde se requiere dar la mayor prisa, lo que resulta pertinente es debatirse dentro de la audiencia respecto a la legalidad y a una debida presentación de las pruebas.

Es preciso mencionar a Carrasco (2016), en su tesis titulada “*La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en Lima Norte - 2016*”, cuyo objetivo fue determinar la implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se utilizó el método descriptivo lo que permitió llegar a la conclusión de que mediante la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva no se respetan los supuestos que debe tener toda acusación vulnerando así el principio acusatorio, así mismo se identificó que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad del proceso, lo cual deviene de una inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Por otro lado Meneses (2015), en su tesis Titulada “*Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*” cuyo objetivo fue exponer la necesidad de implementar un procedimiento especial para investigar y sancionar los delitos flagrantes, se aplicó el método descriptivo lo que permitió llegar a la conclusión que el procedimiento inmediato debe ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes asimismo, se concluyó que el procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz.

De lo expuesto por el autor se puede deducir que debería implementarse un nuevo procedimiento especial solo para delitos en flagrancia mediante esta forma se brindara más celeridad y reducción de la carga procesal sin trasgredir derechos constitucionales de los sujetos procesales que participen en este proceso y erradicar con la inseguridad mejorando efectivamente la justicia.

Es preciso mencionar a Sernaque (2014), quien en su tesis titulada “*El Proceso Inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal en el distrito judicial de Huara*”, cuyo objetivo fue determinar si el proceso inmediato viene siendo eficaz en la celeridad y descarga de los procesos penales, quien utilizó el método descriptivo lo que permitió llegar a la siguiente conclusión: Al no haberse fijado plazos para la etapa del proceso inmediato, existe gran falta de celeridad procesal en la etapa comprendida de investigación preparatoria desde la presentación del requerimiento fiscal que da inicio al proceso inmediato, hasta la aceptación de dicho requerimiento por el juez a cargo del caso puesto que, en la etapa comprendida desde su aceptación del requerimiento hasta la emisión de la disposición de acusación por el fiscal y la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1. Concepto de Proceso Inmediato

Respecto a la conceptualización del Proceso Inmediato Mendoza (2017) señala lo siguiente:

“El proceso inmediato es un mecanismo que otorga simplificación procesal y se sustenta en el poder del estado de planificar un sistema con principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficacia en casos en que por su naturaleza es innecesario mayores diligencias de investigación” (p.27).

Aunado a lo expuesto, las consecuencias jurídicas inmediatas que se ha originado con la entrada en vigor de artículos relacionados al proceso inmediato al ser un proceso especial opuesto al proceso común del código de procedimientos penales desplazando aquella absoluta idea impuesta código mencionado anteriormente haciendo referencia a que la investigación es una etapa necesaria e ineludible del proceso y más aún en lo penal siempre deberá profundizarse en la investigación.

Cabe señalar que este proceso al ser calificado como especial, lo que pretende es brindar simplicidad en el proceso teniendo como prioridad la eliminación de etapas procesales y de otorgar mayor rapidez al sistema acusatorio a la vez emplearse un proceso más célere por ello la sociedad tendrá respuestas más rápidas que aplicarían los magistrados al emitir un pronunciamiento respectivo, sin embargo, al ser rápida su actuación con lleva a vulnerar una serie de derechos al imputado.

Esta forma de procedimiento inmediato se asemeja a un proceso especial puesto que el fiscal podrá solicitar al juez de la investigación preparatoria que se le declare fundada la aplicación de este mecanismo, cuando concurra los supuestos de manera alternativa que establece el nuevo código procesal, con la finalidad de evitar la etapa intermedia y actuaciones innecesarias que se llevan a cabo en un proceso común, al tenerse como fundamento criterios de celeridad procesal'' (Acuerdo Plenario N ° 2-2016/CIJ-116, de 1 de junio de 2016,ff.jj.7).

De lo aunado anteriormente en torno a la aplicación del proceso inmediato respecto a los presupuestos que establece el artículo 446° del mencionado código surgiendo de ese modo elementos para la configuración del delito, sin embargo, se puede precisar que el NCPP del 2004 prevé tres presupuestos totalmente diferentes que permitirán al fiscal el presentar su solicitud del requerimiento de al Juez de investigación preparatoria.

Por lo que se debe tener en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 nos brinda alternativas inmensamente distintas para su determinación del procedimiento inmediato lo que considero es que, debe estar establecido en un solo presupuesto específico para su adecuada y segura aplicación en razón al sustento de los procedimientos especiales.

De esa manera se entiende que, en el proceso inmediato en algunos casos no es de gran importancia que se haya descubierto al agente en flagrancia delictiva o cuando el mismo haya sido atrapado durante la perpetración del delito, y posterior a ello se otorgue la libertad al detenido lo que demuestra ello es el incumplimiento e ineficiente labor del órgano jurisdiccional, debido a la amplia corrupción en la que se encuentran inmersas las entidades públicas en nuestro país e incluso una necesidad de impunidad generalizada que no brinda las garantías necesarias para aplicar correctamente las leyes.

Por otro lado, el proceso inmediato en nuestro sistema jurídico desencadena esquemas sobre el paradigma procesal del sistema inquisitivo y un giro que ordenaba el antiguo código en donde se iniciaba primero la investigación del caso penal que se había denunciado, tratándose de un delito en flagrancia y posterior a ello se realizaría el juicio ocasionando de alguna u otra manera demasiadas dilataciones en el proceso penal (Reyna 2015, p. 421).

Aunado a lo expuesto anteriormente por el autor es de suma importancia mencionar que este proceso es considerado un modelo e instrumento de simplificación procesal más garantista consolidándose como un proceso célere y eficaz frente a la problemática de la delincuencia brindando un efectivo trabajo por los órganos jurisdiccionales cuando hacen uso de la justicia por la rapidez en que se suscita el proceso sino también se otorgará nuevamente al ciudadano la exigencia del regocijo de su predilección.

Cabe señalar que, el tiempo de las actuaciones preliminares no podrá sobre exceder el plazo que se establece para la investigación preparatoria, en la mayoría de los casos que tiene a su cargo el fiscal deberá realizarlo dentro del plazo de ciento veinte días hábiles para fundamentar su requerimiento de incoación a procedimiento inmediato ante el juez de investigación preparatoria.

Por otro lado, en los casos en que el fiscal dictaminará pedido del procedimiento inmediato antes de los 30 días de la formalización de la investigación, considerándose el plazo máximo establecido de la investigación preparatoria, el ministerio público en el mayor de los casos, tendrá un periodo de tiempo máximo de ciento veinte días de la actuación preliminar y los treinta días más para la investigación preparatoria para presentarlo.

Por lo que respecta al nuevo modelo donde la norma obliga al fiscal a incoar proceso inmediato cuando este concurra en los presupuestos incorporados en el nuevo código procesal penal con la finalidad de evitar una innecesaria investigación cuando por sí mismo, el hecho en que se desprenden todos los elementos de juicio que sean necesario para una adecuada imputación y en casos de no concurrir tales elementos se deberá optar por el proceso común para iniciar con los actos de investigación complementarios.

Del mismo modo, el proceso inmediato a nivel nacional se sujeta en la idea de reducción procesal cuya intención consiste en descartar o disminuir periodos procesales que hacen al proceso muy dilatador y se pretende apresurar el sistema probatorio y obtener una justicia de manera eficaz.

En otras palabras, el proceso inmediato busca que una causa puede ser compleja en la medida en que se procesen a varios imputados y cuando los delitos sean diversos, o que se traten de delitos no convencionales que se necesitan de actos de investigación técnicos y científicos o en casos de delincuencia organizada transferido en todos estos procesos

inmediato no prospera ya que los plazos establecidos son demasiados cortos (San Martín, 2017, p.419).

Cabe precisar que, en los casos cuando se tratase de una causa seguida en contra de diversos imputados, solo será admitido el proceso inmediato si cumple todos los presupuestos que señala el inciso 1 del artículo 446 del CP de 2004 y resulten culpables en la comisión del mismo contexto, así como los delitos relacionados en los que se encuentren involucrados otros imputados no se acumulen así mismo.

Es preciso mencionar lo señalado en torno a la eficacia del procedimiento inmediato, en virtud a lo mencionado por el jurista Neyra (2010) definiéndolo de la siguiente manera: “El proceso inmediato representa una abreviación del tiempo en que podría demorar una causa seguida por un hecho delictivo si esta estaría sujeta a las reglas del proceso común y aun cuando existan oposiciones de esta forma de proceso tan célere que incluso cuando se tratase de una sentencia condenatoria no demoraría más de una semana para que se emita. (p. 431)

Aunado a lo expuesto a pesar de ello las cifras en casos de flagrancia y las respuestas inmediatas con la que emiten los jueces sus resoluciones son más rápidas puesto que, mediante este procedimiento especial se evitara gastos innecesarios al estado a través sus órganos jurisdiccionales reduciéndose así el tiempo de sufrimiento para la víctima del delito y sobre todo de manera inmediata buscar la reparación del daño.

Por ejemplo, en la actualidad son 190613 expedientes que ingresaron bajo la reforma judicial en el Perú el año 2017 y solo se ha aplicado el proceso inmediato en tan solo 468 casos, esto es aproximadamente el 4.2% de la actividad procesal del año.

- **Principios Aplicables al Proceso Penal**

Según Burgos (2015) “Son aquellos que estructuran la particularidad del proceso que podrían encajar o no por un derecho fundamental procesal estando dentro de sus facultades que se asista al individuo para poder exigir se el cumplimiento de garantías mínimas que lo amparen de cualquier trasgresión en su contra que surja durante todo el proceso es por ello que, el ordenamiento jurídico lo ampara mediante la constitución política (p.46).

De lo mencionado por el autor se deduce que sean derechos fundamentales, humanos y garantías institucionales son meramente reconocidas por la constitución política y de manera extensivas en los tratados internacionales que se deberán respetar en toda la duración del proceso penal, esa insurgencia del estado que vele por la protección de dichos derechos o principios, así como lineamientos al poder que tiene el estado al aplicar la justicia.

- **Principio de presunción de inocencia**

San Martín (2003) Este principio se entiende como la necesidad y derecho de toda persona a quien se le imputa la comisión de un delito y se considere inocente brindándosele como tal aun cuando no existan pruebas que puedan decir lo contrario y se le impute responsabilidad a través de una sentencia debidamente motivada esta garantía se aplica en diversos ámbitos del derecho ya sea en lo jurisdiccional o administrativo (p.27).

Cabe señalar que presumir la inocencia de alguien impondrá que se considere al sujeto libre de imputaciones, sino que producirá que quien se encuentre procesada penalmente aun no habiéndosele comprobado que tenga responsabilidad tanto así que no se le dará un trato atribuyéndole culpabilidad.

Por otra parte, al considerársele al imputado inocente debe ser el estado quien le proporcione la información necesaria de cómo se llevara el proceso en el cual se le juzgara tanto a él como a las partes procesales, puesto que se sabe que este procedimiento es independiente y culmina con la emisión de una sentencia ya sea de pena efectiva o suspendida resultando en algunos casos un gran daño al honor del inculpado.

Por último es de suma relevancia mencionar que son los medios de comunicación quienes presentan fotografías e inclusive se adelantan a llamar a los diversos canales de televisión para hacer pública la noticia sin existir un pronunciamiento aun de una sentencia calificada debidamente motivada por un juez penal y son ellos quienes atribuyen calificativos como criminales, violadores o ladrones y diversas noticias que difunden.

- **Derecho al plazo razonable**

Neyra (2010) nos manifiesta lo siguiente:

“Es el espacio de periodo establecido por la ley, las partes o el juez dentro del cual se realizarán actos procesales Así mismo, el derecho al plazo razonable se encuentra sustentado en varios elementos internacionales que se debe tomar en cuenta al momento

de la audiencia del imputado, debiéndose sustentar en un tiempo adecuado que le permita ejercer una defensa propia que coadyuven a declarar su inocencia o declarar su culpabilidad” (p.53).

- **La Convención Americana De Derechos Humanos**

En el Artículo 7.5 nos indica que:

“Todo individuo que sea retenido de su libertad tiene el derecho a que se le juzgue dentro de un plazo razonable o si no será puesta en libertad inmediata si no cursen pruebas en su contra, sin perjuicio alguno de que continúe el proceso” (p. 248).

Cabe señalar que la convención americana de derechos humanos también acoge este derecho haciéndonos referencia que cuando existan caso en que se le detenga a alguien por un supuesto o indicio de haber cometido algún hecho ilícito se le debe otorgar un plazo necesario y justo para que pueda formular una debida defensa en torno a los cargos que se le imputan, o en caso contrario de no actuarse de esa forma se procederá a liberarlo sin ningún perjuicio de que el proceso continúe.

Por otro lado, la referida norma en su Artículo 8 inc. 1 manifiesta lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, acorde a las garantías que la constitución ampara y dentro ello deberá realizarse dentro de un plazo razonable, independientemente de las decisiones que se tomen en el proceso y en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, para la determinación de sus derechos y obligaciones del imputado” (p.249).

- **El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece lo siguiente:**

Artículo 5°

Toda persona que se encuentre privada de libertad en las circunstancias que se establecen en el párrafo 1 del presente artículo deberá ser conducida sin dilaciones ante un magistrado habilitado por la ley para ejercer potestades jurisdiccionales y se juzgara en un plazo razonable o tal vez será puesto en libertad durante el procedimiento.

Aunado a lo mencionado anteriormente se deduce que ambas convenciones amplan el bien jurídico de la libertad individual siendo que, si bien es cierto la ley expresa que se le otorgara al imputado un plazo adecuado para su detención en la realidad no se cumple con lo que se señala, puesto que al llevarse a cabo este proceso de forma rápida busca supuestamente una eficaz aplicación, todo ello conlleva a que se vulnere este importante derecho que se le deniega al imputado.

Al ser la libertad condicionada como una garantía que otorga comparecencia del interesado a juicio, Asimismo, el artículo 6.1 del mismo convenio hace referencia a que todo ser humano tiene derecho a que su causa sea oída, públicamente y dentro de un plazo adecuado, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios en torno a sus derechos y responsabilidades de carácter civil o sobre la base de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.

De lo mencionado en el presente artículo se puede deducir que le legislador al emitir esta norma lo que pretende, es que se establezcan parámetros respecto a la detención de algún sujeto que cometió un delito, privándosele de ciertos derechos fundamentales que la constitución ampara, al tratarse de una norma de rango inferior prevalecerá siempre lo estipulado en la constitución al tratarse de jerarquías normativas al tratarlo al sujeto inocente sin antes tener indicios suficientes que posibiliten su comisión del hecho y se le atribuyan cargos.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En el artículo 9 inciso 3 señala que:

Todo individuo privado de su libertad a causa de la comisión de un delito penal será llevado de forma inmediata ante un juez que sea ordenado por ley para ejercer funciones judiciales y se le tiene que otorgar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y se ponga en libertad.

Por lo que ambas normas, tiene similitud al proteger la vulneración de los derechos fundamentales del imputado ante la posibilidad de ser juzgado en un tiempo que no sea acorde a lo que se necesita para determinar si existe culpabilidad o de ser en caso contrario, se le otorgue la libertad de manera inmediata.

Cabe mencionar que la norma también hace referencia al plazo razonable es en el inciso 1. del artículo I. del Título Preliminar del nuevo código procesal penal del 2004 señalando lo siguiente:

La justicia penal es gratis, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un periodo razonable.

Agrega a este concepto Neyra (2010), que a este proceso “Se debe determinar un tiempo prudente para la realización de la actividad procesal debiéndose tomar en cuenta el tipo de actividad procesal que se efectuara en el caso y la dificultad del proceso es por ello, se tendrá que establecer un periodo de tiempo debido” (p.265) Sin embargo, al revisar la constitución política del Perú de 1993 se aprecia que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable no se encuentra intrínsecamente establecido, ni mencionado en la Constitución.

Por tanto, no significaría que el derecho al plazo razonable no tenga importancia y protección a nivel constitucional por el catálogo de los derechos contemplados en la Constitución es *numerus apertus*. Por lo que es preciso acotar a la Constitución Política del Perú que establece la protección de los derechos no catalogados fundamentan en la dignidad humana. Así mismo el presente artículo se relaciona con la Cuarta Disposición final y transitoria.

Por lo que, respecto a las normativas referentes a los derechos conexos, a las libertades que ampara y establece la constitución dentro del marco constitucional, se hace un profundo análisis con la declaración universal de derechos humanos y con los tratados internacionales en tono al mismo componente corroboradas por el Perú. Es decir, el derecho al tiempo razonable se sustentaría en el derecho a la dignidad humana, tras eludir sojuzgar al imputado a periodos procesales insensato que violan los derechos fundamentales tales como el derecho un debido proceso justo y equitativo, al mismo tiempo el derecho de defensa o el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Particularmente el Tribunal Constitucional en diversas jurisprudencias ha instaurado criterios en base al derecho al plazo razonable los cuales se analizarán: En el caso del señor Julio Rolando Salazar Monroe se ha analizado cuatro elementos instaurados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la determinación del periodo razonable respecto a la dificultad del proceso penal se debe determinar en función del contexto y del factor del caso a su vez opcionalmente pueden estar constituidas por:

“El establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos.

El examen jurídico de los actos por el cual ha dado inicio al proceso penal.

La prueba de los sucesos lo cual pueden ser difícil de ser prolongada una complicada actuación.

La concurrencia de imputados o inculpado con su debida defensa técnica, y entre otros elementos” (p.568).

En torno a la razonabilidad de duración del proceso también se pronuncia el Tribunal Constitucional señalando lo siguiente:

Dictaminar el tiempo en que la razonabilidad de periodo del proceso penal ha sido dominada pues, al ser una controvertible discusión de difícil realización, sin que imposibilite de asumir criterios primordiales. Sera admitida que dicha evolución en modo puede ser relacionada a un periodo particularmente instituido en abstracto.

Asimismo, señala para la prisión preventiva, en el criterio que es *mutatis mutandis* extensible a la razonabilidad de la duración del proceso mas no es factible que se establecerá un único plazo en donde el proceso penal pueda refutarse como irrelevante

Con el fin de conceder a los procesos penales una similitud e incontrovertida, supuesto que es precisamente opuesta la grave y minuciosas labores que lleva a la eventual responsabilidad penal de cada 33 de los individuos acusados de la comisión de un ilícito.

Para concluir respecto al derecho al plazo razonable en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual ha analizado en varias resoluciones emitidas al concepto de plazo adecuado y que se debe considerar tres presupuestos para determinar la razonabilidad del periodo de tiempo en el cual se desplegara el proceso:

- Complejidad del asunto.
- La rapidez procesal del interesado.
- La conducta de los funcionarios judiciales.

- **El Proceso Inmediato desde la Legislación Peruana**

El protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo. N° 1194 lo define de la siguiente forma:

Es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se fundamentara en la facultad del Estado de brindar y organizar la respuesta del Sistema Judicial Penal con criterios de racionalidad y eficiencia, en aquellos casos en los que, por su propia característica, son innecesarios la realización de mayores actos de investigación.

- a. **Supuestos de Aplicación**

“Artículo 446.- Supuestos de aplicación

El Fiscal deberá solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo su responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes presupuestos:

El imputado fue sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los presupuestos que establece el artículo 259° del Código Procesal Penal.

El imputado confeso la comisión del delito en los términos del artículo 160 del mencionado código.

- Los elementos de convicción que se acumulan durante las diligencias preliminares, son evidentes.
- El fiscal también deberá solicitar que se incoe proceso inmediato al concurrirse en flagrancia en los siguientes delitos:
 - Delito de incumplimiento de obligación alimentaria establecido en el art. 149 CP.
 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción establecido en el art. 274 CP.

b. Tramitación del Proceso Inmediato

Por su lado, Alva (2018) señala lo siguiente: “El proceso inmediato es muy distinto al proceso común, debido a que los supuestos de incoación se encuentran suficientemente desarrollados en el artículo 446 del nuevo código procesal penal, pues mediante este proceso el fiscal tendrá que solicitar al juez de la investigación preparatoria que aplique el proceso inmediato” (p.512)

De lo acotado por el autor se aprecia que el requerimiento fiscal se presentara luego de culminadas las diligencias preliminares o, quizá hasta antes de transcurrido los 30 días de plazo que se otorga para la formalización de la investigación preparatoria.

El autor refiere que la solicitud de incoación a proceso inmediato está sujeta a una decisión jurisdiccional puesto que, la exigencia de su aplicación se encuentra condicionada a los supuestos mencionados anteriormente. Del mismo modo, el requerimiento presentado debe ser notificado a todos los sujetos procesales quienes pueden pronunciarse sobre su procedencia.

Por otro lado, en el caso en que el juez admita el requerimiento deberá emitir un auto en el que disponga la procedencia de este proceso especial, luego de ello el fiscal formulara acusación y lo remitirá al juez competente para que luego de las diligencias realizadas dicte un auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

Al ser este proceso distinto al común y al no existir etapa intermedia, será el juez del juicio oral quien debe controlar la acusación y a la vez evaluar la admisión de medios pertinentes de prueba que presentaran los sujetos procesales, así como otros requerimientos.

Cabe señalar que, en caso de no concurrir los supuestos para su aplicación, el juez de investigación preparatoria podrá desestimar la solicitud del fiscal, siendo que la decisión que desestima el pedido puede ser apelado. De igual manera estando a lo expresado en el artículo 447.1 del NCPP, el fiscal tiene la posibilidad de requerir proceso inmediato en dos etapas: Luego de que culminen las diligencias preliminares y antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

En otras palabras el autor manifiesta en base al primer supuesto, que se estará ante un proceso inmediato incoado sin formalización de investigación preparatoria de allí que,

resulte necesario el requerimiento de incoación se incorpore los mismos elementos que disponga la formalización de la investigación y los supuestos que se produzcan.

Por otro lado, el autor se pronuncia respecto al segundo supuesto el autor infiere que ‘En el proceso inmediato si existe obligación de formalizar la investigación preparatoria con las implicación que conlleva, es decir que se realice las notificaciones debidas y se disponga al imputado su presencia a fin de que conozca los cargos que se le atribuyen y pueda preparar su defensa, o de ser el caso interponga medios de defensa que considere útiles y pertinentes’ (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, de 16 de noviembre de 2010,f.j.15).

- **Obligatoriedad de Incoación a Proceso Inmediato**

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal establece en su Art.446, que es función del ministerio público que se presente el requerimiento de incoación del proceso inmediato, se debe entender cuando se trate de alguna evidencia delictiva tal y como lo señala el cuerpo normativo y si en caso no exista complejidad, de tal exigencia estaría vulnerando garantías o principios procesales ya que los plazos para incoar proceso inmediato son demasiados breves tendría ventajas de asegurar un proceso más rápido pero deniega al fiscal iniciar una investigación más a fondo del delito.

Si bien es cierto, en el probable supuesto en que surja un delito flagrante en donde el inculpado se aproxime debidamente detenido, se determinara mediante la solicitud de incoación del proceso inmediato, puesto que después de transcurrir las 24 horas o 15 días según sea el caso de ese modo nos encontraríamos frente a la flagrancia siempre que cumpla con todos los elementos de configuración que el código procesal penal estipula en su artículo 446.

Araya (2016), manifiesta que “[...] la referida norma atentaría contra la autonomía del Ministerio Público al obligar al fiscal que incoe proceso inmediato ante supuesto de flagrancia delictiva en un plazo demasiado rápido”, (p.419) Debido a ello el autor concluye es que dicha aplicación de la norma no proporcionara las facultades del fiscal de iniciar la investigación del caso.

Por lo que, si se estaría cumpliendo con las notas elementales o sustantivas y adjetivas de la flagrancia delictiva, así como el elemento de simplicidad procesal y no sean aplicables en la práctica, los términos ya señalados en los artículos 2,265 y 266 del

Código Procesal Penal del 2004, hará verdadera la obligación del fiscal a que solicite la incoación.

Aunado a lo expuesto no se impondría una actuación de manera irrazonable al Ministerio Público, sino más bien se estaría exigiendo el cumplimiento de ley que se encuentra sujeta a su aplicación y donde se cumplan determinados elementos fundamentales para que se configure como presupuestos para su aplicación es por ello que al ser un proceso que brinda simplificación procesal a las partes asegura su efectividad.

Puesto que la responsabilidad se manifestara cuando que se deba presentar la solicitud de incoación a proceso inmediato a pesar de ello no se instaría incoar sin que dicha solicitud presente un debido fundamento que pueda sostener la atribución de los cargos y la calificación jurídica que se determina en base a las circunstancias del delito que se va investigar para poder atribuir una responsabilidad penal al imputado así como ejercitar la acción penal del fiscal al momento de que presente su solicitud de incoación de proceso inmediato por lo tanto de esa forma será cuando hablemos de responsabilidad del sujeto que se le interviene flagrancia.

Por otro lado, la posición que asume la norma en cuestión de proteger su constitucionalidad si se interpreta en la forma establecida en el párrafo precedente es irrelevante a imponer, sin remedio alguno al Ministerio Público a una actuación irrazonable por la incoación de un proceso modificado si no se sustentan sus elementos materiales que la propia ley procesal desarrollada de forma abusiva generando que se prescriba la responsabilidad.

Siendo funcional mas no penal del fiscal si no solicita la incoación del proceso inmediato, pues tendrá desde la ley y se deberá reconocer varias posibles opciones sujetas desde luego a una evaluación de los contextos del caso que son constitucionalmente desproporcionados y que perjudiquen la autonomía del Ministerio Público como órgano constitucional y la libertad de actuación dentro de la ley.

Por otro lado, Bramont (2013), hace mención que “El poder constitucional es de última instancia y es de manera excepcional, diferenciándose del poder difuso en todo caso se circunscribirá la subsistencia de una problemática concreta entre los sujetos y sobre la proclamación de la inaplicabilidad de las normas en debate solo procederá para dar por resueltas cuestiones litigiosas” (p.127).

Cabe señalar que en torno a los principios y garantías que la constitución regula se opta por interpretar la normativa acorde a esas diversas previsiones institucionales, por tanto, se concluye que si bien una norma en controversia se analiza tal como se sustenta en el acuerdo plenario N°2-2016 el cual lo tomo como referencia será debido descartar su ineludible por ser de control inconstitucional.

- El Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato

A causas de brindar el derecho de defensa y sobre el tiempo irrazonable para el inculpado, pueda preparar una motivada defensa, tal es así que el tiempo deberá calcularse desde que el inculpado es notificado verdaderamente con el auto a juicio que se llevara a cabo en el referido auditorio para la incoación del proceso inmediato ya la vez cuando el fiscal fundamente y presente su requerimiento, siendo que a partir de ese momento correrá el periodo de tiempo respectivo.

Es precioso mencionar lo manifestado por la Convención Americana de Derechos Humanos donde expresa lo siguiente:

Se le otorga al imputado un plazo razonable para preparar sus alegatos siendo imposible que el magistrado en interés del delito en razón a los motivos que pueda cambiar y generar impedimentos que no aseguren una defensa positiva y se haga uso de su dominio del mismo para otorgar un plazo judicial opuesto, pero siempre conciso para que se realice la audiencia en donde el imputado podar presentar sus medios probatorios y alegatos para que el juez determine si se le imputan los hechos.

Este artículo se refiere a que si no se utiliza el proceso inmediato como instrumento debidamente motivado conforme a ley se afectaría trasgrediendo el derecho del imputado al derecho de defensa, pues todo procesado tiene al verse circunscrito en un proceso penal mediante la cual debe evitarse tal afectación.

A modo de ejemplo digamos que, en plena audiencia de incoación de proceso inmediato surja repentinamente la idea del fiscal de cambiar la calificación jurídica hurto simple que se le atribuye al inculpado por la comisión del delito de robo agravado siendo la figura distinta a la anterior pues esta aborda diversas agravantes que en base a ello se aplicaría una medida más drástica o en caso de ser primera vez que el sujeto cometió un hecho delictivo esta cambiaría por la medida coercitiva de comparecencia con limitaciones por la de prisión preventiva vulnerándose el derecho a la libertad individual

y el derecho a un debido procedimiento en cumplimiento de lo que la norma ordena, sino acatando ordenes que no tendrían sentido en el proceso penal.

- Principio de proporcionalidad

Un elemento que se debe mencionar para proseguir por esta vía procedimental, es en torno al principio constitucional de proporcionalidad además, se resultará una pieza clave de la normativa por tratarse de la propia esencia del proceso inmediato, es en variedad del suceso un objeto de imputabilidad desde el punto de vista de la contaminación penal y en pureza sobre la pena que se espera respecto a la imputabilidad por la comisión del delito pues a mayor gravedad del hecho más grave será la pena impuesta limitándose la admisión del proceso inmediato.

Cuando surjan delitos de mayor gravedad que requieren un mayor nivel de esclarecimiento de los hechos y en donde se realice una actividad probatoria demasiado intensa que requiera de mayor tiempo ya sea en su regulación típica o como en las exigencias de medir la gravedad de la pena así en casos donde existan causales de descenso o el crecimiento de punibilidad siendo eventualidades inalcanzables, bastaría en el delito sea grave y que por alguna razón al cometerlo requiera algún esclarecimiento respecto a la tirría del delito. (Acuerdo plenario N°1-2016/CIJ-116, de 01 de junio de 2016, ff.jj.7)

□ **Presupuestos**

Los presupuestos materiales o la naturaleza del objeto del proceso inmediato serían las que se establecen en el ordenamiento jurídico en caso en que se quede en convicción delictiva y en carencia de dificultad o simpleza, a los que hace referencia el artículo 446 del nuevo código procesal penal, siendo estos instrumentos que pretende una actuación precisa de las leyes capacitadas para este proceso especial.

En referencia a lo acotado anteriormente es preciso mencionar el siguiente:

El proceso inmediato por ser un procedimiento que se reduce al mínimo indispensable, aunque no irrazonablemente se base en torno a las garantías procesales mínimas de los sujetos y en especial las de la defensa técnica y sobre tutela jurisdiccional de los imputados por ende en la providencia en que surja con claridad y rotundidad prueba evidente que genere la simplificación procesal.

a. Evidencia Delictiva

De los presupuestos en los casos de flagrancia y respecto a la confesión debe explicarse las diligencias de investigación preparatoria o hechos de la prueba pre constituido que brinden de cierto modo, clara y manifiesta la aproximación del delito y el vínculo del imputado en su ejecución. Es evidente que se debe originar la causa con sujeción de la posición procesal del inculpado y en consecuencia de las actuaciones preliminares, dado a que se generen convencimiento de razonabilidad de la realidad del hecho delictivo y del desvinculo del inculpado con la comisión del mismo.

Al tratarse en estos casos en que el magistrado de investigación preparatoria podrá revisar en mérito de las diligencias de investigación siendo un estándar suficientemente adecuado, que le permitirá sustentar afirmativamente en el juicio en donde se enlace la percepción del agente policial cuando el hecho se habría cometido o en torno a la participación de un individuo determinando rápidamente de manera instantánea, Por lo que será posible elaboración de un proceso con más o menos complejidad para presentar la realidad del delito y la implicación en el que el malhechor e no podría configurarse un presupuesto de flagrancia.

Por otro lado, Peña Cabrera (2017) sostiene que “La evidencia delictiva es distinguida como prueba evidente o evidencia delictiva, que se establece de tres instituciones” el autor quiere decir que en un ámbito legislativo el propio código procesal penal del 2004, es concerniente al matizar los propósitos del alcance de proceso inmediato cuando surja un delito flagrante, y sobre la confesión del imputado, se configurara el delito evidente.

El proceso inmediato al ser especial que se particulariza en razón de los supuestos de aplicación: flagrancia delictiva; confesión del imputado; y que los elementos de convicción que se acumulen durante las diligencias preliminares y durante el interrogatorio del imputado; sean claros y evidentes, no existiendo en este proceso etapa intermedia” (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116. de noviembre de 2010.ff.jj.9 y 17).

Es de vital importancia señalar que la evidencia del delito es procesal concretándose en el parámetro de la realidad de un procedimiento especial es más presuroso y accesible menos formulismo y no complicado a discordancia del proceso común u ordinario, siendo que todo proceso inmediato deberá llevar a cabo con los presuntos que establece la ley.

La evidencia delictiva como sustento de la incoación de proceso inmediato se define a partir de tres instituciones: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente lo cual tiene como finalidad o en su efecto meramente procesal, que se estiba en concretar el ámbito de aplicación de un procedimiento especial de forma más rápida y simple, menos formal y compleja que el proceso común u ordinaria.

El delito flagrante, en su concepto constitucional clásico configurándose como evidencia sensorial por el hecho delictivo que se cometió o que se está acabando de cometerlo al mismo instante de sorprender al delincuente.

Lo que se evidencia es una situación fáctica, en que el delito se percibe la evidencia y exige inexcusablemente una inmediata intervención, ello requiere una evidencia sensorial y luego de noción.

b. Delito Flagrante

El delito flagrante en su procreación constitucional clásica supone que se probara por la evidencia delictiva sensorial del hecho punible que se está ejecutado o que se acaba de cometer en el mismo instante de encontrar al malhechor, se sabe directamente tanto la naturaleza del suceso como la identificación del causante y se perciba al mismo periodo, así mismo, la vinculación de este último sujeto con la realización de la infracción y se demuestra de tal nexo. Pues se tratase de una posición fáctica en que el delito se divisa con certeza y manda injustificable una próxima participación la cual requiere una certeza sensorial y luego una percepción de urgencia.

c. Confesión del Imputado

Por lo que respecta al Artículo 160 del Nuevo Código Procesal Penal, desde la perspectiva de la política criminal es relevante mencionar que cuando el encausado brinde su manifestación respecto al hecho ocurrido y de ese modo confesando la comisión del hecho y se logre la identificación de si fue el quien cometió el delito y de manera brindar más facilidad al esclarecimiento del contexto. Así mismo, cabe la posibilidad de visualizar la confesión desde el punto de vista jurisdiccional que deberá entenderse como la aceptación del imputado de su participación en el delito.

Particularmente el imputado deberá asumir los cargos y responsabilidad de la imputación que se le sigue en su contra se entiende tiene que aceptar que él estuvo en la comisión

del delito teniendo participación directa incriminándosele culpabilidad, es por ello que en su declaración el individuo asumirá la totalidad de la incriminación.

El delito confeso se conceptualiza en el enunciado 160 del código procesal penal del año 2004, en virtud de la celeridad procesal siendo la norma para su admisión la designada declaración pura o simple en torno al imputado por su propia voluntad acepta los cargos o imputación que se enuncia su contra en vinculación de actos propios por donde se reconoce su intercesión en el delito mediante la confesión sincera.

Es preciso mencionar que en la misma audiencia se determina la responsabilidad del inculcado y se evalúa la disminución de la pena al llegar a un acuerdo entre el fiscal y el imputado, acuerdo que en la actualidad se conoce como terminación anticipada al ser un mecanismo que ayudara a la conclusión del proceso sin realizar más actos procesales y diligencias que ameritaba el proceso.

Aunado a lo expuesto anteriormente al rendirse cuenta al juez y al fiscal la defensa del abogado del imputado debe ser veraz con ánimo de demostrar los hechos de forma clara y espontánea como presupuesto esencial de validez deberá estar debidamente sustentado con actuaciones pertinentes ello permite al órgano jurisdiccional alcanzar plena convicción sobre su incertidumbre y supuestos respetando las reglas de la lógica o a la máxima de la experiencia.

El sistema de estimación tasado del proceso penal inquisitivo en el que la etapa instructora estaba destinada a arrancar la revelación del imputado que de su carácter de prueba plena se erigiría en el método probatorio. Sin embargo, cuando hablamos del sistema de valoración que surge en el modelo penal inquisitivo en donde la fase de instrucción está orientada a que se realice la confesión del investigado que no teniendo carácter de prueba se sumergiera en una regla de prueba (Meneses, 2014, p.428).

En ese sentido la confesión calificada, es la incorporación en el relato de los hechos del imputado del asentimiento de interponerse en los hechos atribuidos pues el contexto del caso que tiendan a eximir o disminuir la responsabilidad penal serían más segura para llegar a la averiguación de la verdad y determinar la culpabilidad del imputado (San Martín, 2015, p.806).

En principio debería desecharse como un presunto de revelación conveniente para el proceso inmediato, a menos que sea un dato alterno preciso o fácilmente probado con un mínimo indicios de urgencia, cabe señalar si la verosimilitud de la confesión está en crisis, su indagación es esencial para la investigación del acto en toda su extensión y determina la existencia de otros sujetos interviene en su delegación, lo que se por si aleja la probabilidad de optar por el proceso inmediato.

d. Simplificación Procesal

La simpleza de los actos de investigación y su contundencia desde un primer momento, con inmediatez en su trámite posibilitaran a partir del proceso inmediato que se investiguen sucesos complicados en virtud a su multiplicidad de eventualidad, a la posible equivocidad de ciertos actos de investigación y a la apariencia de vacíos en la justificación de algunos aspectos importantes de los hechos para dar rapidez a las actuaciones que amerita el proceso penal (Araya, 2015, p.587).

Puesto que al hablar de prontitud durante la indagación del hecho delictivo con rapidez e impulso respecto al trámite de las diligencias y con prontitud que amerita el proceso aun cuando surjan diversas ausencias y al existir fundamentos razonables para dudar de no resaltar radicalmente tanto la legitimidad suficiente como la confiabilidad una serie de actuaciones de indagación recabados durante la investigación que se debe realizar para determinar si se requerirá o no acusar al imputado. (Rosas, 2014, p.587).

La dificultad no solo estaría relacionada a la esencia interna del acto de investigación sino más bien a los términos materiales referidos a las actuaciones de los actos de indagación o en su adhesión a los motivos por razones de distancia de remisión de evidencia y de la abarrotamiento de análisis periciales que puedan presentarse o en el atraso de expedición de resultados por parte de los órganos público, puesto que se debe tener presente que si se atribuye un suceso delictivo a varias personas , la idea de la comprobación evidente debe comprender a todo ello, así también respecto a los elementos de convicción que se tendrían que considerar para poder atribuirle una calificación jurídica al delito, que se le imputara al sujeto que lo cometió.

□ **El Proceso Inmediato y la Etapa Intermedia**

Para empezar la estructura del proceso común siendo una de las actuaciones más importantes que debe cumplir, es la etapa intermedia donde su principal objetivo es afirmar y examinar los desenlaces de la investigación preparatoria, para lo cual se ha valorado el valor de la imputación fiscal y la seguridad de la causa con el objetivo de determinar si opta o no comenzar el juicio oral. Es decir, el juez de la investigación preparatoria tanto el que dirige la etapa intermedia ejercerá una comprobación tanto sensata como decisiva y sobre los escases de instrumentos de certidumbre de la acusación.

No obstante al ser el proceso inmediato un proceso muy especial donde su particularización en virtud a sus conjeturas de aplicación tal como la flagrancia delictiva en muchos casos, así como también sobre la declaración del imputado y los componentes suficientes que generen certeza acumuladas para la calificación del delito que se realizaran durante la etapa de las diligencias preliminares y a previo interrogatorio del imputado sean sumamente evidentes dejando de existir la tan famosa etapa intermedia que establece el nuevo código procesal penal.

Por tanto, el fiscal como representante del ministerio público dentro del marco de sus funciones deberá sostener de manera conjunta previo acuerdo con el imputado rendiciones de preparación informal a fin de que se logre un acuerdo de manera provisional respecto a la pena y el pago por concepto de reparación civil a todas las consecuencias de que arriba el proceso, en el mismo sentido, se podrá incoar proceso especial de la terminación anticipada.

• **El Proceso Inmediato en la Legislación Comparada**

a. Italia

El Giudizio Inmediato

En la regulación italiana se establece el Giudizio inmediato que se encuentra regulado en los artículos 453° al 458° de su código procesal penal y también actualmente se contemplan cuatro supuestos para su procedencia:

Esta clase de proceso tiene similitud con el supuesto de flagrancia con presencia de diligencia preliminar e investigación preparatoria. Por otro lado nuestra legislación no considero el procedimiento inmediato a solicitud del imputado ni en el caso de que el

proceso se encuentre en prisión por lo que el único supuesto del cual es de viniente realizar un análisis es respecto al Giudizio Inmediato a pedido de la fiscalía “ordinario”, del cual se recoge la prueba evidente o evidencia delictiva, que establece el inc. 1 del artículo 453 del Codice di Procedere Pénale que se sustenta como presupuesto material del procedimiento inmediato en la interpretación que se realiza en nuestra legislación a partir de la modificatoria del Código Procesal Penal a través del decreto legislativo N°1194.

El Giudizio Direttissimo

La legislación italiana, en su artículo 449° inc. 1 prevé para los supuestos en casos de flagrancia delictiva y a la vez en el inc. 5 del mencionado cuerpo legal respecto a la confesión del investigado cuando el Ministerio Publico lo considere pertinente.

En estos artículos se infiere que, por decisión propia, el fiscal acude directamente al juzgador en un plazo de cuarenta y ocho horas, siendo así esta clase de proceso tiene relación con el proceso de flagrancia sin presencia de investigación preparatoria formal ni etapa intermedia contenida en el cuerpo procesal penal.

b. Alemania

En los casos que tengan hechos sencillos y pruebas evidentes, la fiscalía puede solicitar al tribunal la celebración de un procedimiento acelerado, lo cual se puede optar por esta clase de proceso, por ejemplo en el caso de Alemania si no tienes residencia y se teme que no vaya a comparecer en una citación posterior o en todo caso si la fiscalía formular la solicitud, el tribunal ordenara de forma inmediata la celebración del proceso inmediato en un plazo muy breve y en vista oral a diferencia en lo que sucede con la acusación puesto que, no se precisa una resolución de apertura del procedimiento plenario por lo que se aprecia que en el procedimiento acelerado tampoco existe una fase intermedia.

En los procedimientos acelerados se puede rechazar solicitudes de practica y pruebas determinadas en condiciones simples, además la pena que se impone es de cuantía ilimitada puesto que la pena puede ser pecuniaria o privativa de libertad no superior a un año, también es necesario mencionar sobre el permiso de conducción.

c. España

En el caso del ordenamiento español también considera la aplicación de un proceso célere para casos cuya pena no exceda los cinco años, sancione con otras penas y en determinados delitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 795° de su regulación penal y que se tratase de delitos flagrantes; denominándosele enjuiciamiento rápido.

Los delitos en los que surge su aplicación del procedimiento inmediato son:

- Lesiones según el artículo 147 se impondrá una prisión de 6 meses a 3 años.
- Coacciones según el artículo 147 se impondrá una prisión de 6 meses a 3 años o con multa de 12 a 24 meses.
- Las amenazas establecidas en el artículo 169 Inc. 1 se impondrá una prisión de 1 a 5 años.
- En concreto en casos de violencia física o psíquica habitual en el ámbito familiar o condición de género.

De igual manera en el delito de hurto establecido en el artículo 235° y pena privativa de libertad de 1 a 3 años agravado y en la comisión del delito de robo establecido en el artículo 241, con una pena privativa de libertad de 2 a 5 años en su forma agravada por el uso de violencia.

Cabe mencionar al delito de Hurto y robo de uso de vehículos señalado en el artículo 244, 2 a 5 años en su forma agravada por el uso de violencia.

Del mismo modo en los delitos contra la seguridad del tráfico es decir conducir bajo la influencia de bebidas, drogas tóxicas o estupefacientes, conducir sin permiso de conducción o al perderse todos los puntos del carnet, negarse a realizar las pruebas de alcoholemia, que no conduzcan en el límite que establece la norma.

Particularmente en delitos contra la seguridad pública que ocasionen daño a la salud siendo así el caso de venta de sustancia estupefacientes de hachís.

De hecho, en los delitos de daños y algunos tipos de delitos contra la propiedad intelectual, delito de resistencia a la autoridad.

Cabe aunar que este proceso está destinado a los delitos menos graves, en los que la sanción no excede los 5 años de pena privativa de libertad y que sean flagrantes, se instrucción fácil y sencilla.

d. Costa Rica

En la legislación de costa rica se estable un proceso especial para delitos en casos de flagrancia delictiva según la modificatoria realizada en su ordenamiento jurídico penal el 4 de marzo del 2099, cuyo artículo 422 establece lo siguiente:

“El procedimiento especial es de carácter especial, y se aplicara solo en los casos de flagrancia e iniciara desde que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo o en casos excepcionales cuando se trate de un delito flagrante se aplicará el procedimiento ordinario, cuando la investigación del hecho por ser un caso complejo impida su aplicación, este proceso omite la etapa intermedia del proceso y será plenamente oralizado.

Es preciso mencionar que en la regulación costarricense, se otorga al fiscal la facultad de solicitar la aplicación del proceso en casos de flagrancia:

Cuando el fiscal considere necesario que el asunto deba ser elevado a juicio y se encuentre constituida la defensa técnica, se procederá a solicitar de manera oral ante el tribunal de juicio para que realice la audiencia y conocer así su solicitud, dicho tribunal resolverá el caso de manera inmediata, oralmente siempre que concurren los requisitos para aplicar el procedimiento en flagrancia.

e. Chile

En el caso del ordenamiento jurídico de chile prevé un procedimiento especial para los denominados delitos simples en el segundo párrafo del artículo 388 de su Código Procesal Penal al establecer lo siguiente:

Dávila (2013) manifiesta lo siguiente respecto al proceso inmediato:

“El procedimiento inmediato en la legislación chilena se aplicaría respecto a lo hechos constituidos de forma simple es decir delitos para lo cual el ministerio público requiera una imposición de una pena que no exceda del preso o reclusión de menores en segundo grado mínimo (p.678).

Se entiende como simple delito lo siguiente:

Artículo 3.

Los delitos que, en su gravedad, se separan en crímenes, simples delitos y faltas se califican de tales según la pena a imponer a lo establecido por el artículo 21.

Como se aprecia las penas menores están señaladas para delitos simples a diferencia de del presidio de la reclusión y reclusión que señala el artículo 32° establecido para trabajos a través de su reglamento.

Por otro lado, según establece el artículo 56° del Código Penal de Chile las penas a imponer de presidio o reclusión en su grado tiene un plazo de 61 días a 240, esto es de 2 a 8 meses, a diferencia que la prisión en su grado mínimo tiene una pena de 20 días, siendo que las penas solicitadas no excedan lineamientos en casos donde se podría aplicar el proceso simple.

Por otro lado, el ordenamiento chileno contempla este proceso para los casos de delitos simples flagrante señalados en el artículo 393° otorgándole la facultad al fiscal de poner al imputado a disposición del juez para efectos de la audiencia de control de detención.

De lo mencionado anteriormente se infiere que para el ordenamiento procesal chileno el proceso simple solo puede realizarse en caso de faltas y delitos simples y con gran razón si se trate de flagrantes, y son más selectivo en casos de los delitos simples a fin de que se cumpla con el requisito de que la pena que se solicitó este prevista normativamente.

f. Ecuador

Un denominado proceso especial se tiene al abreviado para delitos sancionados hasta con diez años de pena privativa de libertad, lo cual no podrá exceder de la acordada entre el procesado y el fiscal, pudiendo presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; así mismo el denominado “directo”, para delitos sancionados hasta con cinco años de pena mediante la audiencia de flagrancia; por lo que el “expedito” para las contravenciones penales de tránsito.

Cabe señalar que el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador lo regula de forma directa:

Es de suma relevancia mencionar al artículo 640 que establece lo siguiente:

Procedimiento Directo

Este proceso concentra todas las etapas procesales en una sola audiencia, lo cual se registrará con reglas establecidas en el código. Asimismo, procederá en delitos calificados como flagrantes con una pena privativa de libertad máxima de un periodo de hasta 5 años y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda el treinta por ciento del sueldo mínimo.

Se aprecia que en este proceso se excluye a los delitos cometidos por funcionarios públicos, asimismo delitos contra la libertad con resultado de muerte, delitos contra la seguridad sexual reproductiva y delitos contra la mujer o miembros del grupo familiar.

g. México

En la legislación de México en el Código Federal de Procedimientos penales y el Código Distrital Federal prevé dicho procedimiento para delitos que su pena no excedan los 2 años prisión y cuando exista flagrancia o confesión, en casos donde las partes acuerden que no tiene pruebas para ofrecer salvo las que se tengan para la individualización de la pena.

h. Colombia

Por su parte Cuello (2014) hace mención al código procesal penal colombiano manifestando lo siguiente:

“Cabe la posibilidad de que el fiscal solicite el adelantamiento de juicio, cuando de los elementos de prueba recaudados y la evidencia delictiva se pueda sustentar con probidad de que la conducta delictiva si existe y que el autor es cómplice y participe del hecho delictivo” (p.2014).

□ Flagrancia Delictiva

Antecedentes de la Flagrancia Delictiva

En el contexto Histórico el surgimiento de la flagrancia nació en roma el derecho romano, donde se conoce esta figura como manifestum puesto que, en las costumbres romanas el arresto en flagrancia era un hecho con el que un individuo es sorprendido cuando estaba realizando un delito, siéndole privada provisionalmente su libertad personal sin orden del pretor.

Por otro lado, en la investigación que se realizó respecto al Código de Hammurabi donde se establecen numerosos delitos, donde se aprecia de qué manera se condenaban como delito flagrante:

El poder del estado, se traslada vez en su exigencia en las que se jactaba el poder la monarquía, o en la del señor feudal debido al no coexistir una partición de los dominios ya sean administrativos, legislativos o judiciales, no obstante, por parte de la autoridad judicial se estaría incurriendo a una trasgresión de las garantías individuales que tiene todo individuo en específico el de la libertad.

- **Etimología del Terminio Flagrancia**

En torno a la etimología, Cuba (2015), nos dice que:

‘El origen de la palabra flagrante proviene del latín flagrantis, participio presente, del verbo flagrare, que significa quemar, y se refiere a todo aquello que está resplandeciendo como el fuego lo cual nos permitirá definir al “delito flagrante” como aquel suceso opuesto a la normatividad y doloso que se está realizando de forma, ostentosa o escandalosa en que puede ser visible para que algún sujeto que se encuentre cerca del lugar de los hechos’’ (p. 345).

De lo mencionado por el autor se puede inferir que se pronuncia respecto a la flagrancia y expresa lo siguiente: “Flagrante” significa lo que está por incinerar, en el contexto de todo aquello que se presenta a la percepción sensorial de manera inequívoca es por ello que el termino delito flagrante hace referencia al suceso vivo, vehemente por la observación que convenga al testigo de que está presenciando la comisión de un hecho delictivo delito.

Es preciso indicar que asimismo la apreciación de la flagrancia, continúa con lo dicho por el citado autor párrafos anteriores, correspondería a quien efectiviza dicha reclusión del individuo, por el contrario, al miembro de la policía que hará la detención.

Por ende, cuando el agente de la policía supone de forma equivocada e errónea que concurre flagrancia, otorgara el supuesto del error de tipo que se establece en el artículo 14 del primer párrafo del Código Penal que tiene como consecuencia jurídica en considerar como impertinente e imprudente la infracción cometida.

- **Antecedente Legislativo de la Flagrancia**

En nuestro ordenamiento jurídico, la flagrancia tiene como fundamento en la constitución señalando lo siguiente:

- Constitución Política de 1860

Artículo 18° del Título IV, estableció que:

No se podrá arrestar a alguien sin orden del Juez o de las autoridades oportunos de custodiar el orden ya sea la policía nacional, excepto en los casos de “in fraganti” delito, debiéndose proceder en dé a ser arrestado dentro de las veinticuatro horas, poniéndose por precepto del juzgado que corresponda. Los causantes de dicho mandato se encuentran forzados a entregar copia del mismo, siempre que se les requiriera.

- Constitución Política de 1867

Artículo 17° del Título IV, establece que:

Ningún sujeto deberá ser recluido sin orden estrictamente escrito por un juez experto o de autoridades que se encarguen de la conservación del bienestar social, a excepción en el delito de flagrancia debiéndose actuar y poner al detenido dentro de las 24 horas avocando la causa al juzgado competente.

Lo que el citado artículo hace referencia es que nadie podrá ser detenido sin un mandato judicial que sea emitido por un operador de justicia que conociendo los hechos objeto de detención y si en caso se le declarase su culpabilidad deberá ponerlo disposición dentro del plazo que establece la norma remitiendo al juzgado que corresponda sin transgredirle sus derechos del imputado.

- Constitución Política de 1920

Artículo 24 del Título III estableció lo siguiente:

Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento del Juez competente o de las autoridades adecuadas para que conserven el orden público, a excepto de los casos infraganti delito, debiendo ser arrestado dentro de las 24 horas, y puesto a disposición del juzgado que lo amerita. Los realizadores de dicha orden están obligados a expedir una copia del documento cuando se le solicitase, siendo que la persona aprehendida o también se podrá interponer conforme a la ley un recurso de Habeas Corpus por detención encausada”.

- Constitución Política de 1979

Artículo 20, estableció que:

Ninguna persona puede ser privado de su libertad sin orden debidamente motivada por el Juez o por los funcionarios de la policía en la comisión de un flagrante delito. En todo caso al que está arrestado se deberá poner a disposición dentro de veinticuatro horas o en el término del plazo.

□ **La Flagrancia Delictiva en la Doctrina**

La flagrancia surge en aquellas situaciones o circunstancias donde un individuo que ha cometido o está por realizar un hecho delictivo es descubierto o sorprendido al momento de la comisión del delito, es decir ya existe una situación de flagrancia cuando se descubre de manera rápida la comisión del delito y se individualiza a los autores y cómplices.

En cuanto a la flagrancia delictiva según Neyra (2013) señala que:

[...] Flagrancia es el delito en parte todo, mientras sea vista o sea para aquel que cuando está cometiendo este hecho en pocas palabras para quien se encuentre asistente a su comisión. En esos casos la flagrancia no es más que una modalidad de ser de un delito en sí, sino más bien del delito en relación a una persona; y por eso una condición absolutamente relativa (p.59).

El proceso especial inmediato tiene como finalidad brindar y garantizar una respuesta distinta a los delitos acontecidos en flagrancia, propiamente dicha mediante la disminución de plazos a esperar el fallo del proceso, siendo ello se trata de un procedimiento más célere por ende deberá ser invocado para hechos simples y de forma sencilla en la aprehensión del imputado que se cuenta con los elementos de convicción (Araya, 2016, p.314).

La prueba penal es el suceso o cúmulo de hechos correctamente normalizados e empleados para determinar el hecho punible y la concurrencia de los imputados y los elementos de prueba que, a diferencia de los anteriores tendrá como objetivo de la determinación definitiva de los hechos para que estos se orienten a una resolución firme (Villanueva, 2017, p. 343).

Por otro lado, la carencia de complejidad en los casos de delitos de flagrancia hace alusión a la prueba encerrada en el mismo, pues al aparecer la participación sensorial del supuesto de delito la flagrancia se observa mas no se demuestra, siendo así no sería

necesario realizar diversas investigaciones para que el delito se juzgue y se resuelva de manera rápida, se requiere en los casos que no sean complejos ni jurídicos ni probatoriamente, esto será que no exista una pluralidad de imputados o de las víctimas ni se determine que el sujeto es inimputable un supuesto donde exista la legítima defensa, incluyéndose a los demás elementos de convicción que sustente la teoría del fiscal.

En ese sentido cabe mencionar que la flagrancia no es un tema novísimo sino, su antecedente se establece en nuestra constitución política del Perú de 1979 tomándolo como referente, donde se encontraba regulado hasta incluso se conocía un delito descubierto puesto que la norma constitucional señalaba que nadie podría ser detenido sin mandato judicial pero solo se podría efectuar en casos de que la policía intervenga en flagrante delito previo a ello si no se estaría vulnerando diversas garantías y principios procesales por el que se rige el proceso penal.

Siguiendo al desarrollo de la flagrancia en nuestro sistema jurídico cabe precisar que, en nuestra actual constitución de 1993, se realizara un razonamiento siguió en legisladores estableciendo como uno de los derechos de la persona la no detención si justo motivo o como nos dice la doctrina quien la contempla como la protección de carácter constitucional del sujeto ante detenciones arbitrarias.

De igual forma lo señala la norma constitucional de que ningún individuo puede ser despojado de su derecho a la libertad sin alguna orden judicial del magistrado contraria de la clase de detención que puede ejercer la policía en caso de intervenir a alguien en flagrancia tal y como lo establece el inciso 24 art. 2 de la carta magna.

Como sabemos la norma citada anteriormente prevé cuatro supuestos diferentes de flagrancia delictiva y se describen de la siguiente manera:

Cuando el Agente es descubierto en la perpetración del incidente, cuando el individuo cometió el hecho y es descubierto el momento, también cuando el sujeto ha emprendido huido y ha sido identificado de manera seguida después de la comisión ya sea por la parte agraviada o por otra persona ajena al hecho que lo haya presenciado o a través del medio audiovisual, cuando se haya capturado en una imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producirse el hecho punible o horas después de cometido con efectos o instrumentos oportuno de aquel o hubieran sido cometido o con señales de probable participación del hecho.

Es preciso señalar que un aspecto que caracteriza a la flagrancia delictiva es el efecto que produce cuando el sujeto del delito se encuentra descubierto haciendo referencia a la medida de coerción denominada “detención” siendo la detención una cara opuesta de la moneda que se compone la flagrancia esto es en el código procesal penal con efecto inmediato para sí proceder con detención. En ese sentido, al hablar de la detención según el CPP, establece supuestos diferenciados a diferencia de la detención que se realiza en terceras personas bajo la forma de arresto ciudadano establecido Art.260 del CPP.

Según el Artículo 259º, del Código Procesal Penal

Detención Policial

La Policía ordenara la detención de un sujeto, sin orden judicial a quien capture en flagrante delito.

Existirá flagrancia cuando la comisión del hecho delictivo es actual y, en estos casos el autor será descubierto, o cuando sea buscado y capturado inmediatamente de haber realizado el acto que constituya delito o cuando es atrapado con objetos que revelen que ha terminado de ejecutarlo.

3. Si se trata de una falta o de un delito que será sancionado mediante una pena que no exceda los dos años de privación de libertad, luego de los cuestionarios de identificación y demás sucesos de investigación urgentes, podrá ordenarse una magnitud menos restrictiva o su libertad.

De tal modo, no habría detención policial cuando el autor del delito es descubierto en la comisión del hecho criminal o cuando sea sorprendido después de su comisión en flagrancia, y luego procederá la policía a detener al presunto implicado. Sin embargo, sino concurriera el escenario de flagrancia delictiva entonces la norma posibilitara una válida detención policial siempre que este provenga de una orden debidamente motivada por un juez. Por tanto, la detención es válida en el escenario del arresto ciudadano, sirviendo como paliativo en donde una persona es descubierta.

- **Requisitos Esenciales**

De lo expuesto anteriormente se puede analizar que, de acuerdo a lo señalado por el código procesal penal del 2004, podrá coexistir la detención en casos de flagrancia cuando el agente es sorprendido mientras se lleva a cabo la ejecución del acto ilícito o apresado rápidamente después de la comisión de este suceso o si al sujeto se le aprehende dentro de las veinticuatro horas después de cometer el delito, con resultados o herramientas provenientes de la perduración del hecho.

Al respecto, San Martín (2017) hace una crítica al proceso inmediato en casos de flagrancia aduciendo que existen elementos para su conformación de la captura en flagrancia, señalando lo siguientes:

- Inmediatez temporal: Nos hace referencia cuando el delito se esté ejecutando o se haya realizado instantes antes pues si bien es cierto, con esta clase de flagrancia la rapidez de capturar al imputado hace mucho más rápido el proceso no requiriendo iniciar actos de investigación.
- Inmediatez personal: Hará referencia cuando el presunto delincuente se encuentre en una situación comprometedor que signifique que el habría cometido el delito y con relación al objeto, encontrándose los instrumentos necesarios para la comisión del delito, con ello ofrecerá un contraste claro e indudable de su comisión facilitando al fiscal las funciones de acusar de manera directa (STC. Exp N° 2096-2004-HC/TC-Santa 27 de diciembre de 2004).

- **Tipos de Flagrancia**

Nuestro Ordenamiento Jurídico peruano, en el artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 29569, ha empleado tres clases de flagrancia de delictiva que se deslindaran en la doctrina:

- La flagrancia tradicional estricta (strictu sensu)

Se da cuando se halla al autor en el momento preciso de la comisión del hecho, es decir ha sido percibido de manera inmediata en la ejecución del delito, en esa situación el sujeto es sorprendido y apresado, no incurriendo en huida.

Bramont (2013) se pronuncia en torno a la detención en flagrancia en el aspecto tradicional estricto pues señala que: El descubrimiento del sujeto de un hecho ilícito penal en un contexto sospechoso que configurasen flagrancia se supondría que aquel ha de vencer con su diligencia las fases internas del iter criminis y, por ende, habiéndose dado por iniciada la fase ejecutiva o externa del delito, siendo así, que está en plena actuación o a punto de la consumación del hecho delictivo.

De lo mencionado por el autor anteriormente se existirá la detención en flagrancia tradicional o estricta sensu como la doctrina le atribuye, cuando cuyo individuo es meramente sorprendido en la ejecución o antes de la consumación del hecho ilícito, ya que de esta forma se estaría cumpliendo con los requisitos de inmediatez personal como característica principal al encontrarse presente de manera física, al agente en el lugar donde se cometieron los hechos, y al ser descubierto cometiendo el hecho punible.

- La cuasi flagrancia

Aquel contexto donde se interviene al sujeto al ser encontrado por un tercero que no guarda relación con el hecho o durante de la comisión, pero esta persona huye y es el tercero ajeno quien lo persigue rápidamente y lo atrapa sin que exista interrupción. Siendo que, a partir de ese momento, se exige que existan dos elementos o más un cómputo de tales como la inmediatez personal y temporal dicho en otras palabras el autor debe ser descubierto, perseguido y aprehendido.

Siendo en este caso que, si cumple el requisito de inmediatez personal que se señala, al ser puesto en descubierto al agente cometiendo el hecho punible, ya sea por la víctima misma, o por terceros ajenos o a través de un medio audiovisual, equipos con cuya tecnología permita conocer que, si se cometió el delito y se haya registrado su imagen o cuyo rostro, de acuerdo a lo indicado por el inciso 3. Del artículo 259° del CPP 2004 y al ser perseguido posteriormente. Asimismo, se cumple el requisito de inmediatez personal, al detener a quien realizó el acto después de cometer la conducta ilícita.

- La flagrancia presunta (ex post ipso)

En esta clase de flagrancia no se presenciado al sujeto haber realizado la comisión del hecho, pero se existen indicios para conjeturar que está relacionado de manera que la cualidad atribuida, ello por habersele encontrado en su poder evidencias materia, denominándole también flagrancia evidenciada.

Finalmente, en esta clase de flagrancia si se cumple el requisito de inmediatez personal al sorprender al agente con instrumentos que coadyuven a relacionarlo con el suceso delictivo y también en torno al requisito de inmediatez temporal, tal y como señala el artículo 259° del CPP que establece el plazo máximo de veinticuatro horas después de la comisión del delito para que el autor que será sorprendido con elementos procedentes del hecho ilícito se le considere flagrante.

- **La Flagrancia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia señala que la flagrancia en la comisión de un delito, presenta 2 requisitos insustituibles:

La inmediatez temporal, significa que el delito se esté realizando o que se haya cometido instantes antes; la inmediatez personal, que el supuesto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en un contexto y con relación al objeto o a las herramientas que noten la comisión del delito, que ello presente una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo” (Exp. N° 2096-2004-HC/TC, fj.4).

En virtud a la evidencia o prueba evidente de la comisión del agente en el hecho punible, para la configurar el requisito de inmediatez personal en la detención en flagrancia, el Tribunal Constitucional se pronuncia señalando lo que la flagrancia debe entenderse como evidencia de la comisión del suceso delictuoso, por lo que solo se constituirá al subsistir un conocimiento debidamente fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar.

De tal forma que de existir sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituirse como flagrancia por ejemplo el presente caso se puede advertir que, efectivamente, el favorecido fue detenido por la Policía Nacional del Perú, sin embargo,

dicha detención se realizó por haber sido sindicado como presunto autor mediato de los hechos ocurridos y en los que se habrían cometido delitos que se seguían cometiendo al momento de la detención.

Por ello, en el presente caso el Ministerio Público pretendía hacer valer la flagrancia, o más precisamente las circunstancias en que se produjo la detención del favorecido, debió haber presentado las evidencias o elementos materiales que mostraron no solo la aprehensión por parte de la autoridad policial, sino también otros instrumentos, medios y testimonios que fundamentaran dicho accionar.

De lo anteriormente expuesto, el Tribunal Constitucional ha establecido como presupuestos elementos insustituibles a la inmediatez temporal e inmediatez personal para su conformación asimismo la mencionada sentencia exige que para la efectividad del requisito de inmediatez personal al sujeto que se le encuentre con objetos o mecanismos del delito que será prueba evidente de su participación en el hecho punible.

Cabe señalar que, el delito flagrante entorna en que si en la prueba de su realización al existir una percepción sensorial de manera directa de la comisión del suceso, pues mediante la flagrancia se observa mas no se evidencia vinculándose a la prueba directa y no a la indirecta ya sea una circunstancia indiciaria, por ende la flagrancia seria opuesta a la clandestinidad cuando se comete hecho pues el sujeto al encontrarse en el suceso de los hechos de él y en una vinculación rápida con los instrumentos o herramientas delictivas o con la actuación del mismo delito.

Por tanto de lo acotado por Tribunal Constitucional, se puede llegar a la conclusión que para que se cumpla con el elemento de inmediatez personal en cuanto a la captura en flagrancia delictiva, que deberá existir pronunciamiento debidamente fundamentado claro, directo del hecho delictivo que se encuentra realizando el agente o que se acaba de realizar, para que pueda existir una prueba evidente de su comisión del hecho ilícito, mas no sería suficiente de la existencia de sospechosos indicios para que se constituya el requisito de inmediatez personal.

- **La Flagrancia en el Derecho Comparado**

- a. Costa Rica**

El procedimiento del delito de flagrancia se implementó el 01 de octubre del año 2008 en Costa Rica generando una serie de reacciones en la sociedad de Costa Rica, pues por un lado surgieron oposiciones de la forma en cómo la corte de justicia establece que un grupo de jueces y fiscales, defensores, así como se estableció a través del reglamento la forma en que se realizaría dicho procedimiento siendo la competencia de la jurisdicción y ubicación dentro del mismo círculo judicial de San José, a diferencia de otros miembros de la sociedad costarricense que si mostraron un acuerdo con la propuesta práctica de los tribunales en casos de flagrancia.

Cabe precisar que la legislación de Costa Rica ha teñido un procedimiento en flagrancia como una del proceso no solo los más rápidos, sino a la vez más drásticos para erradicar la tan conocida inseguridad ciudadana, enviando a las cárceles a quienes cometan actos delictivos mediante las decisiones de los jueces de la misma jurisdicción. Por lo que la preocupación de los legisladores costarricenses por dar a notar la cruda realidad de lo que sería procedimiento para juzgar los delitos flagrantes y los resultados que se obtendrán con ello.

Siendo de suma relevancia citar al Código Procesal Penal de Costa Rica quien define a la flagrancia en su artículo 236:

Existirá flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido al momento de cometerlo pues en ese caso se tratará de flagrancia en sentido estricto o inmediatamente o mientras sea perseguido tratándose de ese modo de la cuasi flagrancia, o cuando tenga objetos o por presentar indicios evidentes que hagan presumir vehementemente que acaba de concurrir en un delito configurándose la presunta flagrancia.

Por lo que los tres primeros supuestos presumirían el descubrimiento del supuesto autor o autora del delito de manera inmediata a través de un tercero que lo sorprenda, puede ser civiles o también autoridades miembros de la policía, siendo ello se sugiere una inmediatez temporalmente, de manera especial y personal.

Se infiere que en la legislación de Costa Rica se les brinda la seguridad de aplicar una medida cautelar de detención de la persona o sujetos sorprendidos en flagrancia siendo quienes deberán avisar o llamar a las autoridades de inmediato y será la policía quien lo pondrá a disposición del juez correspondiente del tiempo de veinticuatro horas tal y como lo exige el artículo 37 de la Constitución de Costa Rica.

Sin embargo, en el cuarto elemento es llamado como la presunta flagrancia y eso supone que en un sujeto que se le encuentra con herramientas o presentes indicios que supongan que terminó de participar en un hecho delictivo, en este caso pues se aproxima temporalmente y espacialmente luciendo la persona hasta que no aparezca una persona que denuncie el delito que lo vincule con esos elementos o rasgos que se presenta cuando surja la detención con el suceso que configure delito.

Es por ello el órgano jurisdiccional cuando declare la competencia del juez en el proceso deberá hacer un debido análisis muy a fondo para que establezca claramente si nos encontramos en un hecho que suponga flagrancia o si el trámite debe realizarse en esta vía o mediante un proceso ordinario.

Cabe analizar las consecuencias de la comisión de un delito flagrante que se encuentra en el mismo código costarricense.

Código de Procedimientos Penales

Artículo 37.- Flagrancia

Nadie podrá ser detenido sin una prueba evidente de si se cometió el delito y sin orden de un juez que se encargue de la jurisdicción del orden público, a excepción cuando se tratase de un reo prófugo o delincuente infraganti, pero en ese caso se deberá poner a disposición del juez dentro del plazo de 24 horas.

Artículo 235.- Aprehensión

Aprehensión de los sujetos, autoridades de la policía podrán detener a todo aquel aun sin la existencia de una orden de un juez, cuando se le encuentre sorprendida en flagrante delito o perseguida de manera inmediata posteriormente al intentar realizarlo.

Artículo 237.- Actuación Preliminar

El ministerio público podrá dictaminar que una persona sea detenida, cuando exista certeza de la presencia del imputado y existan indicios para sostener, razonablemente que es autor de un delito o participo en él, y que puede, fugarse del lugar.

Es preciso señalar que, en la primera etapa de la investigación sea imposible individualizar a los imputados ya los testigos debiéndose proceder con urgencia para no generar perjuicios a la investigación con el fin de evitar que los presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre si y que se modifique el estado de las cosas y de los lugares. Para la investigación de un delito será necesaria la concurrencia para no perjudicar de cualquier persona.

Por lo que en estos casos la detención no deberá exceder el plazo de veinticuatro horas y si en caso si el Ministerio Publico estimando que, si la persona debería quedar detenida por más tiempo, lo pondrá inmediatamente a la orden del tribunal del procedimiento preparatorio y solicitando que se ordene la prisión preventiva y se aplique cualquier otra forma de medida sustitutiva o por el contrario se ordenase su libertad.

El nuevo proceso del dos mil nueve tiene un paradigma en relación al plazo para que se lleve a cabo el juzgamiento, esto es que a pesar de que el proceso no establezca de manera específica un tiempo para la resolución que defina la causa, interpretándose que el procedimiento en flagrancia tiene un periodo de quince días para que se dé por resuelta, pero ello no es así y se cree que allí radica la confusión de al momento de interpretar los pertinentes artículos 430 y 435.

Artículo 435.- Duración del Proceso

Cuando se proceda a aplicar el procedimiento, en ningún caso deberá excederse un plazo exceda los quince días hábiles entre la etapa de inicio del procedimiento y la realización de la audiencia por parte del tribunal de justicia. Así mismo, ante la insurgencia de ese plazo será causal de atribución de obligación de disciplina para el funcionario que incurra en demora.

Artículo. 430.- Dictado de la Prisión Preventiva

Cuando el fiscal considere que sea conveniente la imposición de media de prisión preventiva por cualquier otra medida cautelar será factible solicitar el juicio desde el inicio del procedimiento, y en caso de que el tribunal conforme a lo establecido considere

que es fundamentada y proporcional la eficacia del fiscal dictara dicha medida de prisión preventiva formulada en contra del imputado, no excediendo los quince días hábiles.

Haciendo una crítica a lo señalado en dicho artículo que de lo leído en las dos normas no se desprendería que quien quiso establecer un periodo de la duración del proceso en caso de flagrancia como de manera errónea se titula el mencionado artículo 435, interpretándose de dicha normativa otro contexto.

Se nota claramente que el periodo de tiempo de quince días es impuesto para que el representante de la fiscalía solicite la audiencia ante el tribunal de flagrancia y no solicitarla esta aun en el mencionado plazo, pues al fiscal se le impondría un proceso disciplinario, lo que generaría en los fiscales que pidan dicha audiencia fuera del plazo.

En cuanto al ministerio público se le ofrecerá dos posibilidades para solicitar la audiencia ante el tribunal encargado de los casos de flagrancia, y en ello vincularía dos perspectivas específicas una cuando el fiscal solicite que se imponga medidas cautelares o si bien presente su acusación, incluso se aprecia una tercera opción que se desarrolla pero que en la legislación aún no se encuentra amparada.

b. Ecuador

Código de Procedimiento Penal:

Artículo.161

Los sujetos que intervienen y se encuentran hábiles para realizar la detención en los casos de flagrancia y por ende establezcan que los oficiales de la policía judicial, Policía Nacional y personas ajenas al hecho.

Establecimiento una delimitación para dicha aprehensión y eso refiriere a que el delito que se comete debe ser específicamente de acción pública siendo que la norma del mencionado artículo refiere lo siguiente:

Artículo.16.- Flagrancia:

Los miembros de la Policía Nacional, judicial o cualquier sujeto interviniente pueden detener asegurando una medida cautelar, a quien se le sorprenda en delito flagrante siendo ello de acción penal pública. En este último caso, la persona que realiza la aprehensión deberá comunicar de forma inmediata y otorgar al que se detuvo a un funcionario de la policía.

El mencionado artículo hace referencia a que el policía que despoje de su libertad a una persona que sea sorprendida en delito flagrante, deberá comparecer de forma inmediata con el detenido ante magistrado de competencia, el fiscal en presencia del abogado quienes procederán previamente conforme se determina en el art. 2016 de este código.

Por otro lado, el miembro de la policía elaborará el parte policial y será el quien comunique respecto al hecho ocurrido siendo que la detención será dentro del plazo de 24 horas desde la comisión del delito, y de esa manera fiscal pedirá al magistrado de garantías penales que se pronuncie y programe audiencia oral donde realizara o no la acusación y solicitara que se considere procedente dicha medida cautelar cuando será necesario.

Así mismo, al hacer un análisis del artículo.162 se infiere que, es la fechoría que se realiza en vista de uno o varios sujetos, como también al establecer que se considera flagrante cuando se le descubre de manera inmediata después de la comisión del hecho, yañade el supuesto de la persecución ininterrumpida hasta la supuesta manera en que lo cometió.

En el inciso final el citado artículo establece que la persecución del delito de forma ininterrumpida no se podrá exceder más de las 24 horas desde que se estuvo cometiendo el suceso ilícito, añadiendo además en el artículo que al encontrarse armas e elementos, herramientas, huellas del hecho ilícito recién realizados.

Artículo.162 Delito Flagrante

El delito flagrante el que se realiza en vista de varias o una persona y al momento en que se descubre de forma rápida, durante o después de su comisión del mismo y siempre que exista una persecución desde el momento en que se llevó a cabo la perpetración del ilícito incluso hasta el momento de detenerlo, así también que se le hayan encontrado herramientas relacionadas al delito recién en su comisión. No se podría sustentar persecución pasando las veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.

Es preciso señalar el procedimiento de la audiencia en casos de flagrancia por el Código de Procedimientos Penales de Costa Rica:

El juez o jueza de garantías penales conducirá la audiencia de calificación de la flagrancia deberá: Aplicar la flagrancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal , verificar que el delito que se imputa es de los previstos

en el numeral 2 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, dispondrá que el fiscal presente debidamente motivada su acusación y de considerarlo necesario, se solicite las medidas cautelares y de protección previstas en el artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 519 del mismo cuerpo normativo; y señalando el día y hora para desarrollar la audiencia de juicio dentro del plazo correspondiente.

En la audiencia de juzgamiento las partes intervinientes deberán estar sujetas a las leyes que se determinen a continuación:

Será competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo juez de garantías penales que se avoco a la causa en la audiencia de calificación de flagrancia. En caso de ausencia del juez será reemplazado conforme la normativa respectiva lo se practicará la prueba proclamada ante el juez de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento.

De lo mencionado se aprecia que aplicarán, en los casos en que sea pertinentes las reglas previstas para la audiencia de juicio, incluidas en el artículo 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; por ello el juez de garantías penales obligatoriamente deberá emitir una sentencia al culminar la audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.

c. Colombia

Código de Procedimiento Penales

Flagrancia

Artículo.301

- La persona que sea sorprendida durante la comisión del delito.
- La persona es sorprendida durante la comisión del delito y aprehendida rápidamente después por seguimiento o fuera sindicado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
- La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
- La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después.

- La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

Procedimiento en casos de flagrancia

Artículo 229.- Procedimiento

En las situaciones de flagrancia, la policía judicial podrá proceder al registro y allanamiento del inmueble del sindicado. En caso de esconderse en un bien inmueble ajeno, se requerirá del permiso del propietario o en su defecto se obtendrá la orden de la Fiscalía, salvo que por voces de auxilio resulte necesaria la intervención inmediata o se establezca coacción al indiciado en contra del propietario.

d. Ecuador

Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

El delito flagrante es el que se realiza en apariencia de una o más personas o al momento en que se descubre inmediatamente posterior de una supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución no interrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado herramientas relativas a la comisión del delito recién cometido.

Artículo 161.- Detención

Los agentes de la Policía Nacional, de la Policía Judicial, o cualquier persona pueden aplicar la detención como medida a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción pública en este último caso, la persona que se ejecutará la detención deberá inmediatamente entregar al detenido a un miembro de la policía.

A modo de ejemplo cuando el policía prive de su libertad a una persona que sea encontrada en delito flagrante, personarse de inmediato con el recluso ante el juez de garantías. Siendo que el fiscal, con la presencia del defensor público, podrá proceder previamente conforme lo determina el artículo 216 de este código, luego de lo cual el agente de la policía elaborará el parte correspondiente, quien además debe comunicarle a éste sobre el hecho de la detención.

Por lo que dentro de las veinticuatro horas desde el momento en que ocurrió la detención por delito flagrante, el Fiscal solicitará al juez de garantías penales que convoque a audiencia oral en la que realizará o no la imputación, y solicitará la medida cautelar que considere procedente, cuando el caso corresponda.

De lo mencionado en el artículo 163 del código de procedimientos penales se puede deducir que nadie podrá ser detenido sino por los funcionarios a quienes la ley impone el deber de realizarlo, salvo en el caso de delito flagrante, de conformidad con lo establecido por este Código.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Carrasco, (2007), manifiesta lo siguiente:

“El planteamiento del problema de investigación no es sino ajustar y reformar debidamente la idea de investigación. En ese sentido, dicha problemática se constituye una duda, clara, abierta y sin ambigüedad que encuadre el eje de la objetividad problemática”. En torno a ello se presentan los problemas planteados (p.20).

1.3.1. Problema general:

- ¿Qué principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017?

• Problema específico 1:

- ¿Por qué el plazo establecido en el proceso inmediato en casos de flagrancia vulnera el principio acusatorio?

• Problema específico 2:

- ¿Cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Proceso Inmediato en casos de flagrancia?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Se desarrollará la justificación del trabajo de investigación. Desde un plano teórico, metodológico y práctica.

1.4.1. Teórica

Por su lado, Behar (2008), señala que es el interés que manifiesta el investigador para indagar el enfoque teórico del problema que pretende explicar, por lo que se busca lograr y obtener fundamentos que coadyuven el cimiento que dio origen al estudio. (p.104)

Esta investigación encuentra un bagaje doctrina, legal y jurídico sobre las limitaciones ante el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.

Ello ayudara a revisar diversas fuentes a fin de proponer la justificación y fundamentos teóricos de la investigación.

1.4.2. Metodológica

La Metodología que se utilizara en el presente estudio de investigación se basara en una complejidad de técnicas para profundizar los conocimientos de la materia en donde se utilizaran los diversos fines de la investigación como son fuentes documentadas, libros, revistas, tesis, así como más adelante entrevistas a Magistrados, Fiscales y Abogados Penalistas.

1.4.3. Práctica

En cuanto a la argumentación práctica la investigación que se presente adquiere su justificación en la necesidad de deslindar las limitaciones que surjan al presentar el requerimiento de incoación a proceso inmediato flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.

- **Relevancia**

La presente tesis es tiene relevancia, toda vez que este trabajo de investigación determinar que principios se vulneran con el requerimiento de proceso inmediato en casos de flagrancia, y de esa forma conocer los derechos y principios que se vulneran con su aplicación y si los plazos que establece son suficientes para llevarse a cabo este proceso. Ello con llevará a tener un mayor conocimiento del tema y su avance en el ámbito judicial, normativo y social.

- **Contribución**

La tesis servirá especialmente para los procesados de proceso inmediato para demostrar las diversas vulneración que surgen de los derechos y principios en cuanto a su aplicación en casos de flagrancia delictiva, así mismo el presente trabajo de investigación incide en que se respete los estándares del proceso inmediato bajo los supuestos que establece la norma procesal finalmente contribuye a analizar y determinar si los plazos que la ley establece para su aplicación son razonables y de esa forma plantear recomendaciones que incidan directamente de manera positiva en el desarrollo de los derechos y garantías de los procesados.

1.5. Supuestos jurídicos

Como se sabe los supuestos jurídicos son las respuestas que se va generar mediante de nuestra técnica de recolección de datos que se va a desplegar en mi presente trabajo de investigación a través de la entrevista. Es así entonces que se plantean los siguientes supuestos jurídicos.

- **Supuesto General:**

- Los principios que se vulneran con el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva serian el principio de acusatorio, principio de ser juzgado en un plazo razonable, el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa en el distrito judicial de Independencia, 2017.

- **Supuestos Específicos 1**

- El plazo de 24 a 48 horas establecidos en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio debido la celeridad del proceso y por mala interpretación de los supuestos por parte de los operadores de justicia en el distrito judicial de Independencia, 2017.

- **Supuesto Especifico 2**

- Las implicancias de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable serían los plazos cortos que establece la norma en casos de flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.

1.6 Objetivo del trabajo

1.6.1. Objetivos

Los objetivos expresan diversas direcciones en donde se busca lograr determinados trabajos ya que apunta a un objetivo hacia donde se pretende llegar con la investigación del tema. Cabe mencionar que los objetivos de una investigación se dividen en problema general y problemas específicos (Behar, 2008, p.48).

Por tanto, se entiende como el nivel de preparación que se desea lograr, dirigir el proceso investigativo y dictaminar el camino a recorrer para su logro.

Basándome en esta definición se planteará los siguientes objetivos.

- **Objetivo general**

- Determinar qué principios se vulneran con el requerimiento de Incoación a Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.

- **Objetivo específico 1**

- Analizar porque el plazo establecido en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el distrito judicial de Independencia, 2017.

- **Objetivo específico 2**

- Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Proceso Inmediato en casos de flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.

II. METODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se realizará en torno al enfoque cualitativo, el mismo que “evalúa el desarrollo natural de los hechos, es decir no hay manipulación ni estimulación de la realidad” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010 pp. 7-10) Se ha recolectado diversa información y datos que son suficientes que ha coadyuvado a describir el fenómeno que es materia de estudio.

El tipo de investigación del presente trabajo es tipo básica ya que, “partirá de un marco teórico y permanecerá en él; el cual tiene como finalidad formular nuevas teorías o modificar las existentes, modificar conocimientos científicos o filosóficos, pero sin llevar a cabo ninguna constatación con la práctica” (Sánchez y Reyes, 2008, p.17).

Se utilizará en esta investigación la teoría fundamentada que tiene como finalidad establecer un esquema de análisis en base a un fenómeno social determinado y/o específico. En donde el investigador se enfoca en la indagación de resultados pertinentes que genera la presente investigación, al tratarse de un estudio que cuenta con teorías y estudios procedentes que se debe suscitar en un alcance social y específico.

Por ende, esta teoría al contar con un debido entendimiento afianza de manera perfecta en la indagación de un determinado contexto de investigación, en razón que fomenta a captar con exigencia e precisión las expresiones de las personas entrevistadas debido a que la conclusión de la presente investigación está en relación a “la recolección de datos e información de nuevas teorías, doctrinas aplicadas al tema” (Monje, 2011, pp. 283-284).

Por otro lado, se utilizará también el diseño fenomenológico, porque se pretende indagar, describir y entender las relaciones que surge entre los fenómenos y el ámbito en que se hace presente la realidad.

2.2 MÉTODO DE MUESTREO

En el presente trabajo de investigación el método de muestreo utilizado será el no probabilístico, en torno a la selección según disponibilidad del investigador y la intención que se tenga en la investigación se va realizar una selección de una cierta población que se relacione con los objetivos establecidos; ya sean especialistas en la materia sobre las limitaciones que surgen ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva quienes se encuentran desempeñando labores en este contexto.

Es preciso señalar que, en una investigación cualitativa la muestra puede ir variando sus unidades de estudio en torno al avance de la investigación.

2.2.2. Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos, hace referencia a la descripción y/o definición a quienes sujetos conforme a su experiencia, estilos, conductas, patrones de hechos del cual son partícipes'' (Valderrama, 2013, p.45).

Por lo tanto, para el trabajo constante respecto al tema, la caracterización hacia estos personajes resultaría ser incuestionable, pues estará representada por personas que día a día están interpretando la norma y/o aplicándola. Quienes a aportaran al desarrollo de la presente investigación será descritos a continuación.

Tabla 01 - Sujetos

Sujeto	Profesión u ocupación	Centro Laboral o Institución	Localidad
Oscar Alfredo. Crisóstomo Salvatierra	Juez Superior & Vocal de la Segunda Sala Penal de Apelaciones	Corte Superior de Justicia	Lima Norte
Jorge Esteban. Maguiña Paucar	Juez Titular del Segundo Juzgado Unipersonal	Corte Superior de Justicia	Lima Norte
Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	Juez del 11vo Juzgado Penal Unipersonal.	Corte Superior de Justicia	Lima Norte
Miriam Luz Flores Zenteno	Juez del 12vo Juzgado Penal Unipersonal	Corte Superior de Justicia	Lima Norte
Víctor Luis Flores Paz	Secretario del Pool del NCPP	Corte Superior de Justicia	Lima Norte
Cristian Crosby Cavero Reyes	Secretario Judicial	Corte Superior de Justicia	Lima Norte
Idaliz Georgina Almeyda Silva	Especialista Judicial del Juzgado de Investigación	Corte Superior de Justicia	Lima-Norte

Oscar Eduardo	Preparatoria				
Arce Carrasco	Secretario del 1er Corte Superior de				Lima-Norte
	Juzgado de Justicia				
Luis A. Soldevilla	Investigación Preparatoria			Corte Superior de	Lima Norte
Canales	Abogado Litigante Especialista en el			Justicia	
Juan Chumbes Malpartida	NCPP			Corte Superior de	Lima Norte
	Jefe de la Policial Judicial			Justicia	

Fuente: En base a los encuestados

2.2.3. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Metodología Cualitativa

Se refiere al procedimiento que se aplica en la presente investigación, basado en una investigación cualitativa con teorías fundamentadas, siendo el método adecuado que permitirá recolectar información relevante para poder interpretar y analizar lo planteado, permitiendo de esa forma lograr un mejor entendimiento del tema planteado.

En la presente investigación se desarrollará el método inductivo que Según Carrasco (2007) consiste en:

“Las investigaciones Cualitativas desarrollan un proceso de investigación inductiva, en torno a la aplicación del método científico en donde se obtiene conclusiones generales mediante premisas específicas, por ende, estas investigaciones a los sujetos, obteniéndose como resultado conclusiones integrales o completas. [...] Por lo que en esta investigación cualitativa se procede a partir de las inductivas hasta una perspectiva general (p.25).

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

Como rigor científico se refiere a la metodología utilizada para poder realizar la obtención de información que será auténtica, bajo una perspectiva de darle una valoración al trabajo de investigación, los cuales están dotados de validez interpretativa y argumentativa.

“La validez representa las diversas valoraciones mentales que los que participan en la investigación favorecen al investigador.

Por tanto, la validez representaría al instrumento por el cual se va realizar la mediación de las categorías de investigación.

Es preciso señalar que, en el presente trabajo de investigación se otorgó la validación del instrumento que conforma la guía de entrevista, a través de la participación y colaboración de asesores los cuales son los siguientes:

Tabla 2

Validación de Instrumentos

Validador	Cargo u Ocupación	Centro Laboral
Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	Docente temática	Universidad César Vallejo
Milton Quiroz Villalobos	Docente metodológico	Universidad César Vallejo
Angel Fernando La Torre Guerrero	Docente	Universidad César Vallejo
Angel Fernando La Torre Guerrero	Docente metodológico	Universidad César Vallejo
Pedro Santisteban Llontop	Docente	Universidad César Vallejo
Lesly Lilian Castro	Docente	Universidad César Vallejo

Fuente: En base a los encuestados

2.3.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según el autor Bernal (2010), señala que: Es la recopilación de datos es una fase que pretende tener la habilidad de organizar e indagar que tenga vínculo con el proyecto de estudio donde se requiere recopilar, adherir la herramienta e instrumento para procesar la información. (p. 411).

En el avance del trabajo de investigación se empleará la técnica de indagación de información:

2.3.2. Técnicas

La técnica organizada de modo necesario que servirán de apoyo metodológico para que se realice a una investigación.

Así mismo permitirá llevarse a cabo y conducir actividades programadas para obtener el éxito en la investigación en este contexto, la técnica a emplearse es de tal importancia ya que no solo ayuda el trabajo del investigador a través de la aplicación de métodos. Considerando ser pertinentes que den lugar a resolver problemas metodológicos a mediante la constatación (Behar, 2008, p. 80).

- **Entrevista**

La entrevista será el instrumento necesario para recopilar información, este instrumento será utilizado frente a magistrados, secretarios judiciales, abogados. Esta investigación que presenta el diseño cualitativo se podrá presentar una guía de entrevista y/o ficha de recolección de datos.

Para que la información que se brinde mediante el trabajo de investigación sea veraz, actual e imprescindible tomar conocimiento a los distintos puntos de vista de especialistas en la materia.

Análisis de Fuente Documental: Según Galeano (2004) sostiene que mediante esta técnica lo que busca el investigador es identificar el documento y luego analizarlo utilizando el método científico (p.83). El análisis documental comprende el análisis de fuente doctrinario, normativo y jurisprudencial.

- **Guía de entrevista**

Este instrumento tiene como finalidad obtener respuestas con relevancia jurídica en donde se plantean principales preguntas abiertas para medir las diversas opiniones. (Hernández, Baptista, 2006, p.407). En esta investigación se va entrevistar a 10 especialistas que serán 4 magistrados, 5 secretarios judiciales, 1 abogado litigante de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Independencia.

- **Validez**

Es la congruencia de identidad de los mecanismos que tiene como prioridad medir, es decir es el producto que se obtiene de la habilidad, modo y beneficio (Behar, 2008, p.150).

Tabla 3

Categorización de variables

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Proceso Inmediato	Supuestos de Apliación Derechos y principios
Flagrancia Delictiva	Principio acusatorio Clases de Flagrancia Detencion en Flagrancia Delito Confeso

Fuente: Elaboración propia 2018.

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVOS DE DATOS

El análisis se define como aquel proceso que implica el examen sistemático de algo para determinar sus partes, las relaciones entre ellas y sus relaciones con el todo.

En la presente investigación se empleará un método **Sistemático**, que se centra en la reunión racional de varios elementos y la relación de hechos aparentemente aislados y que tiene como objetivo sistematizar la fuente obtenida, analizar, interpretar, integrar y así relacionar las categorías y subcategorías correspondiendo a cada una de los ítems utilizados a los entrevistados.

- **Método Hermenéutico:** Se empleó este método debido a que se tuvo que realizar una interpretación concreta a la manifestación de ideas que brindaron los sujetos que fueron entrevistados.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

La investigación tendrá que ser sensata de los cimientos éticos que se encuentran en la actualidad, siendo que la investigación estará totalmente guiada a lo establecido por las leyes que conspiran un universo. (Tafur, 2016, p. 126), a causa de ello el proyecto se realizará en virtud a las normas APA respetando los criterios de los autores y realizándose la interpretación debida.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1.1. Descripción de los Resultados de la Entrevista

Es preciso señalar que, en esta fase del trabajo de investigación, se describirán los resultados que se han obtenido después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información de datos mencionados líneas arriba, siendo así los mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos brindándonos de esa forma confiabilidad válida de los resultados que se expondrán en la presente tesis.

Respecto a la descripción de resultados, es de vital importancia mencionar que se fundamenta en las diversas opiniones de la muestra específica, en torno a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación, por lo cual se va a realizar detalladamente cada entrevista, provenientes de los objetivos generales y objetivos específicos.

Por otro lado, los resultados son lo más importante en esta investigación cualitativa, porque específicamente han llegado al punto de la investigación científica, puesto que se tiene sustentar, justificar, explicar, argumentar e interpretar aquellos resultados que denoten dichas entrevistas, y los mismos son las muestras de las preguntas que se han formulado en torno al conocimiento y dominio del presente marco teórico.

Según Bernal (2016, p. 15) la descripción de resultados debe emplearse con el propósito de interpretar los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con la formulación del problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Asimismo, de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, debiéndose tener en consideración que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no confirmándolas que podrían generar debates con la teoría ya existente

En relación a ese aspecto, a continuación, se describirá y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de septiembre a octubre del año en curso, mencionando, que la información obtenida constituye la fuente primaria más importante para demostrar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

- **Entrevista dirigida a jueces de la CSJ de Lima Norte, Secretario de Juzgados, Abogados litigantes especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, Miembro de Policía Judicial.**

Objetivo General: Determinar qué principios se vulneran con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato por Flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

PREGUNTA N° 01: Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Respecto a la pregunta formulada el **Dr. Oscar A, Crisóstomo Salvatierra (2018)** manifestó que existe al respecto un acuerdo plenario N° 2-2016 que precisa claramente en torno a las diversas vulneraciones que afectan gravosamente los derechos fundamentales del imputado pero que a la vez exige a los operadores de justicia de diversas Cortes e incluso al Ministerio Público a ser más estrictos el momento de la calificación de los supuestos para la configuración del proceso inmediato por el contrario se estaría incurriendo en múltiples vulneraciones de uno de los principios constitucionales por el cual se rige todo proceso penal siendo el más ecuánime e indispensable el respeto un debido proceso justo e imparcial.

De lo aunado anteriormente se pronunció el **Dr. Jorge Esteban Maguiña Paucar (2018)** quien aduce lo siguiente: Es de suma importancia mencionar que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia solo beneficia al fiscal en torno a cumplir con su labor de realizar una la investigación menos profunda sino más bien estaría perjudicando en parte a las labores de los jueces a que puedan evaluar todos los medios de pruebas ya sea recabados por la fiscalía y por la defensa técnica y de esa manera pueda emitir un pronunciamiento alguno respecto si lo cometido por el imputado configuraría o no delito rigiéndose por los supuesto de aplicación que menciona el nuevo código procesal penal en su art. 446 realizando un proceso en base a la imparcialidad satisfaciendo el interés de una de las partes si se prueba la comisión del hecho.

Aunado a lo expuesto, la **Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez (2018)**, considera que el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva no solo se estaría vulnerando las garantías constitucionales sino también derechos del imputado dentro de un proceso penal vulnerándose de diversas formas el derecho a ser sometido a un debido proceso justo, imparcial y equitativo, el derecho a la defensa al no tener el tiempo suficiente para formular una debida defensa y argumentar acorde a los medios de prueba que sean idóneos y pertinentes para demostrar su inocencia, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable al encontrarnos en un proceso tan célere que pretende saltarse etapas procesales asimismo, se vulnera el principio de contradicción al limitarse a que las partes procesales puedan intervenir con igualdad durante la actividad probatoria en condiciones que la ley establece.

Así mismo, la **Dra. Miriam Luz Flores Zenteno (2018)**, manifiesta que se si se ven afectados los derechos y principios tal como es el derecho a la defensa es decir a ser asistido por un abogado debidamente especializado y preparado para el caso, por otro lado también se ve vulnerado el derecho a la presunción de inocencia ya que en muchos casos se indica que el sujeto ha cometido el delito cuando aún no se tienen suficientes elementos de convicción para determinar su responsabilidad, el debido proceso debiéndose tener en cuenta que este es el más importante en un proceso lo cual en la realidad no se viene respetando y por último el derecho a ser juzgado en un plazo razonable se ve afectado por la brevedad en que se desarrollan las diligencias y actuaciones del proceso.

Aunado a lo señalado anteriormente **Oscar Eduardo Arce Carrasco, Idaliz G. Almeyda Silva, Cristian C. Cavero Reyes y Víctor L. Flores Paz (2018)** coincidieron en conjunto que el proceso inmediato en flagrancia delictiva ocasiona graves vulneraciones de los derechos a la presunción de inocencia, a la defensa, a ser juzgado en un plazo razonable, al debido proceso, y el principio de contradicción siendo que no solo hace referencia al imputado, sino también de quienes ejercen funciones jurisdiccionales puesto que es un proceso demasiado rápido en donde se debe emitir un pronunciamiento dentro del plazo que la ley establece, lo cual generaría gran dificultad a la actividad probatoria respecto a la actuación pruebas que permitan evaluar cuidadosamente su contenido y se pueda admitir o en todo caso desestimar la solicitud del proceso inmediato por lo que es

conveniente que se tome en cuenta que en la actualidad no se está aplicando este proceso con sujeción a ley .

Por su parte el Abg. **Luis A. Soldevilla Canales (2018)** argumenta que el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva ocasiona graves vulneraciones en torno a los derechos constitucionales del imputado, puesto que en todo el periodo que lleva como defensa técnica de su experiencia ha podido apreciar que no se le juzga al imputado en un tiempo razonable al tratarse de un proceso con plazos demasiados breves que no le permiten formular una debida defensa desmereciéndole plazos suficientes para que pueda argumentar con medios pertinentes que coadyuven al proceso, así mismo se le transgreden garantías constitucionales como es la presunción de inocencia, no debiéndose calificar al imputado como culpable del delito sin tener medios probatorios suficientes que acrediten la participación en la comisión del delito o indicando muchas veces su culpabilidad ya sea en medios de comunicación no contando tiempo suficiente para que el magistrado que se encuentre llevando el caso pueda emitir un pronunciamiento a través una sentencia firme debidamente motivada..

De lo manifestado anteriormente el efectivo P.N.P **Juan Chumbes Malpartida (2018)** infiere que no se estarían vulnerado garantías constitucionales al imputado sino más bien que mediante este proceso se le limita muchas veces a los miembros de la policía judicial a realizar mayores investigaciones respecto a la imputación necesaria en casos de concurrir en flagrancia puesto que, el plazo de este proceso demasiado corto que no permite cumplir correctamente la función policial y a la vez de los operadores de justicia ya sea los magistrados y fiscales el de evaluar los medios útiles y pertinentes que permitan atribuir culpabilidad al imputado puesto que en casos de que no se cumplan los elementos de convicción en muchos casos se le otorga la libertad inmediata lo cual denota que en la actualidad siguen muchos delinquiendo.

Se aprecia que de los diez entrevistados nueve coinciden en que mediante este procedimiento especial si se vulneran garantías y derechos en torno a quien se le atribuye la comisión de un delito y quienes se encargan de aplicar la justicia puesto que la labor que cumplen los operadores de justicia en muchos casos son demasiados limitativos ya sea por el corto tiempo que la norma establece para emitir un pronunciamiento, no permitiendo cumplir la labor de investigar y profundizar más en caso por lo que para

realizar una mejor labor se debe considerar a que dicha aplicación de la norma en la realidad debería ser más garantista y protectora. Sin embargo, uno de ellos es un efectivo policial que se contraponen a lo manifestado por los anteriores.

PREGUNTA N° 02:

¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Los entrevistados **Oscar A, Crisóstomo Salvatierra , Jorgue E. Maguiña Paucar, Nilda Y. Roque Gutierrez, Miriam Luz Flores Zenteno (2018)**, infieren que la ley establece solo tres supuestos específicos para que se aplique el proceso inmediato establecido en el art. 446 del NCPP y toda vez que la flagrancia establece varios supuestos en el art. 259 considerándose que en dicho artículo se debe tener en cuenta los elementos de convicción propios de la investigación empleadas por efectivos policiales o por parte del ministerio público en representación del fiscal que genere de esa manera actividad probatoria razonablemente que vincule al imputado en la comisión del delito y más aún cuando se tratase de un proceso en casos de flagrancia por omisión a la asistencia familiar debiéndose revisar minuciosamente los medios de pruebas para su configuración.

Por otro lado **Oscar E. Arce Carrasco, Idaliz G. Almeyda Silva, Cristian C. Cavero Reyes y Víctor L. Flores Paz (2018)**, argumentan que la norma es clara al señalar los supuestos que establece el art. 446 del NCPP, pero sin embargo debe tener en cuenta el presupuesto que hace mención sobre los medios probatorios a considerar para que se aplique el proceso inmediato, ello denota en los casos en que el imputado ha sido sorprendido y detenido durante la comisión del delito siendo así ocurra en esa circunstancia por ende si cabría la posibilidad que el ministerio publico solicitara la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva.

Aunando a lo expuesto los entrevistados **Juan Chumbes Malpartida y Luis Soldevilla Canales (2018)** refieren que el proceso inmediato se aplica bajo los parámetros del art. 446 establecidos por la norma procesal y al cumplir dichos presupuestos el fiscal deberá presentar la solicitud de incoación de proceso inmediato previa evaluación de los medios probatorios que generen convicción para una correcta aplicación.

Cabe mencionar que lo que toman en cuenta los entrevistados en dichas preguntas es que se evalúen adecuadamente todos los medios suficientes de prueba que generen convicción para que se realice un profundo análisis en cuanto a si se cumplen o no todos los supuestos de aplicación que la norma mediante el decreto legislativo N° 1194 que establece la configuración del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

PREGUNTA N°03:

Considera Ud. ¿Que el Proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Los entrevistados **Oscar Crisostomo Salvatierra, Jorge Esteban Maguiña Paucar, Nilda Y. Roque Gutierrez, Miriam Luz Flores Zenteno (2018)**, aducen de manera conjunta que el proceso inmediato en casos de flagrancia con lleva ventajas y desventajas por lo que en parte si justifica la lucha para erradicar la delincuencia de manera rápida puesto que al encontrarse a un individuo cometiendo un hecho en flagrancia ya sea por algún efectivo policial o algún particular facilita la labor jurisdiccional, pero a la vez genera que no se juzgue en un periodo de tiempo razonable en donde ya sea hayan recolectado todos los medios suficientes de pruebas para que se determine en la audiencia de juicio inmediato si existe o no culpabilidad alguna por parte del imputado, en casos cuando la pena a aplicarse es mayor a los cuatro años ya que de esa manera algunos de los procesados tendrán más conciencia después de cumplir con la condena que se le impuso por lo que al otorgársele su libertad ya no saldrían a delinquir a las calles al tener conocimiento de lo que significa estar internado en un establecimiento penitenciario durante años a diferencia de los casos en que se aplica pena suspensiva quienes son los que gozan de libertad pero de forma restrictiva pero a pesar de ello en la realidad peruana existen casos en que aún siguen delinquir en las calles.

Aunando a lo expuesto **Oscar E. Arce Carrasco, Idaliz G. Almeyda Silva, Cristian C. Cavero Reyes y Víctor L. Flores Paz (2018)** coinciden en que si es un mecanismo de lucha contra la delincuencia al tener plazos demasiados cortos, es decir este proceso agotaría diversas etapas que coadyuvan de manera más rápida a llegar a la etapa final de juicio oral logrando que se capture de forma rápida al imputado al encontrarse cometiendo delito así mismo mediante su aplicación en cuanto al imputado vulnera el a

ser juzgado en un plazo razonable, sin embargo al no contarse con pruebas evidentes con lleva a que se le otorgue la libertad al imputado y ello con lleva a que siga delinquiendo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar porque el plazo establecido en el Proceso Inmediato por Flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

PREGUNTA N°04:

¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Oscar Crisostomo Salvatierra, Jorge Esteban Maguiña Paucar, Oscar Eduardo Arce Carrasco, Luis A. Soldevilla Canales, Juan Chumbe Malpartida, Nilda Y. Gutierrez Roque, Miriam L. Flores Zenteno, Idaliz Almeyda Silva, Cristian C. Caverro Reyes, Luis Soldevilla Canales, Víctor L. Flores Paz (2018)** coinciden conjuntamente en que el periodo de tiempo que establece la norma para que se recolecten todos los elementos de pruebas no es razonable puesto que no se podrá realizar un análisis profundo sobre los medios probatorios que pueda presentar la defensa es por ello que la normativa en cuestión debería establecer un plazo más amplio y razonable para que los operadores jurisdiccionales puedan llevar a cabo este proceso sin perjudicar de alguna manera la actividad probatoria y se emita un juicio debidamente fundamentado en donde bien se pueda imponer una pena efectiva o suspendida de manera que se aplique correctamente la norma sin transgredir derechos.

De lo manifestado por los entrevistados se puede apreciar que existen diversas vulneraciones en cuanto los derechos del imputado y principios constitucionales por lo que debe regirse este proceso debido a la rapidez de su aplicación en casos de flagrancia delictiva por ende la norma debería revisar minuciosamente si la comisión del hecho delictivo se configura en cualquiera de los supuestos establecidos del proceso inmediato.

PREGUNTA N° 05:

De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

De forma conjunta los entrevistados **Oscar Crisóstomo Salvatierra, Jorge Esteban Maguiña Paucar, Oscar Eduardo Arce Carrasco, Luis A. Soldevilla Canales, Juan Chumbe Malpartida, Nilda Y. Roque Gutiérrez, Miriam L. Flores Zenteno, Idaliz Almeyda Silva, Cristian C. Cavero Reyes, Víctor L. Flores Paz (2018)** coinciden en que si es conveniente con la finalidad de aplicar el principio de igualdad entre partes también en casos en que no se cuentan con elementos de convicción suficientes para que se incoe proceso inmediato por flagrancia delictiva se le puede rechazar de plano el requerimiento fiscal o declarársele inadmisibile o en otro casos por desestimado al no configurar los supuesto de aplicación que establece la norma, al momento de tipificar el hecho como delito o en casos complejos que requieran de mayores actos de investigación que permitan la recolección de medios probatorios fehacientes puesto que de manera si se podrá otorgar una segunda oportunidad con el fin de cumplir su función investigadora más a fondo presentando argumentos claros que de esa manera faciliten la labor del juez al resolver el caso quedando a su criterio decidir en función al requerimiento fiscal presentado.

PREGUNTA N° 06:

Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Por otro lado los entrevistados **Oscar Crisóstomo Salvatierra, Jorge Esteban Maguiña Paucar, Juan Chumbes Malpartida, Nilda Y. Roque Gutiérrez, Miriam L. Flores Zenteno, Oscar E. Arce Carrasco, Luis Soldevilla Canales, Cristian C. Cavero Reyes, Idaliz Almeyda Silva, Víctor L. Flores Paz (2018)** manifiestan de manera conjunta que durante su experiencia laborando en el sector judicial afirman que si se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva toda vez el plazo de 24 a 48 horas establecidos en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva si vulnera el principio acusatorio debido la celeridad con la que se actúa en el proceso y por mala interpretación de cada uno de los supuestos para su aplicación por parte de los operadores de justicia puesto que, en muchos casos no

concurren todos los supuestos pero sin embargo, se tramita la causa como proceso inmediato cuando en realidad amerita ser tramitado mediante un proceso común.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identifica cuales son las implicancias de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

PREGUNTA N° 07:

¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Los entrevistados **Oscar Crisóstomo Salvatierra, Jorge E. Maguiña Paucar, Oscar E. Arce Carrasco, Luis A. Soldevilla Canales, Juan Chumbe Malpartida, Nilda Y. Roque Gutiérrez, Miriam L. Flores Zenteno, Idaliz Almeyda Silva Cristian C. Cavero Reyes, Luis Soldevilla Canales, Víctor L. Flores Paz (2018)** coincidieron en su respuesta de forma conjunta que si se estaría vulnerando el derecho del imputado a que se presuma su inocencia, así mismo el derecho a ser asistido por un abogado defensor que conozca el caso y tenga acceso expediente para de esa manera pueda ejercer una debida defensa técnica en torno a los cargos que se le atribuyen a su patrocinado teniendo accesibilidad a todos los medios de pruebas en un plazo adecuado para que los pueda recolectar y pueda demostrar demuestre su inocencia ante el juez a cargo dentro de la misma audiencia de incoación a proceso inmediato, por otro lado también se ve vulnerado el debido proceso al saltarse etapas procesales, y por último el derecho a que se juzgue en un plazo razonable por la inmediatez del proceso.

PREGUNTA N°08:

Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Los entrevistados **Oscar A. Crisóstomo Salvatierra, Jorge E. Maguiña Paucar, Luis A. Soldevilla Canales, Juan Chumbe Malpartida, Oscar E. Arce Carrasco (2018)** de forma conjunta aducen que el plazo establecido para la designación de un abogado defensor si es razonable puesto que, según la norma procesal el imputado debe ser asistido

por uno ya sea de forma privada si en caso tuviese los recursos económicos suficientes para ello o de lo contrario que sea asistido por la defensa publica quien deberá informarle a su patrocinado sus derechos y los cargos que se le están atribuyendo porque si la norma no sería exigiese un abogado surgirían graves riesgos de que se le puedan vulnerar diversos derechos al imputado no teniendo buenos argumentos para que el mismo pueda ejercer su defensa.

Por otro lado los entrevistados **Nilda Y. Roque Gutiérrez, Miriam L. Flores Zenteno, Idaliz Almeyda Silva, Cristian Crosby Caverro Reyes, Víctor L. Flores Paz (2018)** de manera conjunta argumentan que el plazo de 48 para la designación de un abogado no es suficiente ya que es muy corto al no permitir que el abogado del imputado pueda preparar una defensa bien argumentada y sustentada con medios probatorios que generen convicción para los operadores de justicia cuando emitan un pronunciamiento, así mismo la brevedad del proceso ocasiona que no se valoren debidamente las pruebas para determinar si se le atribuye responsabilidad o no a quien se le imputa la comisión de un hecho delictivo acorde a la decisión del operador de justicia.

PREGUNTA N° 09:

¿Considera Ud. ¿Qué existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Los entrevistados **Oscar Crisóstomo Salvatierra, Jorge Esteban Maguiña Paucar, Oscar Eduardo Arce Carrasco, Luis A. Soldevilla Canales, Juan Chumbe Malpartida, Cristian C. Caverro Reyes, Nilda Y. Roque Gutiérrez, Miriam L. Flores Zenteno, Idaliz Almeyda Silva, Víctor Luis Flores Paz (2018)** argumentan que si existiría una cierta probabilidad de que se vulnere el derecho a la defensa del imputado al ser el proceso inmediato con plazos demasiados cortos que no le permitirán en algunos casos al abogado defensor tener acceso a todos los medios probatorios que se susciten en proceso penal en el plazo establecido por la norma requiriendo así más tiempo para ello y de esa manera al obtenerlos pueda formular una debida defensa que demuestre la inocencia del imputado o si en caso contrario de no ocurrir ese contexto que este se allane a los diversos medios que la norma prevé para disminuirle la pena y se pueda lograr a un acuerdo con el fiscal el cual deberá ser evaluado por el juez al momento de decidir en el juicio inmediato.

3.1.2 Descripción de resultados del Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos que son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo continuamos a desarrollarlos:

En cuanto al objetivo general que es: *Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato por Flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.*

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento de voto del magistrado Cesar San Martin Castro en el caso Maximiliano Benítez Rodríguez (STC N° 842-2016-PHC/TC)

Es importante considerar en el presente análisis, el fundamento del voto del Magistrado Cesar San Martin Castro expuesta en la sentencia del expediente N° 00354-2011 interpuesta por la defensa técnica de Maximiliano Benítez Rodríguez contra la sentencia de vista de fojas ochenta y tres, de veintidós de junio del dos mil dieciséis, que confirmaron la sentencia de primera instancia de fojas treinta y tres, de quince de febrero del dos mil dieciséis, lo condeno como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.B.A.A a cadena perpetua y tratamiento terapéutico, así como el pago de reparación civil.

Cabe señalar que la defensa del encausado alega en su recurso de casación que existe quebramiento de la garantía de motivación que señala el Art. 429, inciso 1 y 4, del Código Procesal Penal, aduciendo que la causa se tramita en vía inmediata como si se tratase de un supuesto de flagrancia lo cual no corresponde por otro lado alega que se habría vulnerado el derecho a la defensa afirmando que al flagrancia no opera cuando es un tercero quien sindicaría al presunto autor y más aún si la detención surgió después de ocurridos los hechos aunque antes de cumplirse las veinticuatro horas de la presunta comisión, asimismo señala que se interpretó de manera extensiva el artículo 259 apartado 3 del Código Procesal Penal en vista en que se incurrió en motivación deficiente al no incorporarse razones de ausencia de flagrancia y de la arbitrariedad cometida por los efectivos policiales en cuanto a la detención.

Ante dicha controversia el magistrado argumenta que se declaró procede dente la incoación de proceso inmediato porque se había estimado que el imputado Benítez Rodríguez fue detenido en flagrancia al ser que así la fiscalía habría presentado la declaración de la menor, su madre y la del imputado quien negó los cargos en mérito al acta de intervención policial allí se habría indicado que cuando la menor y su madre se dirigían a la fiscalía la madre de la menor habría visualizado al presunto autor del delito de libertad sexual quien se desplazaba por la carretera de la panamericana norte aunado a ello la madre infiere que lo reconoce por las descripciones que le habría dado su hija ratificándose en la audiencia de juicio oral es por ello que estos deben examinarse para determinar la existencia de vulneraciones de hechos de carácter procesal del imputado.

En cuanto a la desestimación de la incoación de proceso inmediato no trae consigo la anulación necesaria de la prisión preventiva: y la modificación de esta medida de coerción procesal, lo cual requiere petición de parte, que debe estar enlazada a un debate sobre los supuestos materiales correspondientes. Por ende, lo que es singular en el presente caso es el tiempo de duración de la privación procesal de la libertad: ya alcanza cerca de los catorce meses, como se sabe el plazo ordinario de la prisión preventiva en estos casos es de nueve meses según lo establecido en el artículo 272, apartado 1 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, es evidente que ya venció el plazo puesto que se dictó el veinte de enero del dos mil dieciséis no cabría tomar en cuenta la mitad de la pena impuesta, puesto que la consecuencia de amparar el recurso de casación es la anulación de las sentencias en merito, luego la causa debe retrotraerse a la etapa de investigación preparatorio lo cual rigüe para la solución de este caso el artículo 273 del citado código, que será de aplicación.

Cabe señalar que se habría desviado al imputado del proceso común vulnerándose de esa manera el artículo 139, apartado 3, segundo párrafo de la constitución, así mismo el artículo 466, apartado 1, literal a del código procesal penal incurriéndose en causal de nulidad establecida en el artículo 150, literal d, del mencionado código determinándose ampare la causal de casación según lo señalado por el 429 del Código procesal penal.

Por lo expuesto se declaró fundado el recurso de casación por quebramiento de precepto procesal interpuesta por la defensa del encausado Maximiliano Benítez Rodríguez contra la sentencia de vista de fojas ochenta y tres, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis que habría condenado como autor del delito de violación sexual en agravio de

la menor de edad M.B.A.A a cadena perpetua y tratamiento terapéutico en consecuencia: nula e inexistente la sentencia de primera instancia y reponiéndose la causa al estado que corresponde declaración sin efecto todo lo actuado en la causa desde el auto de incoación a proceso inmediato a fojas doce fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, sin perjuicio de las pruebas periciales. Ordenaron se tramite la causa por proceso común y decretaron la libertad inmediata del encausado por vencimiento de plazo de duración de prisión preventiva.

Por los argumentos expresados se aprecia que los policías no presenciaron la comisión del delito, y tampoco la madre de la menor, ni mucho menos la tía puesto que ambas se restringieron a manifestar lo que la niña les había contado, luego del hecho les dijo cuándo el imputado no se encontraba en la vivienda con independencia de lo que contar la menor y del valor probatorio que se le podría otorgar a su testimonio.

Sin embargo, no podría calificarse este hecho como flagrante excepto la propia niña quien presencio la violación que fue materia de denuncia, procesamiento, enjuiciamiento y sentencia por lo que no se recogió vestigio material quedando todo ello al relato de la víctima y la negativa del imputado teniendo en cuenta la prueba realizada por motivo de razonabilidad no puede ser tramitado sin prueba evidente de viniente de la flagrancia.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico 1**: *“Analizar porque el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Intendencia, 2017”*

Se ha analizado la siguiente casación: Intervino como ponente el señor juez supremo Chaves Zapater (STC- N° 244-2016)

El representante del Ministerio Público, alegó en su recurso de casación, que la decisión de la Primera Sala Penal de Apelaciones, habría sido expedida con inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal, en especial vulnera el debido proceso, el principio de autonomía del Ministerio Público y el principio acusatorio.

Debido a que en primera y segunda instancia, se usurpó una prerrogativa exclusiva y excluyente del Ministerio Público, además indicó que se le ordenó realizar un acto propio de su cargo el cual debe determinar ejercerlo por medio de las decisiones de sus fiscales y sin intervención de ningún poder del Estado, ni menos aún de poderes privados, de igual

manera, lo resuelto por el Juzgado y confirmado por la Sala Superior, es erróneo, ya que el fiscal debe acudir al proceso inmediato cuando tenga los elementos suficientes para afrontar con éxito el mencionado juicio, ya que actuar en contrario generaría una suerte de impunidad.

Contra esta resolución de vista, el representante del Ministerio Público, planteó el recurso de casación de foja cuarenta y siete, del treinta de diciembre de dos mil quince. Invocó el acceso excepcional del recurso de casación y planteó un motivo de casación: inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal según lo establecido en el artículo cuatrocientos veintinueve, inciso uno, del Código Procesal Penal.

Alegó que se vulneró el debido proceso constitucional, el principio de autonomía del Ministerio Público y el principio acusatorio, asimismo señaló que la fiscalía no tenía al alcance los medios probatorios necesarios para sustentar de manera exitosa un eventual juicio inmediato, concretamente no se contaba con la pericia química respecto de la droga incautada y tampoco con la posibilidad de conseguirla en el término de los plazos que se fijan en el proceso inmediato para sustentar la tesis acusatoria.

Por otro lado el error del juez y también de la Sala de Apelaciones, surgió en que se usurpó una prerrogativa exclusiva y excluyente del Ministerio Público, lo cual se debe entender que los elementos de hacer una interpretación de la norma, se considera que el fiscal debe acudir al proceso inmediato cuando tenga los elementos suficientes para afrontar con éxito el mencionado juicio, ya que actuar en contrario generaría una suerte de impunidad, por lo que es erróneo lo resuelto por el juzgado y confirmado por la Sala Superior. De igual forma no se respetó la autonomía del Ministerio Público, puesto que se estaba ordenando realizar un acto propio de su cargo que debe decidir ejercerlo por medio de las decisiones de sus fiscales y sin intervención de ningún poder del Estado, ni menos de poderes privados.

Alego que justifica el desarrollo de la doctrina jurisprudencial en la correcta interpretación del artículo cuatrocientos cuarenta y seis del NCPP, modificado por el Decreto Ley N.º 1194, pues dicha fiscalía considera que la incoación del proceso inmediato es una decisión que la debe adoptar el Ministerio Público, asimismo solicita la correcta interpretación de la excepción de naturaleza de juicio, en el sentido que pueda

ser deducida y amparada incluso de oficio, cuando no exista impedimento para proceder a la adecuación del procedimiento, es decir cuando esto solo dependa de la función jurisdiccional.

Por tanto, el juez no puede adecuar un proceso común a un proceso inmediato, puesto que, para darle sustanciación, es indispensable de la formulación de un requerimiento de incoación del procedimiento inmediato; el cual no existe y el juez no está en condiciones de imponer, porque las disposiciones y los requerimientos constituyen actuaciones procesales propias de la actividad fiscal.

Aunado a lo expuesto y verificando el artículo cuatrocientos cuarenta y siete del CPP, señala que es el juez de flagrancia el que debe meritarse si el caso concreto cumple o no los requisitos para incoar el proceso inmediato, no obstante, en el caso materia de análisis esa facultad se la atribuyó el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, al haber declarado la nulidad de la disposición de formalización de la investigación preparatoria y ordenar al Ministerio Público que incoe el proceso inmediato, aun cuando no reunía los elementos de convicción necesarios para ello; asimismo, el juez antes mencionado usurpó la función de director de la investigación reservada para el fiscal. Por tanto, la decisión en la que incurrió el juez atentó contra la autonomía del Ministerio Público y contra el principio de exclusividad del ejercicio de la acción penal.

Declararon fundado el recurso de casación formulado por el representante del Ministerio Público, contra el auto de vista de foja treinta y tres, del dieciséis de diciembre de dos mil quince, que confirmó el auto de primera instancia casaron el auto de vista de fojas treinta y tres del dieciséis de diciembre de dos mil quince, que confirmó la resolución que declaró fundada de oficio la excepción de naturaleza de juicio y dispuso se adecue el trámite de la causa al proceso inmediato, y actuando en sede de instancia: declararon nula la resolución de fojas tres, del nueve de diciembre de dos mil quince, que en similar sentido, resolvió declarar fundada de oficio la excepción de naturaleza de juicio y dispuso se adecúe el proceso común ordinario a las reglas de proceso inmediato. Dispusieron que se continúe con la sustanciación de la causa, a la que se le dispensará el trámite del proceso penal común.

Continuando con la descripción de resultados, es preciso mencionar el análisis jurisprudencial respecto de nuestro ***Objetivo Específico 2: “Identificar cuáles son las implicancias de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017”***.

Se ha analizado lo siguiente:

Interviene como ponente Cesar San Martin Castro en el caso Ricardo Jorge Paico Ramírez (STC- N° 709-2016)

Es de suma importancia que en el análisis del presente recurso de casación interpuesto por inobservancia de precepto constitucional y quebrantamiento de precepto procesal contra la sentencia de vista de fojas ciento once, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, que condenó al citado encausado como autor del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales en agravio del Estado a cinco años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el tiempo en que dure la pena y con ciento ochenta días multa, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil.

Cabe señalar que en la referida sentencia se aprecia la existencia de quebrantamiento de precepto procesal que guarda similitud con la denuncia de inobservancia del artículo 393, apartado 1, del Código Procesal Penal, puesto que exige la valoración solo de pruebas que se actúan durante el juicio oral. Por lo que esta prescripción afirma la obligatoriedad del principio de legalidad procesal referido a las reglas de viabilidad de las pruebas.

Empero que el impugnante denunció que el Tribunal Superior valoró un supuesto medio de prueba no admitido, actuado ni debatido durante el juicio. Puesto que se trata del Disco Compacto CD que contiene la filmación de la intervención policial fiscal al procesado, lo que dio lugar a la confirmación de la condena que se le dictó puesto que incidió en un dato esencial del juicio para atribuir culpabilidad.

Si bien es cierto en la audiencia de control de la acusación de fojas veintidós, de fecha del diez de febrero del dos mil dieciséis, el Fiscal oralizó el mencionado CD, pero no lo ofreció como medio de prueba; y, en el acto oral, el Juzgado Penal lo rechazó, conforme

se aprecia a fojas cincuenta, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis. Por ende, en la sentencia de primera instancia no lo mencionó como un medio de prueba de cargo que era del caso interpretar y valorar.

Aunado a ello se aprecia que se le atribuyó haber solicitado dinero a la agraviada, lo cual luego de la denuncia formulada ante la Fiscalía Superior de Control Interno le entregó el dinero circunstancias en que fue capturado en flagrancia delictiva. Por tanto, en este caso no se ha visto comprometido el principio de contradicción, que integra la garantía de defensa procesal, en agravio del imputado, y tampoco el principio acusatorio que está en función a la formación del objeto procesal.

Por lo que en el presente caso el hecho objeto del proceso no se alteró en su esencialidad. Siendo que la acusación hizo referencia a una línea secuencial de configuración del hecho delictivo, que se inició con la solicitud indebida de dinero por el encausado en relación a una actividad propia de su cargo y culminó con recepción del mismo todo ello se encuentra regulado en el artículo 396 del Código Penal en concordancia con el artículo 395 del Código acotado.

Por tanto, se declaró infundado el recurso de casación por inobservancia de precepto constitucional y quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por el encausado Ricardo Jorge Ramírez. En consecuencia, no casaron la sentencia de vista de fojas ciento once, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta, de siete de marzo de dos mil dieciséis, condenó al citado encausado como autor del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales en agravio del Estado a cinco años de pena privativa de libertad, inhabilitación por el mismo tiempo que dure la pena y ciento ochenta días multa, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión señala las enseñanzas que se aproximaron con estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Hernández Sampieri (2014, p.522), señala que en esta sección se devienen conclusiones, explicitan recomendaciones se analizaron implicancias, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es que se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, que se relacionen los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

Para este capítulo se dispuso los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis normativo, de derecho y jurisprudencial, analizados en el presente trabajo de investigación, de la siguiente manera:

OBJETIVO GENERAL
Determinar qué principios se vulneran con el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.
SUPUESTO GENERAL
Los principios que se vulneran con el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva serian el principio de oralidad, principio de ser juzgado en un plazo razonable, el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa en el distrito judicial de Independencia, 2017.

Respecto de las vulneraciones que surgen ante el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, y en base a las entrevistas realizadas, se advierte que los entrevistados como el **Dr. Oscar Eduardo Arce Carrasco, la Dr. Idaliz G. Almeyda Silva, el Dr. Cristian C. Caveró Reyes y el Dr. Víctor L. Flores Paz (2018)** manifiestan conjuntamente en que el proceso inmediato en flagrancia delictiva si ocasiona graves vulneraciones de los derechos del imputado en torno al derecho a la presunción de inocencia, a ser asistido por una defensa técnica, a ser juzgado en un plazo razonable, al debido proceso, y el principio de contradicción siendo que no solo hace referencia al imputado, sino también de quienes ejercen funciones jurisdiccionales puesto que es un proceso demasiado rápido en donde se debe emitir un pronunciamiento dentro del plazo que la ley establece, lo cual generaría gran dificultad a la actividad probatoria respecto a

la actuación pruebas que permitan evaluar cuidadosamente su contenido y se pueda admitir o en todo caso desestimar la solicitud del proceso inmediato por lo que es conveniente que se tome en cuenta que en la actualidad no se está aplicando este proceso con sujeción a ley sino devienen cada día muchas vulneraciones .

En cuanto a los retrocesos que se han evidenciado, según lo manifestado por los entrevistados queda claro que existen diversas vulneraciones en cuanto a los principios constitucionales y derechos procesales en torno a la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia cuando el imputado se encuentra sujeto a someterse a un proceso que si bien es cierto es muy rápida su actuación.

Por otro lado los magistrados **Oscar Crisóstomo Salvatierra, Jorge E. Maguiña Paucar, Nilda Y. Roque Gutiérrez, Dra. Miriam Luz Flores Zenteno (2018)**, ambos concuerdan que si se ven afectados los derechos y principios del imputado tal como es el derecho a la defensa, es decir a ser asistido por un abogado debidamente especializado y preparado para el caso por otro lado, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia puesto que en muchos casos se indica que el sujeto ha cometido el delito cuando aún no se tienen suficientes elementos de convicción para determinar su responsabilidad, el debido proceso debiéndose tener en cuenta que este es el más importante en un proceso lo cual en la realidad no se viene respetando y por último el derecho a ser juzgado en un plazo razonable se ve afectado por la brevedad en que se desarrollan las diligencias y actuaciones del proceso.

El Abogado Ecuatoriano Borja (2013), En su tesis titulada “*Violación de las garantías constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva*”. Llegó a la conclusión de que el debido proceso en el Nuevo Sistema Procesal Penal garantiza una debida y justa tramitación con respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, es decir, garantiza la seguridad jurídica de los sujetos que intervienen en el proceso; sin embargo, diariamente observamos violación a los derechos humanos en diferente forma, al momento de la aprehensión. Por lo que, es necesario insistir una y mil veces que los operadores de justicia actúen dentro del marco jurídico existente.

De lo mencionado por el autor en sus tesis se aprecia que existen procesos que limitan las libertades de las personas mediante resoluciones judiciales que limitan las libertades de las personas lo cual deben ser fundamentadas y motivadas por lo que no sucede por

norma general en los diversos fallos que emiten los jueces por lo que en muchos casos se aprecia que se impugnan sin pronunciamiento reparador.

Neyra (2010), hace una crítica respecto a la aplicación de este proceso manifestando lo siguiente:

“Se debe determinar un tiempo prudente para la realización de la actividad procesal donde se tome en cuenta el tipo de actividad procesal que se efectuara en el caso y la dificultad que genera este proceso es por ello, que se tiene que establecer un periodo de tiempo más amplio y adecuado donde se respeten las garantías y derechos del imputado” (p.265) Por otro lado, al revisar la constitución política del Perú de 1993 se aprecia que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable no se encuentra intrínsecamente establecido, ni mencionado en la Constitución.

Aunado a lo expuesto Perez (2017), titulada “*Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos 1194 y 1304*” concluyo lo siguiente: El derecho a la defensa se vulnera cuando el fiscal en representación del ministerio público por la rapidez del proceso y la celeridad excesiva en que se aplica realiza una labor deficiente en cuanto a la imputación de los cargos no logrando que se constituya proposiciones sobre elementos objetivos del tipo penal no respaldando su actuación con pruebas directas e incurrir en gravedad cuando no delimitan si el hecho se encuentra en situación de delito flagrante vulnerando así la inmediatez temporal y personal para la determinación de flagrancia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar porque el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

SUPUESTO ESPECIFICO 1

La excesiva celeridad en el plazo establecido en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio debido de la inadecuada interpretación de cada uno de los presupuestos para su aplicación en el distrito judicial de Independencia, 2017.

Por otro lado los entrevistados **Oscar Crisóstomo Salvatierra, Jorge Esteban Maguiña Paucar, Juan Chumbes Malpartida, Nilda Y. Roque Gutiérrez, Miriam L. Flores Zenteno, Oscar E. Arce Carrasco, Luis Soldevilla Canales, Cristian C. Cavero Reyes, Idaliz Almeyda Silva, Víctor L. Flores Paz (2018)** manifiestan de manera conjunta que durante su experiencia laborando en el sector judicial afirman que si se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva toda vez el plazo establecido en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva si vulnera el principio acusatorio debido la celeridad con la que se actúa en el proceso y por mala interpretación de cada uno de los supuestos para su aplicación por parte de los operadores de justicia puesto que, en muchos casos no concurren todos los supuestos pero sin embargo se tramita la causa como proceso inmediato cuando en realidad amerita ser tramitado mediante un proceso común.

Lo expuesto anteriormente se sustenta en los trabajos previos Carrasco (2016), titulada “*La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en Lima Norte - 2016*”, tuvo como conclusión principal que mediante la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva no se respetan los supuestos que debe tener toda acusación vulnerando así el principio acusatorio, así mismo se identificó que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad del proceso, lo cual deviene de una inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

De lo antes expuesto se sustenta en el análisis documental en el fundamento cuarto de la (STC- N° 244-2016) confirmando que se ha producido afectación al principio acusatorio, pues la potestad de los fiscales de incoar el proceso inmediato la ejercen cuando cuenten con suficientes elementos probatorios aun tratándose de flagrancia delictiva. Por otro lado se manifiesta que el artículo cuatrocientos cuarenta y siete del CPP, señala que es el juez de flagrancia el que debe meritarse si el caso concreto reúne o no los requisitos para incoar el proceso inmediato, sin embargo, en el caso materia de análisis esa facultad se la atribuyó el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, al haber declarado la nulidad de la disposición de formalización de la investigación preparatoria y ordenar al Ministerio Público que incoe el proceso inmediato, aun cuando no reunía los elementos de convicción necesarios para ello; asimismo, por tanto el juez de la causa usurpó la función de director de la investigación reservada para el fiscal.

De lo manifestado por los entrevistados Luis Soldevilla Canales, Cristian C. Cavero Reyes, Idaliz Almeyda Silva, Víctor L. Flores Paz discrepo que, exista vulneración del principio acusatorio toda vez que de los 10 entrevistados 6 afirman que no se vulnera puesto que el fiscal conoce perfectamente las funciones y el rol que cumple en el proceso inmediato en casos de flagrancia y por otro lado 4 entrevistados afirman que si en algunos casos se ha vulnerado este principio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Identificar cuáles son las implicancias de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.
SUPUESTO ESPECIFICO 2
Las implicancias de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable serían los plazos cortos del el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.

Los entrevistados **Oscar Crisóstomo Salvatierra, Jorge E. Maguiña Paucar, Oscar E. Arce Carrasco, Luis A. Soldevilla Canales, Juan Chumbe Malpartida, Nilda Y. Roque Gutiérrez, Miriam L. Flores Zenteno, Idaliz Almeyda Silva Cristian C. Cavero Reyes, Luis Soldevilla Canales, Víctor L. Flores Paz (2018)** coincidieron de forma conjunta que si se vulnera el derecho del imputado a que se presuma su inocencia, así mismo el derecho a ser asistido por un abogado defensor que conozca el caso y tenga acceso expediente para de esa manera pueda ejercer una debida defensa técnica en torno a los cargos que se le atribuyen a su patrocinado teniendo accesibilidad a todos los medios de pruebas en un plazo adecuado para que los pueda recolectar y pueda demostrar demuestre su inocencia ante el juez a cargo dentro de la misma audiencia de incoación a proceso inmediato, por otro lado también se ve vulnerado el debido proceso al saltarse etapas procesales, y por último el derecho a que se juzgue en un plazo razonable por la inmediatez del proceso.

Por otro lado, Carrasco (2016). En su tesis titulada *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio Acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima - Norte 2016”* la principal conclusión a lo que se llegó con esta investigación: El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recolección de pruebas vulneran la presunción de inocencia del encausado y sustentan la acusación

fiscal en un proceso de flagrancia delictiva que tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Por lo que de lo manifestado por el autor se infiere en se respeten los requisitos que deben cumplir para su aplicación, transgrediendo de esa manera principios constitucionales a consecuencia de una excesiva celeridad existente en este proceso, lo cual genera la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Por tanto, el autor concluyo infiere que se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y otorgar la potestad de que en caso de duda se tramite por vía ordinaria.

Lo expuesto anteriormente se sustenta en los trabajos previos (2017). Titulada “*Aplicación del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósitos de los decretos legislativos N°1194 y 1307*”, concluyo que dada la naturaleza del proceso inmediato, los plazos se reducen al mínimo, donde el fiscal únicamente tiene 24 horas para construir una imputación sólida que pueda resistir el juicio; asimismo, la defensa técnica cuenta solo con dos días para preparar su defensa, para la audiencia de incoación y uno a tres días para la audiencia de saneamiento y juicio inmediato; ello afecta directamente el núcleo del plazo razonable.

De lo expuesto se aprecia los derechos y las garantías constitucionales tienen suma relevancia en la administración de justicia, por tanto, durante toda la etapa del juicio si se aplicara correctamente el debido proceso aseguraría el respeto y a la dignidad del ser humano, sin embargo, según los reportes se procesos inmediatos por flagrancia se aprecia que se cometen violaciones a las garantías del debido proceso y a los derechos a causa de la falta de información de sus derechos.

III. CONCLUSIONES

PRIMERO:

Se concluyó que, la detención constitucional de flagrancia otorga la facultad al efectivo policial a detener a una persona cuando se cumplen los cuatro supuestos que la normativa procesal establece; sin embargo, en la realidad se aprecia que no se está cumpliendo con la interpretación idónea de cada uno de los elementos establecidos por la norma sino más bien aun faltando alguno de ellos se incoa el proceso inmediato vulnerándose de esa manera el derecho a la presunción de inocencia debido a que no pueden emplear todos los elementos de prueba suficientes para formular una debida defensa a causa de los plazos demasiados cortos que establece la norma.

SEGUNDO:

Se concluyó que, si bien es cierto el proceso inmediato se ha implementado con la finalidad de dar celeridad al proceso penal y agotar de esa forma la etapa intermedia, es justamente esa rapidez en la actuación de este proceso especial que vulneran y no respeta los derechos imputado tal como es el derecho al debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, derecho a ser juzgado en un plazo razonable sino también se aprecia en la realidad que sí vulnera el principio acusatorio debido a la excesiva celeridad existente en este proceso por la inadecuada interpretación por parte de los operadores de justicia de cada uno de los supuestos para su aplicación.

TERCERO:

Se concluyó que, la implicancia de la vulneración del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva incurre debido al plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios puesto que con ello se desvirtúa el derecho a la presunción de inocencia del acusado al no tener el tiempo suficiente para presentarlos ante el juez lo cual perjudica de manera negativa al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Se recomienda al poder legislativo a que cree un proyecto de ley en el ámbito penal donde se tramiten únicamente los casos en flagrancia como se viene aplicando en la actualidad en Chile y no mediante un proceso inmediato sino más bien que a través de este proceso se tramiten casos con menor envergadura puesto que de esa manera no ocasionaría vulneraciones a los derechos del imputado debido a los plazos cortos.

SEGUNDO:

Se recomienda a ampliar el plazo de duración del proceso inmediato por flagrancia de su duración actual a la de 3 a 4 semanas, lo cual permitirá una adecuada recolección de los actuados, por lo cual cumplirá lo establecido por la teoría de la prueba. Esta modificación debe ser por ley de lo contrario no podrá cambiarse lo ya estipulado en ella.

TERCERO:

Se recomienda a los operadores de justicia a que apliquen e interpreten correctamente la norma procesal y evalúen si el caso merece ser tramitado mediante proceso inmediato así mismo a los fiscales a que realicen una deficiente imputación al momento de calificar el hecho delictivo de acuerdo a las exigencias de los elementos objetivos del tipo penal y más aún cuando que delimiten debidamente si el caso se encuentra ante una situación de flagrancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arcibia, E. (2011). *La flagrancia en el Nuevo Modelo Procesal*. Universidad Pontificia Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2C%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Araya, A. (2015). *El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial*. Lima, Perú. Editorial Ideas.
- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para delitos Flagrantes*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Alva, P. (2018). *El Código Penal y Procesal Penal la Jurisprudencia Vinculante*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Borja, M. (2013). *Vulneración de las garantías constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1148/1/T0774-MDE-Borja-Violaci%C3%B3n%20de%20las%20garant%C3%ADas%20constitucionales.pdf>
- Burgos, V. (2015). *Principios rectores del Nuevo Código Proceso Penal peruano*. Lima, Perú. Palestra editores.
- Bramont, L. (2013). *Procedimientos Especiales*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Carrasco, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediata por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable*, Lima-Norte 2016. Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2c%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal – Tomo II*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Cuello, G. (2014). *Derecho probatorio y pruebas penales*. Colombia, Bogotá: Editorial: Legis.

- Dávila, L. (2013). *Derecho Procesal y Derecho Penal Chileno*. Santiago de Chile: Editora jurídica de Chile.
- Gómez, G. (2018). *Código Penal*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Gutiérrez, D. (2012). *La Cesura del Debate como reflejo un Proceso Penal más Acusatorio*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperada de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1422>
- Mendoza, F. (2017). *Sistema del Proceso Inmediato: Perspectiva Procesal Crítica*. Lima, Perú. Idemsa.
- Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la Criminalidad*. Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Recuperada de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses_ojp.pdf
- Meneses, J. (2014). *La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en Nuevo Proceso Penal y Delitos contra la Administración Pública*. Lima. Jurista Editores.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA.
- Pérez, A. (2017). *Aplicación del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva y la Vulneración de las garantías procesales a propósitos de los decretos legislativos N° 1194 y 1307*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Bolivia. Recuperada de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6300/P%C3%A9rez_Ch%C3%A1vez_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Carrera, R. (2016). *Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú. Idemsa.
- Reyna, L. (2015). *Manual del Proceso Penal*. Lima, Perú. Vol. I y II, Instituto Pacífico.
- Rosas, J. (2014). *Los sujetos procesales en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lex & Iuris, Lima, 2015.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. Vol. II, Grijley.
- San Martín, C. (2017). *Derecho Procesal Peruano Estudios*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Sernaque, J. (2014). *El proceso Inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal en el distrito judicial de Huara*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Lima. Recuperado de: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/537/RESUMEN%20FEPG_259.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Serna, F. (2017). *El Proceso Inmediato como nuevo modelo de coacción para someterse a la Terminación Anticipada en el Proceso Penal*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1635/T033_41611153_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama, J. y Valverde, G. (2017). *Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del Proceso Inmediato*. Universidad Nacional de Trujillo, Lima. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9896/valderrama%20quino%20-%20valverde%20baz%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valdez, R. (2014). *El Nuevo Proceso Penal, Litigación Oral y Teoría del Caso*. Lima Perú, Pro- Derecho.

Villanueva, C. (2017). *El nuevo Proceso de Flagrancia*. Lima, Perú, Gaceta Jurídica.

Fuente Normativa

Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cijjuris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenosExtraordinarios2016/

Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116 Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal_permanente/as_acuerdos_plenarios_y_sentencias_vinculantes_spp/as_acuerdos_plenarios/as_2010

Casación N^a 02-2008 – La Libertad Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado de:

Casación N^o 842- 2016- Sullana Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/04/LIBRO-PRINCIPALES-SENTENCIAS-CASATORIAS-FEBRERO-2018.pdf>

Convención interamericana de derechos humanos, 18 de julio de 1978. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Constitución política del Perú 1867, Diario Oficial El Peruano, 29 de agosto de 1867. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm>

Constitución política del Perú 1920, Diario Oficial El Peruano, 18 de enero de 1920. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1920.pdf>

Constitución política del Perú 1979, Diario Oficial el peruano, 12 de julio de 1970. Recuperado de: <http://intranet/constitucion/Const79texto/Constitucion1979-Completo.pdf>

Decreto Legislativo N^o 1194. Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 30 de agosto de 2015.

Decreto Supremo N^o 003-2016- JUS. Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos en el marco del Decreto Legislativo N^o 1194. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 11 de mayo de 2016.

Sentencia del Tribunal Constitucional N^o 2096-2004-HC/TC del 27 de diciembre de 2004. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02096-2004-HC.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>

Referencias Metodológica

Ávila, B. (2006) *Introducción a la metodología de la investigación*. Lima, Editorial San Marcos.

Behar, R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Editores Shalom.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson Educación.

Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mg Graw-Hill Interamericana.

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Editora Purrua S.A.C.

Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Medellín: Fondo editorial universidad EAFIT.

Monje, L. (2011). *Metodología de la Investigación Científica*. Bogotá, Editora los Andes.

Tafur, L. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Editora San Marcos.

Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Meyby Jineth Choque Perry

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION “Limitaciones ante el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.	
PROBLEMA GENERAL	¿Qué principios se vulneran con el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Por qué el plazo establecido en el proceso inmediato vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?2. ¿Cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado un plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?
OBJETIVO GENERAL	Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none">1. Analizar porque el plazo establecido en el proceso inmediato vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

	2. Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?
SUPUESTO GENERAL	Los principios que se vulneran con el requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva sería el principio acusatorio, derecho a un debido proceso, derecho a ser juzgado en un plazo razonable, derecho a la defensa, derecho a la presunción de inocencia en el distrito judicial de Independencia, 2017.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. El plazo de 24 a 48 horas establecidos en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva si vulnera el principio acusatorio debido la celeridad del proceso y por mala interpretación de los supuestos por parte de los operadores de justicia en el distrito judicial de Independencia, 2017. 2. Las implicancias de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable serán los plazos cortos que establece la norma para la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Independencia, 2017.
ENFOQUE DE INVESTIGACION	El enfoque de la investigación es Cualitativo
DISEÑO DE INVESTIGACION	<ul style="list-style-type: none"> • Teoría Fundamentada • Fenomenológico
TIPO DE INVESTIGACION	El tipo de investigación es Básica

<p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p>	<p>El instrumento de recolección es la guía de entrevista y análisis Jurisprudencial</p>
<p>POBLACION Y MUESTRA</p>	<p>Población: Distrito Judicial de Independencia Muestra: Por criterio propio se ha considerado como muestra a 10 especialista del NCPP</p>

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado:

.....

Cargo/Profesión/Grado académico:

.....

Institución.....

.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. **Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique**

.....
.....
.....

.....
.....
.....

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Analizar por qué, el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

Identificar cuáles son las implicancias de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

.....
.....
.....

.....
.....
.....

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

Apellidos y Nombres

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Duonor Villalobos, Milton Ebo, +
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. EAP Derecho - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 25 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 49171097 Telf: 949 330351

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV - LIMA NOROCCIDENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 25 JUNIO del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 17960596 Telf: 947847372

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. N° 09961344 Telf.: 980-75 8044

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LESLEY CAITRO RODRIGUEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV LIMA - NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MEIBY JINETH CHOQUE PERRY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												/	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												/	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												/	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 30/11 de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 1.2. Cargo e institución donde labora: JCV LIMA - NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: HEYBY JINETH CHOQUE PERRY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 30 / 11 de 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

09803911 983278655

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA FORTE GUARANZO ANGEL FERRAS AYO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MERYL DINECH CHOQUE PERRY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 30/11/ de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

 DNI No. 09061844 Telf.: 980-158444

CORTE SUPREMA

J-1683497-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Primera Sala Penal Transitoria

RECURSO DE CASACIÓN N.º 243-2016/LA LIBERTAD
PONENTE: JUAN CHAVES ZAPATER

RECURSO DE CASACIÓN

SUMILLA. la Sala Superior de Apelaciones, al confirmar el auto de vista de primera instancia que declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio, afectó la observancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad para el desarrollo de doctrina jurisprudencial; habiéndose infringido el artículo cuatrocientos veintinueve, inciso dos, del Código Procesal Penal, por lo que a fin de evitar la afectación del debido proceso, se debe dejar sin efecto el auto de vista del dieciséis de diciembre de dos mil quince, y disponer que la causa continúe su trámite conforme al proceso común ordinario.

Lima, diecisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO: en audiencia pública, el recurso de casación, con la causal del artículo cuatrocientos veintisiete, inciso cuarto, del Código Procesal Penal, por considerarla necesaria para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la resolución de vista de fojas treinta y cinco a treinta y nueve, del dieciséis de diciembre de dos mil quince, que por unanimidad confirmó el auto judicial que declaró de oficio fundada la excepción de naturaleza de juicio y dispuso que se adecúe el proceso común ordinario a las reglas de proceso inmediato.

Intervino como ponente el señor juez supremo JUAN CHAVES ZAPATER.

ANTECEDENTES

1. Imputación fáctica del fiscal

El veintiocho de noviembre de dos mil quince, a las nueve de la mañana con cincuenta minutos, personal policial perteneciente al SECMOPOL, realizaba un patrullaje preventivo en la intersección formada por las calles 25 de Diciembre y José Cabrera, del distrito de Florencia de Mora, en Trujillo, circunstancias en las que percibió la presencia de una persona de sexo masculino en actitud sospechosa, la misma que al notar la presencia policial, intentó darse a la fuga, procediéndose a intervenir inmediatamente e identificándolo como Jaime Junior Polo Reyes, con documento nacional de identidad, número 43583033 y domicilio en manzana cincuenta y uno, lote cinco, del Sector Alto Moche, a quien al practicársele el correspondiente registro personal, se le encontró en el bolsillo del lado derecho de su pantalón, una bolsa de polietileno color blanco, en cuyo interior se halló una sustancia blanquecina pulverulenta, con olor y características de pasta básica de cocaína, por lo que fue conducido a la comisaría de Florencia de Mora, para investigarlo.

2. ITINERARIO DEL PROCESO

EN PRIMERA INSTANCIA

2.1. La Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de La Libertad, con fecha diez de diciembre de dos mil quince, comunicó al Juez del Juzgado de Investigación

Preparatoria de Turno de Trujillo, del proceso que se había formalizado contra Jaime Junior Polo Reyes, por el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

2.2. Mediante Resolución número uno, del once de diciembre de dos mil quince, corriente a folio doce, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, recibió la disposición de formalización de investigación preparatoria y declaró de oficio fundada la excepción de naturaleza de juicio, al haberse dispensado al proceso, por parte del fiscal, una sustanciación distinta a la prevista en forma expresa y clara en la ley, en consecuencia, adecuó el trámite de la causa del proceso penal común al trámite del proceso especial inmediato, por tratarse de un caso de detención policial en flagrancia delictiva, supuesto para el que, el artículo cuatrocientos cuarenta y seis, inciso uno, párrafo a, del Nuevo Código Procesal Penal, dispuso la aplicación de tal vía procedimental, al instar al fiscal recurrente, bajo responsabilidad, la incoación del proceso inmediato ante el juez competente, encargado de la tramitación de procesos inmediatos, dejando sin efecto la disposición de formalización de investigación preparatoria, por adolecer de un vicio de nulidad absoluta, previsto el artículo ciento cincuenta, incisos c y d, del Código Procesal Penal, al haber el fiscal promovido ilegalmente la acción penal, se ocasionó la vulneración del principio-derecho, del juez predeterminado por ley.

Contra esta resolución, que declaró de oficio fundada la excepción de naturaleza de juicio, el fiscal provincial César Antonio Aquino Santos, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, interpuso recurso de apelación, el once de diciembre de dos mil quince, al argumentar que no acudió directamente a juicio por no contar con los elementos de convicción necesarios, que puedan convertirse posteriormente en medios de prueba para ser actuados y debatidos. De modo concreto, el señor fiscal requería la obtención de una pericia química de drogas que debería recabar en el Laboratorio Central de Criminalística de la PNP en Lima, pues no contaba con la prueba de orientación y descarte de droga, conocida como "prueba de campo", hecho relevante, que conlleva una característica de complejidad, que el Colegiado no ha valorado debidamente. Frente al recurso planteado, se concedió la apelación sin efecto suspensivo, mediante resolución del once de diciembre de dos mil quince.

3. TRÁMITE IMPUGNATORIO EN SEGUNDA INSTANCIA

Verificada la audiencia de apelación de auto, el Tribunal de Apelación, pronunció la resolución de vista de fojas treinta y cinco, del dieciséis de diciembre de dos mil quince, la que por unanimidad confirmó el auto judicial que declaró de oficio fundada la excepción de naturaleza de juicio y dispuso la adecuación del proceso ordinario común a las reglas del proceso especial inmediato, al disponer dejar "[...] sin efecto la formalización y en su reemplazo reformándola debe decir simplemente dispóngase su adecuación a las reglas de proceso inmediato conforme a ley".

4. TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN

Contra esta resolución de vista, el representante del Ministerio Público, planteó recurso de casación de fojas cuarenta y cinco, del cinco de enero de dos mil dieciséis, al invocar el acceso excepcional del recurso de casación y planteó tres motivos de casación: inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal, inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad, y si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o por el Tribunal Constitucional (artículo cuatrocientos veintinueve, incisos uno, dos y cinco, del Código Procesal Penal).

Alegó que mientras el juez y la Sala Penal de Apelaciones de La Obeidad, consideraron que el proceso inmediato, es de aplicación obligatoria para todos los supuestos de flagrancia, respecto la necesidad del Ministerio Público de haber contado por

calidad de droga incautada, la misma que no hubiera podido obtenerse en el plazo que se fija en un proceso especial y en esas circunstancias, no hubiera podido acudir al juicio con los elementos de prueba suficientes.

Concedido el recurso de casación, por auto de foja sesenta y tres, del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se elevó el cuaderno a este Supremo Tribunal.

QUINTO. Cumplido el trámite de traslado a las partes recurridas, este Tribunal de Casación, por Ejecutoria Suprema de los folios treinta y dos y siguientes, del dos de setiembre de dos mil dieciséis, que obra en el cuadernillo formado en esta sede procesal, admitió a trámite el citado recurso, a efectos de establecer doctrina jurisprudencial sobre la causal de inobservancia de normas legales de carácter procesal, sancionadas con nulidad, referidas a la posibilidad de que un juez, a través de una excepción de naturaleza de juicio, pueda adecuar un proceso común a uno inmediato, a pesar de que este se encuentra supeditado a un requerimiento fiscal de incoación.

SEXTO. De conformidad con el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código Procesal Penal, el expediente quedó en Secretaría, y fue señalada la correspondiente fecha para la audiencia de casación, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho [decreto de fojas cuarenta y uno, del cinco de junio de dos mil dieciocho], con la concurrencia de la partes apersonadas, quedando la causa expedita para resolverla.

SÉTIMO. Deliberada la causa en secreto y votada ese mismo día, este Supremo Tribunal acordó pronunciar la presente resolución de casación para su lectura en audiencia pública, el día diecisiete de julio del presente año a las nueve de la mañana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ámbito de la casación

PRIMERO. Conforme se ha establecido en la Ejecutoria Suprema del dos de setiembre de dos mil dieciséis (foja treinta y dos del cuadernillo formado en esta sede suprema), el motivo por el que se declaró bien concedido el recurso de casación, reside en la necesidad de establecer doctrina jurisprudencial sobre la inobservancia de normas legales de carácter procesal, sancionadas con nulidad, referidas a la posibilidad que tendría el juez, a través de una excepción de naturaleza de juicio, adecuar un proceso común a uno inmediato, aun cuando este se encuentre supeditado a un requerimiento fiscal de incoación, ello en el proceso seguido contra Jaime Junior Polo Reyes, por el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

Segundo. Agravios Invocados

El representante del Ministerio Público, alegó en su recurso de casación, que la decisión de la Sala Penal de Apelaciones, habría sido expedida con inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal, que en especial vulnera el debido proceso, el principio de autonomía del Ministerio Público y el principio acusatorio; la inobservancia de normas legales de carácter procesal, sancionadas con nulidad, y el apartamiento de la doctrina jurisprudencial, ya que no se habría tomado en cuenta que al adecuar un proceso común a uno inmediato, aun cuando éste se encuentre supeditado a un requerimiento fiscal de incoación, no se ha reparado en el hecho que es potestad de los fiscales, incoar el proceso inmediato, cuando cuenten con suficientes elementos probatorios aun a pesar de tratarse de flagrancia delictiva; que el presente caso, versa sobre la comisión de un delito de tráfico ilícito de drogas, en el que se hace indispensable contar con la pericia química que determine la cantidad y calidad de droga incautada, la misma que no hubiera podido realizarse en el plazo que fija la ley para el presente proceso especial, haciéndose preciso contar con un plazo adecuado para contar al juicio con elementos de prueba

causal de detención policial en flagrancia delictiva, prevista en el artículo cuatrocientos cuarenta y seis punto uno guion A del Código Procesal Penal.

Análisis del caso:

Cuarto. Fundamentos de la apelación

4.1. Como se ha anotado, se declaró fundada de oficio la excepción de naturaleza de juicio, al sostener que se había dado una sustanciación errónea al presente proceso, al haberse ejercitado la acción penal a la luz del proceso penal común y no haber incoado un proceso inmediato, pues conforme a la Interpretación que hicieron los jueces, el Ministerio Público está obligado, en todos los casos de flagrancia, a incoar el proceso sujeto al trámite especial inmediato, obligándolo a acudir directamente a juicio, sin contar con los elementos de convicción necesarios, que puedan convertirse posteriormente en medios de prueba.

4.2. En el caso materia de análisis, si bien es verdad, el artículo cuatrocientos cuarenta y siete del Código Procesal Penal, prevé que es el juez de flagrancia el que debe merituar si el caso concreto reúne o no los requisitos para incoar el proceso inmediato, sin embargo, en estos autos, materia de análisis, esa facultad se la ha atribuido de facto, el juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, al haber declarado la nulidad de la disposición de formalización de la investigación preparatoria y ordenado al Ministerio Público, incoar el proceso inmediato, aun cuando su representante no reunía los elementos de convicción necesarios para ello. No puede soslayarse el hecho que el fiscal, sólo podría acudir al proceso inmediato, cuando obtenga los elementos suficientes, que con nivel probatorio, generen convicción al juez para lograr superar el principio de presunción de inocencia, a favor del investigado.

4.3. La obtención de una pericia química de drogas, así como el pesaje de las mismas, a recabarse en el Laboratorio Central de Criminalística de la PNP en la ciudad de Lima, resultaba indispensable, dado que solo se había obtenido la prueba de orientación y descarté de droga, conocida también como prueba de campo, la misma que no llega a la categoría de pericia y por ende, no tiene mayor valor probatorio, entonces resulta irrazonable obligar al Ministerio Público que de todas maneras incoe un proceso inmediato, en tales condiciones, lo que no puede ni debe ser ordenado por un juez, pues en todo caso, es el fiscal superior quien jerárquicamente tendría injerencia en las decisiones de los fiscales provinciales.

4.4. El juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, al dejar sin efecto la disposición de formalización de investigación preparatoria que se ha formulado contra Jaime Junior Polo Reyes, por adolecer de un vicio de nulidad absoluta conforme a lo prescrito en el artículo ciento cincuenta, incisos c y d, del Código Procesal Penal, ha aplicado una causal de nulidad, que no corresponde al caso concreto, porque la acción penal ha sido promovida por el fiscal competente, mediante disposición de formalización de la investigación preparatoria y con tal decisión, se vulnera el contenido mismo del principio acusatorio.

4.5. El colegiado, lejos de observar literalmente lo previsto por el Decreto Legislativo N.° 1194, que indica en qué casos de flagrancia se debe optar por el proceso inmediato, muy bien pudo apartarse de su aplicación invocando el artículo ciento treinta y ocho, segundo párrafo, de la Constitución Política, al hacer prevalecer la autonomía del Ministerio Público prevista en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución, sobre el Decreto Legislativo N.° 1194.

QUINTO. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

La Sala Penal de Apelaciones, sustentó su decisión en el hecho de encontrarnos frente a un caso de flagrancia delictiva, en el que las fuentes de prueba que acreditan el delito y la vinculación del imputado como presunto autor del mismo, nacen de la intervención policial y de la propia flagrancia; y a tenor de lo previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y seis del CPP modificado por el Decreto Legislativo N.° 1194, se

lesiona ni afecta la autonomía del Ministerio Público, otorgada por la Constitución Política del Perú, en el sentido de ser éste el titular del ejercicio de la acción penal pública, competencia que no le corresponde al juez invadir, obligando al Ministerio Público a archivar o acusar un caso. La excepción de naturaleza de juicio, resuelta de oficio, no pone en cuestionamiento el ejercicio de la pretensión penal del Ministerio Público, ni su titularidad de la acción penal pública, pues la finalidad de esta excepción, es simplemente adecuar dicha pretensión al procedimiento establecido previamente por la ley y el procedimiento que queda perfectamente establecido en este caso de flagrancia delictiva, en donde las pruebas del delito nacen de la propia flagrancia, es el inmediato conforme al artículo cuatrocientos cuarenta y seis, inciso uno, literal a, del Nuevo Código Procesal Penal. En este extremo la Sala estuvo de acuerdo con el juez de primera instancia, en cuanto declaró fundada de oficio la excepción de naturaleza de juicio, ordenando la adecuación del proceso, y el sometimiento de éste a las reglas del proceso inmediato.

Fundamentos del Supremo Tribunal

Sexto. El Tribunal Superior, al confirmar por unanimidad el auto judicial que declaró de oficio fundada la excepción de naturaleza de juicio y disponer la adecuación del proceso a especial inmediato, incurrió en una decisión que resulta reductiva del derecho del Ministerio Público a probar los hechos que imputa, y por tanto tal decisión se halla afectada de nulidad, tanto más si se ha producido afectación al principio acusatorio, pues la potestad de los fiscales de incoar el proceso inmediato, la ejercen cuando cuenten con suficientes elementos probatorios, aun tratándose de flagrancia delictiva. El presente caso, trata sobre la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en el que resulta necesario, contar con la pericia química que determine tanto la cantidad como la calidad de los estupefacientes incautados, la que no se hubiera podido realizar en el plazo establecido en un proceso especial.

Séimo. La función principal del proceso judicial, radica en precisar la ocurrencia de determinados hechos a los que el derecho vincula con concretas consecuencias jurídicas, de tal modo que en el proceso penal, se persigue la realización de la pretensión punitiva, mediante el descubrimiento de los actos delictivos y sus autores.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.° 010-2002-AI-TC, sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución. En la STC-1014-2007-PHC-TC, se puso de relieve, que una de las garantías que asisten a las partes, es la de presentar los medios probatorios necesarios para posibilitar en el juzgador, convicción sobre la veracidad de sus argumentos. Se trata de un derecho complejo, cuyo contenido está integrado por los derechos a ofrecer medios probatorios, a que se admitan, a que se actúen, a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada. STC-1014-2007-PHC y STC-6712-2005-HC-TC.

En el Acuerdo Plenario N.° 2-2016-CU-116 se dilucidó respecto a que en el NCPP, se estructuró un procedimiento común, destinado a todo tipo de delitos y situaciones procesales y a su vez, incorporó un conjunto de procesos especiales, sustentados en la necesidad de tomar en cuenta diversas circunstancias de derecho penal material y de derecho procesal penal.

Octavo. El proceso inmediato, se sustenta en la noción de simplificación procesal, al reducir etapas procesales que aligeran el sistema probatorio, para lograr una justicia celeré pues la sociedad requiere de una decisión rápida en casos de flagrancia, evidencia delictiva, prueba evidente, tal como lo prevé el artículo 446 de NCPP. La simplicidad del proceso, reduce al mínimo indispensable ciertas garantías, pero no irrazonablemente, criterio interpretativo plasmado en el artículo VIII, apartado tres, primera parte del Título Preliminar del NCPP: "La ley que coacta [...] el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes [...] será interpretada restrictivamente".

de las circunstancias de la Intervención en flagrancia, para decidir el proceso inmediato, sino y además, el de no afectar en general el derecho a la prueba y en específico el principio acusatorio que permite al fiscal, como titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba, conforme lo prevé el artículo IV, del Título Preliminar, del Código Procesal Penal, decidir la investigación preparatoria para el acopio de los elementos probatorios necesarios, que hagan exitosa la prosecución de la acción penal y consecuentemente la efectivización del *Ius puniendi*, cuando no cuente con aquellos para incoar un proceso inmediato. En el presente caso, la decisión del fiscal de iniciar investigación preparatoria, lo fue con el objeto de dar cumplimiento al artículo trescientos veintiuno punto uno del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

I.- FUNDADO el recurso de casación formulado por el representante del Ministerio Público, contra el auto de vista de foja treinta y cinco, del dieciséis de diciembre de dos mil quince, que confirmó el auto de primera instancia. II. CASARON el auto de vista de fojas treinta y cinco del dieciséis de diciembre de dos mil quince, que confirmó la resolución que declaró fundada de oficio la excepción de naturaleza de juicio y dispuso se adecue el trámite al proceso inmediato y actuando en sede de instancia: DECLARARON: NULA la resolución de fojas doce, del once de diciembre de dos mil quince, que en similar sentido, resolvió declarar fundada de oficio la excepción de naturaleza de juicio y dispuso se adecue el proceso común ordinario a las reglas de proceso inmediato. DISPUSIERON que se continúe con la sustanciación de la causa, a la que se le dispensará el trámite del proceso penal común. III. ESTABLECIERON como doctrina jurisprudencial vinculante lo establecido en los fundamentos jurídicos noveno y décimo, de la presente sentencia casatoria, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y tres, inciso tres, del Código Procesal Penal. V. MANDARON se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S.S.

LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado: CRISTIANO SALVATIERRA OSCAR

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ SUPERIOR 2º DE SALA P. DE APELACIONES

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE SI EN LA MAYORIA DE CASOS QUE LLEGARON A SALA SE PUEDE APRECIAR QUE SE AFECTAN PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN ALGUNOS AL QUE ACTUALMENTE SE VE AFECTADO ES EL PRINCIPIO ACUATORIO POR ELLO ES PRECISO MENCIONAR AL ACUERDO PLENARIO N° 2 - 2010 QUE SEÑALA LAS DIVERSAS VULNERACIONES GENERADAS

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

BAJO LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ART. 446 DEBIENDO CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE

CONSIDERO QUE SI SE LE PUEDE OTORGAR UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DONDE LOS ELEMENTOS DE CONVICTIÓN NO ESTEN COMPLETOS Y SIN SUSTENTO PROBATORIO ET POR LOO QUE SE PODRA RECHAZAR DE PLANO O DECLARAR SU INADIVIBUIDAD HASTA QUE SUBANTE

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Explique

DURANTE MI EXPERIENCIA EN EL SECTOR JUDICIAL HAN SUBIDO CASOS A SALA DE APELACIONES DONDE SE HA VULNERADO EL PRINCIPIO DEBIDO A LA MALA INTERPRETACION DE CADA SUPUESTO DEL ART. 446 POR PARTE DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

LA CELERIDAD QUE SE ACTUAN LAS DILIGENCIAS CON LOS PROCESOS INMEDIATOS POR FLAGRANCIA VULNERA EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA,

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE SI PORQUE DESDE QUE SE LE
INFORMA QUE PUEDE CONTAR CON UN ABOGADO Y
DESDE QUE SE LE PROBRAMA FECHA DE AUDIENCIA,
PORQUE DESDE SU DETENCIÓN DEBE CONOCER SUS
DERECHOS.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

EN CASOS DEL JUICIO INMEDIATO SI CONSIDERO
QUE EXISTEN GRAVES RIESGOS DE VULNERAR
EL DERECHO A LA DEFENSA POR SER UN PROCESO
MUY BREVE YA QUE NO SE PUEDEN REDUCIR
SUFICIENTES MEDIOS DE PRUEBA.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISTÓFOMO SALVATERANA
JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUICIA DE LIMA NORTE


Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado: OSCAR EDUARDO ARCE CARRAFO

Cargo/Profesión/Grado académico: SECRETARIO JUDICIAL DE CA CSJ - CIMA NORTE

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Considero que se vulnera el principio acusatorio, el principio de contradicción así mismo el principio de oralidad al presentar la solicitud de incoación de proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

La norma procesal señala supuestos en el artículo 446 y en el artículo 259 del código

proceso penal quienes deben tener en cuenta si se está cumpliendo cada uno de los supuestos y si existen suficientes medios probatorios que generen ^{convicción} en el hecho delictivo.

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

considero que en algunos casos en particular se justificava la lucha contra la delincuencia al ser un proceso con actuación rapida, es decir este proceso emite una etapa que es la intermedia la cual genera que el proceso culmine con el juicio oral, siendo en muchos casos se otorga la libertad a quienes no resultan tener responsabilidad por falta de pruebas.

Análisis por qué el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

En torno al plazo que emplea la norma para la recolección y actuación de prueba no es un plazo razonable sino mas bien un plazo que limita debido a que no se puede acceder a los medios probatorios que concurren en el proceso a causa de la abundancia de su actuación.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

Si se le puede otorgar al fiscal una segunda oportunidad para que corrija los deficiencias en los que incurrió cuando presentó la solicitud de incautación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, con el fin de que se le cumpla con el deber de investigar los hechos y sustentar fehacientemente dicha solicitud.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

Considero que se genera graves vulneraciones a los principios establecidos por la norma el que en la realidad se ha visto afectado es el principio acusatorio debido a la rapidez con la que se tiene que actuar en muchos casos el fiscal se ve obligado a iniciar este proceso aún no teniendo todos los elementos de convicción.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

Las garantías que se vulneran a causa de la celeridad con las que se actúa en el proceso inmediato en casos de flagrancia son el debido proceso acusatorio no se respeta el derecho a la presunción de inocencia,

así como el derecho a que se le juzgue en un plazo razonable, o ser asistido por un abogado defensor.

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Yo acuerdo a lo que la norma establece considero que si sería razonable puesto que la ley indica desde el momento de la detención que el imputado puede ser asistido por un abogado ya depende del imputado de decidir si es de oficio o privado.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Explique.

Considero que si se podría vulnerar este derecho al ser muy breve este proceso que no permite al abogado revelar todos los medios de prueba.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
OSCAR EDUARDO ARCE CARRASCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado: VICTOR LUIS FLORES PAZ

Cargo/Profesión/Grado académico: SECRETARIO JUDICIAL DEL NCPP

Institución: CSJ - LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

DURANTE EL TIEMPO QUE TENGO LABORANDO EN EL AMBITO JUDICIAL ES FACIL ADMITIR QUE SE VULNERA LA TUTORIA JURISDICCIONAL, ASI COMO EL DEBIDO PROCESO POR SER UN PROCESO CON PLAZOS DEMASIADOS CORTOS, EL DERECHO A LA DEFENSA TECNICA, PRINCIPIO ACUATORIO, ORALIDAD.

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

ESTE PROCESO SE APLICA BAJO LOS PRETUPUESTOS DEL ARTICULO 446 DEL NCPP ESTABLECIENDO LA NORMA UNA SERIE DE REQUISITOS PARA SU APLICACION ES POR ELLO QUE SEGUN LO SEÑALADO DEBE CONCURRIR CADA SUPUESTO PARA PROCEDER CON SU APLICACION.

ES DECIR ESTOS ELEMENTOS INFIEREN QUE EL IMPUTADO
HAYA SIDO SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA DELITO, EL IMPUTADO
CONFESÓ EL DELITO, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RELEVANTES
DURANTE LAS DILIGENCIAS SEAN EVIDENTES.

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

SE JUSTIFICA COMO LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA
EN TORNO A LA RÁPIDA ACTUACIÓN DE LOS
EFECTIVOS POLICIALES AL DETENER AL SUJETO

DURANTE LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO CLAROSE

AL FLAGRANCIA, SIN EMBARGO NO EN TODOS LOS CASOS

SE LOBRA COMBATIR CON ELLO DEBIDO A QUE EXISTEN SUJETOS

OBJETIVO ESPECIFICO 1

QUE AL SALIR DEL PODER
JUDICIAL Y FISCAL SI SEAN
DELINCUENTES.

Analizar por qué, el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA NORMA PROCESAL
RESULTA INSUFICIENTE PUESTO QUE SEAMOS REALISTAS
NO SE LOBRARA EL ACCESO DE MEDIOS DE
PRUEBA EN ESE PERIODO TAN CORTO DE TIEMPO
ES POR ELLO QUE EN ALGUNOS CASOS QUE OCURREN
EN LA PRACTICA LA DEFENSA DEL IMPUTADO NO
LOBRA SUSTENTAR UNA DEBIDA DEFENSA POR FALTA
DE TIEMPO.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

SI SE LE PUEDE OTORGAR UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD AL FISCAL CON LA FINLIDAD DE QUE SUBTANE ERRORES O DEFICIENCIAS EN CAS QUE PUOD INCURRIR AL PRESENTAR EL REQUERIMIENTO DE INCOACION YA SEA POR UNA MALA ADECUACION DEL HECHO DELICTIVO EN EL CODIGO PROCESAL.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

CONSIDERO QUE SU APLICACION VIENE VULNERANDO PRINCIPIOS Y GARANTIAS PROCESALES PERO SIN EMBARGO EN LA ACTUALIDAD EN DIVERSOS CASOS SI HA VULNERADO EL PRINCIPIO ACUSATORIO DEBIDO A UNA ERRORES Y POR FALTA DE DETONAMIENTO DE LA LEY PROCESAL.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

SE AFECTA EL DEBIDO PROCESO DEBIDO A LA RAPIDEZ CON LA QUE SE EFECTUAN LAS DILIGENCIAS ASI MISMO AL OMITIR UNA ETAPA GENERA A QUE NO SE REALICE EL PROCESO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA NORMA.

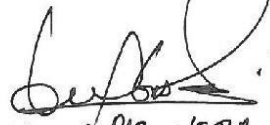
8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE ES UN PLAZO SUFICIENTE EN CUANTO A QUE SE INFORME DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSA SIN EMBARBO EN LA REALIDAD MUCHAS VECES EL IMPUTADO NO TIENE RECURSOS Y DEBE ACCEDER AL QUE OTORGA LA JUSTICIA DE MANERA GRATUITA SIENDO ELLO EN MUCHOS CASOS NO CONOCEN DEBIDAMENTE EL CASO PARA EJERCER LA DEFENSA.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

CONSIDERO QUE SI DEBIDO AL TIEMPO QUE ESTABLECE LA NORMA PARA APLICAR ESTE PROCESO PUESTO QUE EN ALGUNOS CASOS NO SE TIENE ACCESO AL EXPEDIENTE Y MAS AUN A LOS ELEMENTOS QUE GENEREN CONVUCCION EN LA AGENCIA PARA DEMOSTRAR LA INOCENCIA DEL IMPUTADO.


VICTOR LUIS FLORES PAZ
SECRETARIO JUDICIAL
CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


FLORES PAZ, VICTOR LUIS
DNI: 42860810.

Sello

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado:

LUIS SOLDEVILLA CANALES

Cargo/Profesión/Grado académico:

ABOGADO EJECUTIVO EN DERECHO PENAL

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Desde mi perspectiva como defensor técnico considero que el proceso inmediato si en la practica genera diversos vulneraciones a los derechos condicionales y también de los principios por el cual debe regirse este proceso como por ejemplo el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, derecho a ser asistido por un abogado, así mismo no se respeta el principio acusatorio y

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique *de contradicción*

Este proceso se aplica bajo los supuestos establecidos en el art. 446 del nuevo código procesal debiéndose tener en cuenta si cumple el caso con los requisitos que señala para que sean aplicados y si se cuenta con los medios probatorios idóneos para presentar durante los respectivos audiencias que se

Abren a cabo durante los etapas procesales y mientras dura el proceso siendo la norma procesal muy clara al señalar dichos supuestos establecidos.

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

Considero que es una lucha para combatir la delincuencia pero incompleta ya que varía depende el tipo y la magnitud del delito. por otro lado es preciso señalar ciertos ejemplos: En casos de hurto simple o robo agravado en esos delitos la pena es menor a los cometidos por organizaciones criminales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar por qué, el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

Considero que no es un plazo justo puesto que no permitiera que la defensa del imputado pueda recabar todos los medios probatorios para presentarlos en la audiencia de valoración de pruebas que permita disminuir la responsabilidad para que se le disminuya la pena o en todo caso se otorgue su libertad inmediata de no existir dicha responsabilidad.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

Durante la experiencia que tengo litigando en el ámbito judicial en el sector de independencia y con la aplicación del nuevo código puede aplicarse y tener conocimiento que se le ha otorgado una segunda oportunidad por denominarse así para que el fiscal presente nuevamente su requerimiento con la finalidad de subsanar errores o deficiencias más.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Explique

Considero que en muchos casos en la actualidad se ha vulnerado el principio acusatorio debido a la mala interpretación de cada presupuesto para la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva por parte de los labores realizados por los operadores de justicia al no evaluar cada uno de ellos para probar o no el proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

Se ven afectadas el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia así mismo a la defensa técnica es decir a tener un abogado que sea especializado en la materia penal y a la vez pleno conocimiento del caso para que de esa manera argumente con base sustentada en pruebas en la audiencia y demuestre si existe o no responsabilidad de su patrocinado.

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Considero que si es suficiente el plazo que la norma prevé, porque durante ese tiempo el imputado podía conseguir un abogado que pueda asistirle durante todos los diligencias del proceso e informarle de los cargos que se le imputan.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

Desde mi perspectiva de abogado considero que si existiera riesgo de vulnerar el derecho a la defensa del imputado al tratar de un proceso con plazos demasiado breves.



Luis A. Soldevilla Canales
ABOGADO
Reg. C.A.C. 10522

Sello

Apellidos y Nombres

FIRMA

Luis Soldevilla Canales

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado:

JORGE ESTEBAN MABUÑA PAUCAR

Cargo/Profesión/Grado académico:

JUEZ TITULAR 2 JIP

Institución:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

.....
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTE PROCESO SE
VULNERA EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN MUCHOS
CASOS QUE SE REALIZARON EN LA REALIDAD A
CAUSA DE SU CELERIDAD GENERA QUE EL FISCAL
NO PUEDE CUMPLIR CON SUS LABORES CON SUETION
A LEY, PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN;
.....

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

.....
COMO SE TIENE CONOCIMIENTO LA LEY RESPECTO AL PROCESO
INMEDIATO CUENTA CON ELEMENTOS SIENDO ELLO SUPUESTO
.....

PARA SU APLICACIÓN ENCONTRÁNDOSE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 446 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y TODA VEZ LA FLAGRANCIA EN EL ARTÍCULO 256 DEBIÉNDOSE TENER EN CUENTA LOS ELEMENTOS DE CONVINCION POR PARTE DEL FISCAL Y DEL EFECTIVO POLICIAL QUE GUARDE RELACION CON EL IMPUTADO Y LOS HECHOS.

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

SE JUSTIFICA COMO LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA EN LOS CASOS CUANDO SE ENCONTRASE A UN SUJETO DURANTE LA COMISION DE UN HECHO PROPIAMENTE EN FLAGRANCIA FACILITA EN PARTE LA LABOR JURISDICCIONAL DEBIDO A QUE FUE DELIBERADO INMEDIATAMENTE DENOTANDO SU DETENCION

Analizar por qué, el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

EL PLAZO PARA LA ACTUACION Y RECOLECCION DE PRUEBAS QUE ESTABLECE LA NORMA NO ES RAZONABLE AL NO EXISTIR UNA DEBIDA EVALUACION DE CADA MEDIO DE PRUEBA PARA QUE CONTRIBUYA A UNA ADECUADA LABOR DURANTE EL PROCESO PENAL.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

SE PUEDE OTORGAR AL FISCAL UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA QUE PRESENTE NUEVAMENTE SE REQUERIMIENTO SUBSANANDO LAS DEFICIENCIAS INCURRIDAS DEBIDO A INCURRIR EN ERROR EN CUANTO A LA TIPCIDAD DEL DELITO ASIMISMO CUANDO NO SE REUNIAN LOS ELEMENTOS PARA SU APLICACION.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

DESDE MI PERSPECTIVA COMO OPERADOR DE JUSTICIA SI HAN SURTIDO CASOS EN LOS QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO ACUSATORIO DEBIDO A QUE DEJONAN CADA SUPUESTO ESTABLECIDO POR LA NORMA, ASIMISMO POR AUTENCIA DE CONDUCTA DE LOS SUPUESTOS DE SU APLICACION.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

UNA DEFENSA TECNICA QUE PUEDA TENER
A SU DISPOSICION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PARA
FORMULAR UNA DEBIDA DEFENSA

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

DE MI EXPERIENCIA CONSIDERO QUE SI NOS ENCONTRAMOS EN UN PLAZO RAZONABLE... SEGUN EXIGE LA NORMA PARA QUE EL IMPUTADO CUENTE CON UN ABOGADO DEFENSOR PARA QUE LE ASISTA EN AUDIENCIA, QUE EN PARTE SI EXISTE RIESGO DE NO CONTAR CON UN ABOGADO EL IMPUTADO DESCONOCERIA SUS DERECHOS.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

ES PRECISO MENCIONAR QUE PROBABLEMENTE SI VULNERARIA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO AL SER UN PROCESO CON PLAZOS DEMASIADO CORTOS.

MAGUINA PAUCAN, JORGE

Sello



Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado: CRISTIAN CROSBY CAVALRO REYES

Cargo/Profesión/Grado académico: ESPECIALISTA JUDICIAL DE LA SECCION SALA PENAL DE APELACIONES

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EIMA - NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE AL SOLICITARSE Y APLICARSE EL PROCESO INMEDIATO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, PRINCIPIO ACUSATORIO, PRINCIPIO DE ORAUIDAD DEBIDO A LA DELEGACIÓN DEL SISTEMA Y DE LOS OPERADORES QUE EJERCEN LABORES EN EL SECTOR JUDICIAL.

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

EL PROCESO INMEDIATO SE APLICA EN TORNO A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTº 846 DE LA

NORMA PROCESAL QUE ESTABLECE DIVERSOS PRESUPUESTOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA SU APLICACIÓN.

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

CONSIDERO QUE SURGE CON LA FINALIDAD DE ERADICAR LA DELINCUENCIA SIENDO ELLO ASI EN MUCHOS CASOS SE PUDO APRECIAR QUE SE DISMINUYO UN GRAN PORCENTAJE DE DELINCUENCIA SIN EMBARGO EN LOS CASOS DONDE SE APLICAN COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES O PENAS SUSPENDIDAS AUN EXISTEN SUJETOS QUE SIGUEN DELINRIENDO A DIARIO POR LAS CALLES.

Analizar por qué el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

CONSIDERO QUE EL PLAZO PARA LA RECOLECCION DE PRUEBAS NO ES RAZONABLE DEBIDO AL POCO TIEMPO QUE OTORBA LA NORMA PARA LA ACTUACION DE MEDIOS IDONEOS Y PERTINENTES QUE CONTRIBUYAN AL PROCESO.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

DE LOS AÑOS QUE EJERCI LABORES COMO FISCAL
ADJUNTO DE LA CORTE DE UNA NORTE SI SE
PUEDE OFRECER UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD
AL FISCAL PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS
DEL REQUERIMIENTO PRESENTADO DEBIDO A QUE
NO CUENTA CON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA
SU PROCEDENCIA.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Explique

CONSIDERO QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO
ACUSATORIO, EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN
DEBIDO A QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA
NO EVALÚAN CORRECTAMENTE EL CASO EN PARTICULAR
Y SI DE ACUERDO A LOS HECHOS SE DEBE CONSIDERAR
COMO FLAGRANCIA.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

SE VEN AFECTADOS EL DEBIDO PROCESO, EL
DERECHO A EJERCER LIBREMENTE UN DEFENSA,
DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
Y EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO
RAZONABLE A CONSECUENCIA DE LA RAPIDEZ
CON LA QUE SE REALIZAN CADA ETAPA PROCESAL.

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE EL PLAZO ESTABLECIDO NO ES RAZONABLE PUESTO QUE LA DEFENSA NO TIENE EL PLAZO ADECUADO PARA PRESENTAR LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE DEBEN VALORAR PARA ATRIBUIR O NO RESPONSABILIDAD AL IMPUTADO DE ACUERDO A LO QUE OCUEDA EL OPERADOR DE JUSTICIA.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

SI EN LOS CASOS EN QUE EL IMPUTADO NO TIENE UNA DEFENSA QUE TENGA PLENO CONOCIMIENTO DEL CASO PARA ARGUMENTAR SU DEFENSA EN BASE A LA REALIDAD DE COMO SURTIERON LOS HECHOS



Handwritten signature of Crislián Canzby Cavero Reyes.

Sello

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado:

MIRIAM LUZ FLORES ZENTENO

Cargo/Profesión/Grado académico:

JUEZ DEL 12º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

Institución:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE ATRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA SE VULNERA EL PRINCIPIO ACUSATORIO, EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, ASIMISMO SE VE AFECTADO EL DERECHO A LA DEFENSA DEBIDO A LA CELERIDAD QUE ESTABLECE LA NORMA PARA SU APLICACIÓN TODA VEZ QUE POR FALTA DE CONOCIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS SE GENERA DETENIDOS INOCENTES PREVENTIVAMENTE POR PLAZOS EXCESIVOS.

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

EL PROCESO INMEDIATO SE APLICA BAJO LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 446 DE LA NORMA PROCETAL QUIEN SENALA LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA APLICAR EL PROCESO INMEDIATO; POR ELO LA LABOR DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA ES REVITAR DEFALDAMENTE CADA UNO DE ESOS SUPUESTOS.

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

SOLO EN ALGUNOS CASOS DONDE LA PENA APLICARTE ES MAYOR A LOS CUATRO AÑOS YA QUE DE ESTA MANERA ALGUNOS IMPUTADOS TENDRAN MAS CONCIENCIA AC CUMPLIR SU CONDENA Y SACIR A LAS CALLES A DEINQUITE NUEVAMENTE A DIFERENCIA DE LOS CASOS DONDE LA PENA IMPUESTO ES SUSPENDIDA, DONDE EXITTEN CASOS EN QUE SIBUEN DEINQUITANDO EN LAS CALLES.

Analizar por qué, el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

EL PLAZO QUE ESTABLECE LA NORMA PARA LA ACTUACION Y RECOLECCION DE PRUEBAS NO ES SUFICIENTE PUESTO

NO PERMITE A LOS SUJETOS PROCESALES TENER TIEMPO SUFICIENTE PARA RELECTAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SINO MAS BIEN LIMITA SU ACCESO.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

DURANTE LOS AÑOS QUE TENGO LABORANDO EN EL SECTOR DE JUSTICIA PUEDO DECIR QUE SI SE OTORGA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD AL FISCAL CUANDO EXISTAN INEFICIENCIAS RESPECTO A LA CAUFIGACIÓN DEL HECHO DELICTIVO ASIMISMO RESPECTO A LA FALTA DE ELEMENTOS UTILES PARA APORTAR EN LAS DILIGENCIAS.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

SI SE VULNERA EL PRINCIPIO ACUSATORIO A CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA PUESTO QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEBEN REVISAR CADA SUPUESTO ACORDE A LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PUBLICO.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

SE VULNERAN EL DEBIDO PROCESO, DONDE NO EXISTAN DILATACIONES INDEBIDAS PERO EN LA REALIDAD AL APLICARSE PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FUGANCIA NO SE CUMPLEN YA QUE SI BIEN ES CIERTO ESTE PROCESO ES RAPIDO PERO EN ALGUNOS CASOS EXISTEN DEMORAS CUANDO EL CASO ES COMPLEJO, DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE EL PLAZO QUE LA NORMA ESTABLECE PARA SER ASISTIDO POR UN ABOGADO NO ES SUFICIENTE EN LA PRÁCTICA YA QUE NO TODOS PUEDEN CONTAR CON UNA DEFENSA PRIVADA QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL CASO Y POR OTRO LADO QUIENES NO CUENTAN CON RECURSOS SUFICIENTES SOLO TIENEN ACCESO A UNA DEFENSA PÚBLICA QUE NO EN TODOS LOS CASOS PRESENTA UNA ADECUADA LABOR DE DEFENSA.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

CREO QUE SI PUEDE QUE EN MUCHOS CASOS LA DEFENSA TÉCNICA NO TIENE ACCESO A LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PARA PRESENTARLOS DURANTE LA AUDIENCIA DE VALORACIÓN DE PRUEBA QUE GENEREN CONVICTIÓN AL JUEZ PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE ACUERDO A LEY.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MIRIAM LUZ FLORES ZENTENO
JUEZ
DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado: NILDA YOLANDA ROQUE GUTIÉRREZ

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ ESPECIALIZADA / ABOGADA / DOCTORA

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UNA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

..... SE VULNERA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN,
..... EL PRINCIPIO ACUMULATORIO, ADICIONALMENTE SE VULNERA
..... EL DERECHO A LA DEFENSA GENERANDO QUE EL
..... ABOGADO NO TENGA TIEMPO SUFICIENTE PARA
..... PREPARAR UNA DEBIDA DEFENSA SUSTENTADA EN
..... MEDIOS IDONEOS DE PRUEBA QUE CONTRIBUYAN
..... PARA QUE SE DETERMINE Y SE PRESUMA EN TODO
..... CASO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN CUANTO A L
..... PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN A UNIRSE A QUE LAS PARTES
..... PARTICIPEN EN EL PROCESO CON EQUIDAD,

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

SE APLICARA PROCESO INMEDIATO CUANDO EL IMPUTADO FUE SORPRENDIDO AL MOMENTO DE LA COMISION DEL HECHO DELICTIVO AL CONCURRIR LA SITUACION SE INCOARA PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA.

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

EN ALGUNOS CASOS SI SE JUSTIFICA COMO UNA HERRAMIENTA PARA ERRADICAR LA DELINCUENCIA EN LOS CASOS DONDE SE ENCUENTRA AL SUJETO PERPETRANDO EL DELITO Y ES CAPTURADO DE MANERA RAPIDA EN ESTOS CASOS SE ENCONTRARA DEFENIDO HASTA QUE EL FISCAL SOLICITE SU APLICACION.

Analizar por qué, el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

CONSIDERO QUE ES UN PLAZO MUY CORTO DEBIDO A QUE NO PERMITE LA RECOLECCION DE LOS MEDIOS

PROBATORIOS QUE PERMITAN SE REALICEN UNA INVESTIGACIÓN ADECUADA EN BASE A LA RECOLECCIÓN DE DATOS PARA DETERMINAR A QUIÉN SE LE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

CONSIDERO QUE SI SE LE PODRÁ OTORGAR AL FISCAL UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA INCOACIÓN EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE LEALDAD ENTRE PARTES EN LOS CASOS DE QUE EL FISCAL DEBA TIPIFICAR CORRECTAMENTE LOS HECHOS RESPECTO AL DELITO COMETIDO.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Explique

CONSIDERO QUE SI SE VE VULNERADO EL PRINCIPIO ACUSATORIO AL APLICARSE PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVO DEBIDO A LA MALA INTERPRETACIÓN DE CADA SUPUESTOS PARA SU APLICACIÓN POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

En muchos casos se vulnera porque no tiene tiempo de buscar a un abogado de su libre elección en su reemplazo en la mayoría de otros casos ocurre a un defensor público; siendo que el investigado no lo conoce y no tiene la convicción de que se ejerza una debida defensa.

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Considero que el plazo es muy breve por lo tanto si se vulneran los derechos, salvo que se traten de delitos donde no requieren debate ya sea en casos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad donde se requiere la actuación inmediata.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

Considero que si existe un gran riesgo de vulneración con la aplicación del proceso inmediato, ya que no se le otorga tiempo suficiente al imputado a conversar con su abogado para que este resalte las suficientes pruebas para sustentar con ello una debida defensa.


PODER JUDICIAL DEL PERU
NILDA YOLANDA PACHECO GUTIERREZ
JUEZ
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado:

..... IDALIZ ALMEYDA SILVA

Cargo/Profesión/Grado académico:

..... ESPECIALISTA JUDICIAL DEL JURADO DE INVESTIGACIÓN P.....

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

..... CON LA APLICACIÓN DE PROCESO INMEDIATO SE
..... VULNERA EL PRINCIPIO ACUSATORIO, PRINCIPIO
..... DE CONTRADICCIÓN, PRINCIPIO DE ORAÇÃO
..... DEBIDO A LA FALTA DE INTERPRETACIÓN DE CADA
..... PRINCIPIO

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

..... EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA SE APLICA
..... BAJO LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO
..... 446º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CUANDO EL IMPUTADO
..... ES SORPRENDIDO EN EL LUGAR DONDE SE COMETIÓ EL DELITO
..... Y ES RÁPIDAMENTE DETENIDO O EN EL CASO QUE
..... EL IMPUTADO CONFESÓ SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO
..... A LA VEZ SI SE CUENTA CON ELEMENTOS QUE GENEREN
..... CONVICCIÓN

Y DURANTE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO
SEAN CLAROS Y EVIDENTES.

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

CONSIDERO QUE SI ES UNA HERRAMIENTA CON LA
PRONIA CAPTURA AL IMPUADO SIN QUE LOBRE
MIR DE LUDAR, SE APLICARA UNA PENA NO
TAN EXCEJNA DONDE SOLO ALGUNOS SON LOS
QUE TOMAN CONCIENCIA Y YA NO VUELVEN A DELINQUIR
COMO EN OTROS CASOS.

Analizar por qué el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

CONSIDERO QUE EL PLAZO DE 2 A 4 DIAS ES UN PLAZO
MUY CORTO AL NO PERMITIR QUE LA DEFENSA TECNICA
TANTO COMO EL FISCAL NO REALIZEN UN PROFUNDA
INVESTIGACION LIMITANDO MUCHAS VECES EN OBTENER MEDIOS
PROBATORIOS QUE GENEREN CONVICCIÓN AL JUEZ DURANTE LA FASE
DE ACTIVIDAD PROBATORIA.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

DURANTE LOS AÑOS QUE LABORO EN EL SECTOR JUDICIAL
SE DE CASOS EN QUE SE LE OTORGO AL FISCAL
UNA SECUNDA OPORTUNIDAD CUANDO SE OBSERVA
QUE EXISTEN EN LA SOLICITUD DE INICIACIÓN
DEFICIENCIAS RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DEL HECHO
DELICTIVO, EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DE CONEXIÓN.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

Explique

SI SE VULNERA EL PRINCIPIO ACUSATORIO TODA VEZ
QUE SE INCURRE EN ERROR AL INTERPRETAR
CADA UNO DE LOS SUPUESTOS PARA SU APLICACIÓN
POR PARTE DE LOS OPERADORES Y DECIDIRAN LA
PRECEDENCIA DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA
CUANDO EN ALGUNOS CASOS NO LO AMERITA.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

SE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO, A CAUSA DE LA
RAPIDEZ QUE GENERA EL PROCESO Y DE UNA
DE LAS ETAPAS QUE EN ESTE CASO ES LA ETAPA
INTERMEDIA

ARTICULO POR UNA DEFENSA TECNICA, EL DERECHO A LA PROMUNCIACION DE INOCENCIA, EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

NO CREO QUE EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA NORMA ES MUY CORTO SIENDO ELLO NO PERMITE QUE EL ABOGADO DEL IMPUTADO PUEDA PREPARAR UNA DEFENSA BIEN ARGUMENTADA Y SUSTENTADAS CON MEDIOS PROBATORIOS QUE GENEREN CONVICCION CUANDO LOS OPERARIOS DE JUSTICIA EVITAN UN PROMUNCIAMIENTO.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

CONSIDERO QUE SI SE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA AL NO TENER EL ABOGADO CONOCIMIENTO DEL CASO PARA QUE PUEDA TENER ACCESO A LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE DEMUESTREN QUE SU PATROCINADO NO TIENE RESPONSABILIDAD EN EL CASO.



Idaliz Georquina Palmeйда Silva

Sello

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

Entrevistado: CIOTE PNP JUAN CHUMBES MALPANTIDA

Cargo/Profesión/Grado académico: JEFE POLICIA JUDICIAL LIMA-NORTE

Institución: PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar que principios se vulneran con el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

1. Considera Ud. ¿Qué mediante la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulneran principios constitucionales en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE SE VULNERA EL DEBIDO PROCESO AL SER ESTE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SUMA RELEVANCIA, POR EL QUE SE RIEDE TODO PROCESO ASI MISMO LOS JUECES Y FISCALES DEBEN EVALUAR CORRECTAMENTE LOS PRESUPOSTO PARA SU CONFIGURACION DE NO SER ASI SE ESTARIAN VIOLANDO LAS GARANTIAS CONCEDIDAS LIMITANDOSE A LA VEZ A LA PNP.

2. ¿Bajo qué parámetros se aplica el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique A CUMPLIR CON SU INVENTARIO

EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA SE APLICA BAJO LOS PRESUPOSTO ESTABLECIDOS EN EL 446, SI CUMPLIENDO DICHO SUJETOS SI SE PODRIA INCOAR EL PROCESO INMEDIATO TENIENDO EN CONSIDERACION EL FISCAL DE EVALUAR CUIDADOSAMENTE PARA SU CONFIGURACION

3. Considera Ud. ¿Qué el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme a su régimen actual se justifica como instrumento de lucha contra la delincuencia en el Distrito Judicial de Independencia?

DE MI EXPERIENCIA PUEDO AFIRMAR QUE EL PROCESO INMEDIATO EN PARTE SI AYUDARIA A LUCHAR CON LA DELINCUENCIA FACULTANDONOS LA LABOR A LOS EFECTIVOS POLICIALES PERO A LA VEZ RESPECTO A LA LABOR JURISDICCIONAL OCACIONARIA BENEFICIOS AL MOMENTO DE QUE EL JUEZ DÉCIDA SI EXISTE IMPUTABILIDAD O NO.

Analizar por qué, el plazo establecido en el proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera razonable el plazo de 2 a 4 días para la actuación y recolección de pruebas desde la detención en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

CONSIDERO QUE EL PLAZO NO ES ADECUADO PUES NO ES RAZONABLE SEÑALAR QUE DURANTE ESTOS DIAS SE PUEDE RECOLECTAR LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS DESDE LA DETENCION HASTA ANTES QUE EL PROCESO CULMINE.

5. De su experiencia ¿Se le podrá otorgar al fiscal una segunda oportunidad para presentar su requerimiento de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

CONSIDERO QUE PODRIA SER FACTIBLE EL PLAZO QUE SE LE OTORGA AL FISCAL EN DELITOS QUE NO REQUIERAN MAYORES ACTOS DE INVESTIGACION, POR EL CONTRARIO SI SE TRATA DE CASOS DONDE EL FISCAL

DEBA SUBSANAR SU REOBRIMIENTO POR
FACTA DE ALCUNOS PROYUPOSTOS PARA
SU CONFIGURACION.

6. Cree Ud. ¿Qué se vulnera el principio acusatorio con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique

DESDE MI PERSPECTIVA CONSIDERO QUE
NO SE VULNERA EL PRINCIPIO ACUSATORIO
YA QUE COMO SE SABE EL FISCAL ES EL
TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL, QUIEN DEBE
RECOLECTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS
QUE GENEREN CONVUCCION AL JUZ PARA EMITIR
SU PRONUNCIAMIENTO.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar cuáles son las implicancias del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia, 2017.

Preguntas:

7. ¿Qué garantías se ven afectadas al imputado debido a la celeridad procesal en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

SE VULNERARIA EL DEBIDO PROCESO, EL
DERECHO A QUE SE JUZGUE EN UN
PLAZO RAZONABLE, A LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA SIN ANTES MEDIANE
PRUEBAS A SER ASISTIDO POR UNA DEFENSA
POR PARTE DEL IMPUTADO.

8. Considera Ud. ¿Qué es suficiente el plazo de 48 horas que otorga el proceso inmediato para la designación de un abogado defensor en el Distrito Judicial de Independencia, 2017?

CONSIDERO QUE EL PLAZO QUE LA LEY
OTORGA PARA LA DESIGNACION DE UN ABOGADO
SI ES SUFICIENTE PUESTO QUE SI NO EL IMPUTADO
NO SABRIA DE LOS CARGOS QUE SE LE ATRIBUYEN
Y DE LOS DERECHOS QUE LA LEY LE RECONOCE.

9. Considera Ud. ¿Que existen graves riesgos de vulnerar el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Independencia, 2017? Explique.

RESPECTO A LOS PLAZOS CORTOS SI
SE VULNERARIA EL DERECHO A LA DEFENSA
AL NO TENER EL ABOGADO EL ACCESO
A LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA REALIZAR
UNA DEBIDA DEFENSA.

CP-281933
JUAN CHUMBE MALPARTIDA
OFICIALE PUS
JEFE DEL CANTONAMIENTO
POLICIA JUDICIAL - LIMA NOROCC

Sello

?

JUAN CHUMBE MALPARTIDA

Apellidos y Nombres

FIRMA

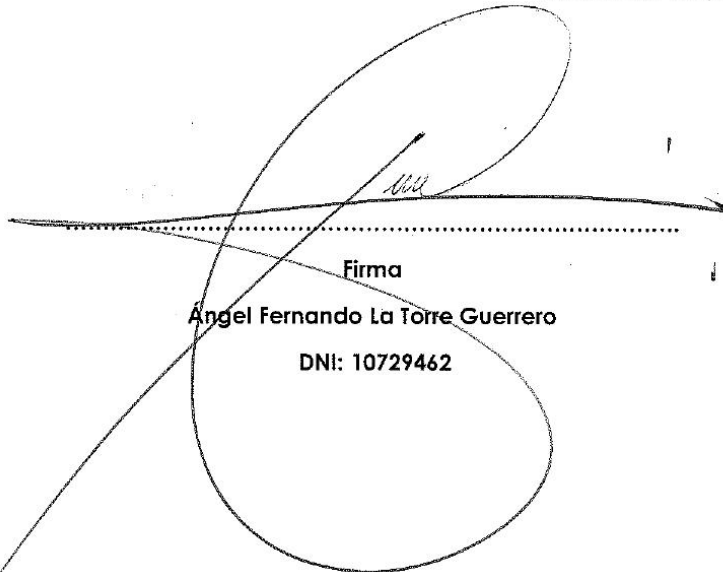
 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

Yo, La Torre Guerrero, Ángel Fernando, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"LIMITACIONES ANTE EL REQUERIMIENTO DE INCOACIÓ A PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE INDEPENDENCIA 2017.", del estudiante **MEYBY JINETH CHOQUE PERRY**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **30%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 31 de mayo de 2019



Firma
Ángel Fernando La Torre Guerrero
DNI: 10729462



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

9

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por
flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE


ABOGADA

AUTORA:

Resumen de coincidencias	
30 %	
1	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante 11 %
2	www.luzfirma.com Fuente de Internet 3 %
3	legis.pe Fuente de Internet 3 %
4	dspace.untriu.edu.pe Fuente de Internet 2 %
5	www.repositorioacade... Fuente de Internet 1 %
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet 1 %
7	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet 1 %
8	issuu.com Fuente de Internet 1 %
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet 1 %

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 2
--	--------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

Yo Meyby Jineth Choque Perry, identificado con DNI N° 73962586, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.



FIRMA
DNI: 73962586

FECHA: 04 de febrero del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POREL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MEYBY JINETH CHOQUE PERRY

INFORME TITULADO:

**LIMITACIONES ANTE EL REQUERIMIENTO DE INCOACION A
PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE INDEPENDENCIA 2017**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 11



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN
MAGDA GELINHA MEJIA BARTOLO